321309 <u>7</u>0

UNIVERSIDAD TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR ACUERDO No. 32130 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FALLA DE CRIGIN

"LOS MENORES ANTE EL CONTRATO DE TRABAJO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA

JESUS MORALES GODOY

ASESOR DE TESIS LIC. IVAN OCTAVIO RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ CEDULA PROFESIONAL №. 1368564





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I
Del Trabajo de los menores en la Historia de México
1.1 Los Aztecas 1
1.2 Epoca Virreinal
1.3 EPOCA INDEPENDIENTE
CAPITULO II
DE L'A MINORÍA DE EDAD
2.1 DE L'A MINORÍA DE EDAD EN EL DERECHO MEXICANO26
2.2 De L'A MINORÍA DE EDAD EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO35
2.3 De L'A SITUACIÓN DEL MENOR FRENTE AL ESTADO39
CAPITULO III
La Organización Internacional del Trabajo y la Protección del
MENOR
3.1 La Organización Internacional del Trabajo51
3.2 Derecho Obrero Internacional55
3.3 Origen de la Organización Internacional del Trabajo 59
3.4 Los Miembros de La Organización Internacional del Traba-
Jo ,62
3.5 La competencia de l'a Organización Internacional dell' Tra-
- <u>-</u>

			3,	6	Mé:	ΧI	co	ΕN	i L	A 0	RG	AN I	ZA	CI	ÓΝ	Ir	NTE	RN	AC 1	ON	AL	DE	EĽ	Tra	AB/	JO		•••	. 67
											С	Α	Р	I	T {	JL	. 0)	I١	,									
			L	L	ΕY	Fı	EDE	ER#	\L'	DEL	Tf	RAB	٨J	0	Υį	.'A	PR	ют	ECC	ΙÓ	N :	DEL	. M	EN	OR				
			4,	1	L	A i	PR(OTE	СС	IÓN	sc	oct	AL	D	EĽ.	ME	ENO	R						.,	,	٠,			. 80
			4.	2	L	A I	Vυ	110	DAD	DE	Ľ	R	EL	AC	ΙÓΙ	v L	.AB	or	AL'	DE	U	n I	1EN	OR	DE	1	4 4	٥Ñ۵	s80
			4.	3	E	DAI	1 0	110	IIM	ΑY	CA	APA	C I	DA	D F	PAF	RA	CO	NTF	AT	AR					٠.			. 82
			4.	4	Pi	ROI	111	310	:10	NE S			, ,	٠.	. ,			٠.		٠.						٠,			. 83
			4.	5	J)RI	IA	DΑ	Es	PEC	I AL	: ,		٠.							٠.	• • •				٠.	,		. 84
1 -1			4.	6	٧	AC,	AC I	101	IES											.,	٠.					٠,			. 85
			4.	7	Di	ESC	14:	150	D	0M1	NIC	'AL														٠,			. 85
			4,	8	0:	BL'	G/	\C I	ÓN	ĎΕ	ĽC	s	PA	TR	ONE	S				. ,		• • •				٠,			.85
			4.	9	I	181	EC	CCI	ÓИ					٠,												٠.			. 86
			4.	10	S	ANO	:10	ONE	S				.,	٠.				٠.								٠,			.86
	C	0	N C	L	U	\$	I	0	N	E S			٠.									• • •	,,,		. , ,	• •			87
	-																					y di							
•	В	I	ΒL	I	0	G	R	A	F	I A					• • •					٠.	••					٠.			89

INTRODUCCION

EL TRABAJO DESARROLLADO A TRAVÉS DE LA PRESENTE TESIS, CONSISTE EN -EL ESTUDIO DE LAS SITUACIONES DIVERSAS QUE ORILLAN A UN MENOR DE - -EDAD A UTILIZAR SU FUERZA DE TRABAJO EN FAVOR O BENEFICIO DE UN PA -TRÓN.

ES ASÍ COMO EN EL PRIMER CAPÍTULO, SE HACE UNA RESEÑA HISTÓRICA DES-DE EL TIEMPO DE LOS AZTECAS HASTA LA ÉPOCA INDEPENDIENTE, DE LAS DI-VERSAS MANIFESTACIONES EN QUE SE PRESENTO EL TRABAJO DE LOS MENORES Y LOS ORDENAMIENTOS L'EGAL'ES EN ESE ENTONCES EXISTENTES QUE RIGIERON DE ALGUNA MANERA ESE TRABAJO.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO SE ESTUDIA LO CONCERNIENTE A LA MINORÍA DE - EDAD, FIGURA QUE SE ESTUDIA EN PRINCIPIO DE CUENTAS EN EL DERECHO - CIVIL, ASÍ COMO EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO, QUE A DIFERENCIA DE LOS OTROS ORDENAMIENTOS L'EGAL'ES, ESTABL'ECE COMO MAYORÍA DE EDAD L'OS 16 AÑOS, CON L'O CUAL NO ESTAMOS DE ACUERDO, PORQUE CONSIDERAMOS QUE AL L'LEGAR A DICHA EDAD EL SUJETO DE DERECHO NO TIENE L'A CAPACIDAD - SUFICIENTE PARA DECIDIR CUESTIONES QUE SE L'E PRESENTAN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU PRESENCIA COMO INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD.

POR OTRO L'ADO, EN EL TERCER CAPÍTULO SE HACE REFERENCIA A L'A ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL PAPEL QUE HA DESEMPEÑADO LO MISMO EN PRO DE L'A INFANCIA Y DE L'OS MENORES DE EDAD, L'OS DIVERSOS CONVENIOS QUE SE HAN FIRMADO PARA PROTEGER Y VIGILIAR EL TRABAJO DE L'OS MENORES DE EDAD.

POR ÚLTIMO EN EL CUARTO CAPÍTULO DE LA PRESENTE TESIS SE HIZO ALU-SIÓN A LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE RIGEN LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SURGE ENTRE EL MENOR DE EDAD Y SU PATRÓN, TALES COMO: EDAD MÍ-HIMA, Y CPACIDAD PARA CONTRATAR, LAS PROHIBICIONES DE LA UTILIZA-CIÓN DE MENORES EN CIERTOS TRABAJOS, LA JORNADA ESPECIAL, EL DESCANSO DOMINICAL. LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES QUE TIENEN A SU CARGO MENORES DE EDAD, LA TAREA QUE DEBE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS NORMAS DE TRABAJO PARA LOS INDIVIDUOS QUE HEMOS VENIDO MENCIONANDO COMO PUNTO PRINCIPAL DE ESTE TRABAJO, ASÍ COMO LAS SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES LOS PATRONES QUE NO CUMPLAN AL PIE DE LA LETRA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS A LOS QUE DEBE ESTAR SUJETO POR LO QUE A TRABAJO DE MENORES SE REFIERE.

ASIMISMO, SE HACEN AL'GUNAS OBSERVACIONES EN CUANTO AL TRABAJO DE L'OS MENORES, PORQUE NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE L'EGISL'E L'A REL'ACIÓN DE TRABAJO ENTRE UN MENOR DE EDAD Y UN PATRÓN, PORQUE SON TANTAS L'AS NECESIDADES QUE TIENEN NUESTROS JÓVENES DE HOY EN DÍA, QUE NO L'ES - IMPORTA APORTAR TODAS SUS FUERZAS DE TRABAJO A CAMBIO DE RECIBIR AL' MENOS UN SAL'ARIO MÍNIMO PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PRIMORDIAL'ES O PARA CONTRIBUIR AL' GASTO FAMILIAR.

POR LO TANTO, SE CONSIDERA QUE TANTO LOS L'EGISL'ADORES COMO EL PROPIO ESTADO DEBEN ESTUDIAR MÁS PROFUNDAMENTE EL PROBL'EMA DE NUESTRA NIÑEZ Y JUVENTUD MEXICANA, PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA NUESTRO PAÍS TENGA - EN GRAN MEDIDA L'OGROS POSITIVOS.

CAPITULO I

DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN LA

HISTORIA DE MEXICO

1.1. LOS AZTECAS

LA BASE DE L'A ECONOMÍA AZTECA FUE EL CULTIVO DE L'A TIERRA; REGL'AMEN-TABA LA PROPIEDAD EN TRES FORMAS: COMUNAL, PRIVADA Y PÚBLICA: LA CO-MUNAL FRA LA DEL PHERIO. FL MA (7 FUE BASE DE SU ALIMENTACIÓN (TOR-TILLAS, ATOLE, TAMALES, ELIOTES); ADEMÁS CULTIVARON FRIJOL, CALABAZA, CAMOTE, JITOMATE, MELÓN, CHIA: GUSTARON LA CARNE DE GUAJOLOTE, LOS -PATOS, LOS GANSOS Y PERDICES: COMÍAN TAMBIÉN GUSANOS DE MAGUEY, PE -CES, TORTUGAS, L'ARVAS DE MOSCO, IGUANAS, VENADOS, CONEJOS. PRACTI -CARON UN INTENSO COMERCIO Y SUS MERCADOS EUERON FAMOSOS. FUERON - -MAGNÍFICOS ARTESANOS (TEJIDOS, MOSAICOS DE PLUMAS, VASIJAS, JOYAS, -ARMAS, METATES, MOLCAJETES, ETC.) Y TAMBIÉN ORFEBRES, L'APIDARIOS, ES CULTORES, CARPINTEROS. LA BASE DE SU ORGANIZACIÓN FUE EL CALPULLI -(CLIAN O BARRIO). LA CLIASE PRIVIL'EGIADA L'A FORMABAN L'OS MIL'ITARES, -LOS SACERDOTES Y LOS MERCADERES. EL PUEBLO O CLASE BAJA LA FORMABAN LOS LABRADORES, ARTESANOS, LOS SIERVOS Y LOS ESCLAVOS. LA ORGANIZA-CIÓN POLÍTICA TUVO COMO BASE LA FEDERACIÓN DE LOS CALPULLIS Y EL JE-FE SUPREMO ERA EL TL'ACOTECUHTL'I QUE GOBERNABA CON EL CONSEJO DE ESTA DO O TLATOCAN.

LA EDUCACIÓN ERA IMPARTIDA TANTO EN LOS HOGARES COMO EN LOS COLEGIOS (CALMECAC, TELPOCHCALLI, CUICACALCO) Y ERA MUY SEVERA, MILITARISTA,-CASTIGANDO LA PEREZA Y LA MENTIRA.

LA MANERA DE INSTRUIR A L'OS AZTECAS ERA FAVORABLE HACIA L'OS HIJOS DE

ESTA COMUNIDAD, YA QUE SE LES IBA EDUCANDO EN BASE A DIVERSOS CONO CIMIENTOS, APL'ICÁNDOLOS ÚNICAMENTE EN LOS VÁSTAGOS DE LOS AZTECAS, L'A REL'ACIÓN QUE TENÍAN LOS DE OTRAS TRIBUS O L'OS TL'AXCALTECAS, QUE ERAN PRISIONEROS POR L'OS GUERREROS AZTECAS,

Sin embargo, respecto a la esclavitud y el trabajo no se tienen no ticias acertadas de las condiciones en que se dió el trabajo en la época precolonial, no hay exactitud de los horarios, salarios o de sus relaciones entre patrones y trabajadores respecto del contrato,el único contrato que puede existir fué con los obreros y los arte sanos. Ya que la esclavitud fue como una institución para el trabajo en la época mencionada.

"ENTRE L'OS AZTECAS, MIENTRAS POR UN L'ADO SE CASTIGABA DE UNA MANERA CRUEL'ISIMA, NO SOL'AMENTE EL CRIMEN, SINO AÚN EL VICIO, POR OTRA PARTE SE PREMIABA Y HONRABA EL VAL'OR. PERO MOCTEZUMA NO CONSIDERO COMO BASTANTE L'O ANTERIOR, PARA HACER DE SU PUEBL'O EL MÁS TEMIDO EN L'A GUERRA; QUISO QUE DESDE L'A EDUCACIÓN DE L'A NIÑEZ SE FUERAN FORMANDO L'OS HOMBRES SUFRIDOS E INCANSABLES QUE COMONÍAN EL INVENCIBLE EJÉR CITO TENOCHCA. CUANDO EL NIÑO TENÍA TRES AÑOS COMENZABA L'A EDUCACIÓN; L'E DABAN DE COMER MEDIA TORTILL'A. CUANDO TENÍA CUATRO AÑOS L'E DABAN YA UNA TORTILL'A, Y COMENZABAN A OCUPARLO EN L'OS MANDADOS DE L'A CASA. DE CINCO AÑOS L'E DABAN EL MISMO AL'IMENTO: L'OS VARONES COMENZABAN A CARGAR L'EÑA Y L'AS HEMBRAS A HIL'AR. À L'OS SEIS AÑOS L'A COMIDA ERA DE TORTILL'A Y MEDIA, Y ENTRE OTROS EMPLEOS L'ES DABAN A L'OS VARONES EL MUY CURIOSO DE IR A L'OS TIANQUIZTL'I A PEPENAR EL MAÍZ Y DEMÁS SEMILL'AS QUE HALL'ASEN EN EL SUEL'O PARA IRLOS ACOSTUMBRANDO ASÍ A SER ASTUTOS Y A GANAR EL AL'IMENTO CON SU TRABAJO. À L'OS SIETE AÑOS L'ES

ENSEÑABAN A PESCAR, Y DURANTE L'OS OCHO Y NUEVE AÑOS L'OS COMENZABAN A ACOSTUMBRAR A L'OS SACRIFICIOS, METIÉNDOLES PUAS DE METL', MAGUEY, DESDE L'A EDAD DE DIEZ AÑOS LES ERA PERMITIDO A L'OS PADRES CASTIGAR - L'OS, Y A L'A DE ONCE L'ES PODÍAN DAR COMO PENA HUMAZOS DE CHILLE O AXI, QUE ERA UN VERDADERO TORMENTO. À L'A EDAD DE DOCE AÑOS ACOSTABAN A - L'OS VARONES EN EL SUELO CON L'A CARA VUELTA AL SOL, PARA QUE SE VOL - VIESEN FUERTES Y RESISTIERAN L'A INTEMPERIE Y L'OS TRABAJOS DE L'A GUERRA. Y POR FIN A L'OS QUINCE AÑOS CONCLUÍA L'A EDUCACIÓN DE L'A FAMI - L'IA Y EL MOZO PERTENECÍA AL ESTADO, QUE ACABABA DE INSTRUÍRLO EN SUS DEBERES, RECIBIÉNDOLE YA EN EL CALMECAC, CASA SACERDOTAL, O EN EL' - CUINICACALL'I Ó COLEGIO CIVIL".

EN L'A PRESENTE EPOCA L'OS TRES TIPOS DE ESCUEL'AS QUE EXISTIERON FUE -RON L'AS SIGUIENTES:

- A) LOS CALMECAC. AHÍ ASISTÍAN LOS HIJOS DE L'A CL'ASE ARISTÓCRATA Ó DISTINGUIDA, EN ESTA ESCUELA L'ES TRANSMITÍAN CONOCIMIENTOS TALES CO-MO L'A EDUCACIÓN CIVIL', REL'IGIOSA, L'ES ENSEÑABAN A HABL'AR CON ELEGAN-CIA, L'A ESCRITURA JEROGLÍFICA, Y EL CALENDARIO, ERAN CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DONDE IMPARTÍAN LOS CONOCIMIENTOS MÁS ELEVADOS DE L'A CULTURA ANTIGUA, ENFATIZANDO SU DOMINIO DE L'A GUERRA Y L'A REL'I GIÓN.
- B) LOS TELPOCHCALLI, (O CASA DE JÓVENES). SU EDUCACIÓN ERA SEMEJANTE A LA QUE SE IMPARTÍA EN EL CALMECAC; ERA A LA QUE ASISTÍAN LA MAYO RÍA DE LOS JÓVENES QUE SE ENCONTRABAN REPARTIDOS EN TODOS LOS BA- RRIOS (CALPULLIS), ENTRE SUS OBLIGACIONES SE ENCONTRABAN LA DE CULTIVAR LOS CAMPOS PARA SU PROPIO SUSTENTO Y CUANDO LOS EDUCANDOS MOS- (1) CHAVERO, D. ALFREDO, "MEXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS", TOMO I. DÉCIMAQUINTA EDICIÓN, EDITORIAL CUMBRE, S. A., MEXICO, 1979, P. 562,

TRABAN FUERZAS SUFICIENTES, SALÍAN A L'A GUERRA LL'EVANDO EL FORRAJE DE ALGÚN GUERRERO QUE L'ES SERVÍA DE EJEMPLO PARA FUTURAS HAZAÑAS, ASÍ PUES ENCONTRAMOS QUE SU ENSEÑANZA ESTABA BASADA PRINCIPALMENTE EN L'A RELIGIÓN, EN EL TRABAJO Y EN EL ARTE DE L'A GUERRA.

c) Los Cuicalle. En éstos sólo se les instruía respecto que la danza, la música y el canto.

ESTAS ESCUELAS ESTABAN AL' CUIDADO ORIGINALMENTE DE SABIOS Y SACERDO-TES QUE ERAN L'OS ENCARGADOS DE IMPARTIR L'OS CONOCIMIENTOS. HABÍA -TAMBIÉN UNA PERSONA QUE CUIDABA AL' IGUAL' DE ESTAS ESCUELA A L'A CUAL' SE L'E DENDMINABA TEL'PUCHTL'ATO.

"POR OTRO L'ADO ENTRE L'OS MEXICAS NO HABÍA MONEDA, L'O CUAL OCASIONÓ QUE RECURRIERAN AL SISTEMA DE TRIBUTOS PARA EL PAGO DE L'O QUE CONS TITUÍA L'A HACIENDA PÚBLICA. EL TRIBUTO SE DIVIDÍA EN ENTREGA DE OBJETOS DETERMINADOS Y EN SERVICIOS PERSONALES, TODA L'A GENTE DISTINGUIDA, L'OS SACERDOTES, Y L'OS GUERREROS DE CIERTA CATEGORÍA ESTABAN EXCEPTUADOS DEL SERVICIO PERSONAL, QUE CONSISTÍA EN L'ABORAR L'AS TIERRAS DE L'OS SEÑORES, CORTARL'ES MADERA, SER CRIADOS DE SUS CASAS Y HACER OTROS OFICIOS ANÁL'OGOS,

LOS MERCADERES Y L'OS MAESTROS DE OFICIO TAMBIÉN TRIBUTABAN MERCAN-CÍAS O ARTEFACTOS; PERO ESTABAN L'IBRES DE SERVICIO PERSONAL Y SI NO
ERA EN CASO DE GRAVE NECESIDAD PÚBL'ICA. L'OS QUE SERVÍAN A L'OS TEMPL'OS O ESTABAN DESTINADOS PARA EL CULTO DE L'OS DIOSES, EN NINGÚN -TIEMPO SE OCUPABAN MÁS EN L'O TOCANTE A ESTE SERVICIO.

EXCEPTUABAN TAMBIÉN DEL TRIBUTO A LOS QUE ESTABAN AÚN DEBAJO DEL PO-DERÍO DE SUS PADRES Y A LOS HUÉRFANOS, A L'AS VIUDAS, A L'OS L'ISIADOS, Y A L'OS IMPEDIDOS PARA TRABAJAR AUNQUE TUVIERAN TIERRAS, A L'OS MÉN -DIGOS". (2)

1.2 FPOCA VIRREINAL

EN L'OS PRIMEROS TIEMPOS DE L'A COL'ONIA. AL DECIDIR L'A RECONSTRUCCIÓN DE L'A NUEVA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE L'AS RUINAS DE TENOCHTITL'ÁN, CORTÉS L'OGRÓ CONSERVAR L'A CONTINUIDAD HISTÓRICA DE L'A CULTURA MEXICANA, QUE SIGUIÓ DESARROLL'ANDOSE AL'REDEDOR DEL MISMO NÚCL'EO DE TRADICIONES Y DE POBL'ACIÓN, POR OTRO L'ADO EL TRABAJO INDÍGENA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI ESTABA ACOMPAÑADO CON UN GRAN SENTIDO DE CONTRIBUCIÓN DE L'A AL'EGRÍA Y DE GRAN JÚBIL'O.

SIN EMBARGO, ES EVIDENTE QUE L'OS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERIODO DE L'A CONQUISTA ERAN VULNERABLES A L'AS DEMANDAS ESPAÑOL'AS DE MANO DE OBRA, ACOSTUMBRADOS A PROVEER A SU PROPIO SOSTENIMIENTO Y A L'OS SERVICIOS L'OCALES Y DISTANTES SIN PAGO AL'GUNO, L'OS INDÍGENAS PARECÍAN DISPUESTOS A REAL'IZAR, E INCL'USIVE A DERIVAR SATISFACCIÓN DE OCUPACIONES — QUE ERAN MONÓTONAS O DEGRADANTES PARA L'OS EUROPEOS. EN EUROPA, EL'TRABAJO MASIVO NO CAL'IFICADO TENÍA IMPL'ICACIONES DE COACCIÓN O ESCL'A VITUD. EN L'A TRADICIÓN INDÍGENA, EL'MISMO TRABAJO DE MASAS, SI NO ERA DEMASIADO ONEROSO, PODÍA SER CONSIDERADO GRATIFICANTE, COMO EX PERIENCIA COMPARTIDA Y PL'ACENTERA.

POSTERIORMENTE, L'OS PUEBL'OS INDÍGENAS PERDIERON SU SENTIDO DE PARTI-CIPACIÓN JUBIL'OSA Y ADOPTARON UNA ACTITUD DE RESIGNACIÓN. DESDE ME-(2) CHAVERO, D. ALFREDO, OB. CIT. P.P. 651-652. DIADOS DEL SIGLO XVI HASTA FINES DEL PERIODO COLONIAL ACCEDIERON A - L'AS DEMANDAS ESPAÑOLAS DE EMPLEO SIN L'A COMUNALIDAD CEREMONIAL QUE - HABÍA EXISTIDO ANTES DE L'A CONQUISTA EN L'AS EMPRESAS L'ABORALES POS - TERIORES A L'A MISMA. EL TRABAJO TENDIÓ ASÍ A SALIRSE DE L'AS CATEGORÍAS SOCIALES, MORALES Y ESPIRITUALES EN L'AS QUE LO HABÍAN SITUADO - L'OS INDIOS, PARA ENTRAR EN L'AS CATEGORÍAS ECONÓMICAS O FÍSICAS DE - EUROPA.

AHORA BIEN, EL ESCASO BOTÍN OBTENIDO EN LA CONQUISTA DE MÉXICO Y L'A NECESIDAD DE CONTENTAR A SUS SOLDADOS OBLIGARON A CORTÉS A REALIZAR REPARTOS DE INDIOS ESCLAVOS ENTRE ELLOS, FUE ASÍ COMO SURGIERON INSTITUCIONES INDÍGENAS DE TRABAJO MASIVO CONTROLADAS A TRAVÉS DE L'A ENCOMIENDA MÁS QUE POR L'A ESCL'AVITID SIENDO L'A PRIMERA DE EL'IVAS L'A -MÁS IMPORTANTE. EN LA PRÁCTICA, TANTO EN LA ESCLAVITUD COMO LA EN -COMIENDA TENÍAN UNA CONSIDERABLE FLEXIBILIDAD, PORQUE L'OS TRABAJADO-RES BAJO CUAL'QUIERA DE L'OS DOS SISTEMAS PODÍAN SER VENDIDOS O AL'QUI-L'ADOS A OTROS PATRONES Y UTILIZADOS EN FORMA IL'EGAL'ES. EN L'OS CORRE GIMIENTOS DE LOS AÑOS DE 1530 Y DESPÚES, MAS DISPOSICIONES MARGRAMES ERAN ESPECIFICADAS EN L'OS REGL'AMENTOS TRIBUTARIOS. LA IGL'ESIA, EN -L'OS PRÍMEROS TIEMPOS, CONVENCIENDO E INFLUYENDO A L'OS CACIQUES, EM -PL'EÓ A TRABAJADORES INDÍGENAS PARA L'A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ECL'E SIÁSTICOS Y OTROS SERVICIOS PERSONALES. EN TENOCHTITUÁN Y TUETELOL-CO L'AS PRIMERAS EXACCIONES DE TRIBUTOS DE L'OS ESPAÑOLES CONSISTIERON CASI TOTAL MENTE EN DEMANDA DE MANO DE OBRA. INCLUYENDO SERVICIO AL -Virrey, la construcción de edificios cívios, la reparación y llenado DE L'OS CANALES Y OTRAS TAREAS QUE CONTRIBUÍAN AL MANTENIMIENTO DE L'A CAPITAL COLONIAL.

UNA FIGURA IMPORTANTE EN EL TRABAJO DE L'OS ÂZTECAS FUERON L'OS - - - TAMEMES ES DECIR L'OS CARGADORES INDÍGENAS, A QUIENES L'OS ENCOMENDE - ROS, ECLESIÁSTICOS Y PATRONOS DE TODAS CL'ASES CONFIABAN PARA EL SU - MINISTRO DE BIENES Y PARA EL TRANSPORTE. ACTIVIDAD QUE TUVO SUS ANTECEDENTES EN L'A EPOCA PREHISPÁNICA, YA QUE L'A SOCIEDAD INDÍGENA CARECÍA DE VEHÍCUL'OS Y DE BESTIAS DE CARGA, PERO L'A COL'ONIA, EN SUS - PRIMEROS TIEMPOS EXTENDIÓ CONSIDERABLEMENTE ESTE TIPO DE TRABAJO. - LAS ÓRDENES REAL'ES PROHIBIERON L'OS CARGADORES HUMANOS, POR DISTINTAS RAZONES, PERO SURGIERON OPOSICIONES.

ASIMISMO, L'AS ÓRDENES REALES INDICARON UNA ACTITUD MONARQUICA MÁS -GENERAL ACERCA DEL TRABAJO INDÍGENA. POR MUCHOS MENDIOS, EN EL SI -GLO XVI L'A CORONA TRATÓ DE CREAR UNA FUERZA DE TRABAJO QUE TUVIERA -L'IBERTAD PARA ESCOGER SUS PROPIAS TAREAS Y FUERA ADECUADAMENTE RECOM PENSADA EN SUS SAL'ARIOS. ESA FUERZA DE TRABAJO NUNCA SURGIÓ EN EL -PERIODO COLONIAL, PERO L'OS INTENTOS REALES POR CONSTITUIRLA CONTRIBU YERON A GRANDES CAMBIOS EN L'AS REL'ACIONES ENTRE PATRONOS Y TRABAJA -DORES DURANTE L'OS AÑOS INTERMEDIOS DEL SIGUO XVI NO RECOMPENSADO. DE L'AS L'ISTAS DE TRIBUTOS. LA ORDEN BÁSICA DE 1549 Y OTRAS ÓRDENES CON SECUTIVAS ANUNCIARON ESTA PROHIBICIÓN Y PROPUSIERON COMO SUSTITUTO -UN SISTEMA ROTATIVO DE AL'QUIL'ER, CON TRABAJO MODERADO, POCAS HORAS . DISTANCIAS L'IMITADAS DE VIAJE Y SALARIOS. LAS LEYES DEBÍAN APLICAR-SE TANTO EN L'A ENCOMIENDA COMO EN EL CORREGIMIENTO. IMPLICABAN QUE L'A COACCIÓN ERA INNECESARIA Y QUE L'OS INDÍGENAS PODÍAN TRABAJAR VO -L'UNTARIAMENTE SIEMPRE Y CUANDO SE L'ES APORTARA UN SAL'ARIO SUFICIEN -TE.

LOS FUNCIONARIOS DE L'A NUEVA ESPAÑA ACATARON L'AS ÓRDENES REALES: L'OS

REGL'AMENTOS DE TRIBUTOS EN L'A ENCOMIENDA Y EL' CORREGIMIENTO DESPÚES

DE MEDIADOS DEL' SIGLO SE VIERON REDUCIDOS NOTABLEMENTE, AUNQUE NUN
CA ERRADICARON DEL' TODO, EL' TRABAJO NO RECOMPENSADO,

Despúes de mediados del siglio XVI no HABÍA SUFICIENTES TRABAJADORES Y MUCHOS NUEVOS TERRATENIENTES NO ENCOMENDEROS RECL'AMABAN L'A MANO DE OBDA INDÍGENA.

LA SOLUCIÓN DE ESTOS PROBLEMAS FUE EL REPARTIMIENTO, Y SE APLICABA -A TINA SERIE DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS COLONIALES. INCLUYENDO LAS -CONCESIONES DE ENCOMIENDAS, L'A ASIGNACIÓN DE TIERRAS, L'A DISTRIBU -CIÓN DE TRIBUTOS, L'A VENTA FORZADA Y EL TRABAJO RECLUTADO. SE IDEN~ TIFICÁ COMO REPARTIMIENTO L'A INSTITUCIÓN QUE DOMINÓ FL' RECULTAMIENTO DE TRABAJADORES INDÍGENAS POR UN PERIODO APROXIMADAMENTE DE 75 AÑOS DESPUÉS DE MEDIADOS DEL SIGUO. FUE UN SISTEMA DE TRABAJO RACIONADO. ROTATIVO, SUPUESTAMENTE DE INTERÉS PÚBLICO O PARA UTILIDAD PÚBLICA . QUE AFECTABA TANTO A L'OS INDÍGENAS DE ENCOMIENDA COMO A L'OS QUE NO -ESTABAN DENTRO DE ESTA, Y QUE BENEFICIABA A UNA CLASE DE PATRONOS -MUCHA MÁS APLIA DE L'O QUE HABÍA SIDO POSIBLE BAJO LA ENCOMIENDA. REALIDAD, NO LL'ENABA L'AS DEMANDAS REALES DE POCAS HORAS, TAREAS MO -DERADAS, TRABAJO VOLUNTARIO POR SAL'ARIO. PERO SUJETÓ, POR PRIMERA -VEZ. L'OS PROCEDIMIENTOS L'ABORALES DE L'A COLONIA AL ESCRUTINIO ADMI -NISTRATIVO Y SATISFIZO, TEMPORALMENTE L'AS NECESIDADES DE L'OS NUEVOS PATRONOS COLONIALES. EN LOS AÑOS DE 1520 CORTÉS ORDENÓ UN SISTEMA -ROTATIVO PARA L'E ENCOMIENDA POR EL CUAL L'OS INDÍGENAS TRABAJARÍAN PA RA SU ENCOMENDERO EN TURNOS DE VEINTE DÍAS, CON INTERVAL'OS DE TREIN-TA DÍAS ENTRE L'OS PERIODOS DE TRABAJO DE CADA TRABAJADOR. LAS L'EYES DE CORTÉS ESTABLECÍAN L'OS MEDIOS DE INSPECCIÓN, PROHIBÍAN QUE SE - -

EMPLEARA A MUJERES Y NIÑOS, DISPONÍAN EL PAGO DE TIEMPO EXTRA Y EL -SUSTENTO, Y L'IMITABAN EL TRABAJO DIARIO AL PERIODO ENTRE EL ELBA Y -UNA HORA ANTES DE L'A PUESTA DEL SOL.

DE L'AS PRIMERAS L'EYES DE CARÁCTER L'ABORAL EXPEDIDAS DURANTE L'A COL'O-NIA: FUERON "LAS L'EYES DE BURGOS", QUE REGL'AMENTARON EL TRABAJO DE -L'OS INDÍGENAS, PERO NO EL DE L'OS MENORES.

"LA DECLARACIÓN DE VALUADOCIDA DE EECHA 28 DE JULIO DE 1513. MODIEI-CÓ CAS CEVES DE BURGOS EN COS PUNTOS SIGUIENTES RECATIVOS AC TRABA -JO: LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 14 AÑOS SÓLO SERVIRÍAN EN COSAS ADE CUADAS A SUS FUERZAS, COMO DESHERBAR L'AS HACIENDAS DE SUS PADRES L'AS TUVIESEN, L'OS MAYORES DE 14 AÑOS PERMANECERÍAN EN PODER DE SUS -PADRES HASTA L'A EDAD L'EGÍTIMA O CUANDO CONTRAJERAN MATRIMONIO SI CA-RECÍAN DE PADRES, SERÍAN VIGILADOS POR ALGUNA PERSONA Y SERVIRÍAN. A CRITERIO DE L'OS JUECES SIN PERJUICIO DE SU DOCTRINA, DÁNDOLES DE CO-ME! Y EL JORNAL QUE SE TRATASE POR LOS MISMOS JUECES: LOS QUE QUISIE RAN APRENDER AUGÚN OFICIO PODRÍAN HACERLO Y NO SERÍAN COMPELIDOS A -TRABAJAR EN OTRA COSA; L'AS INDIAS SOLTERAS TRABAJARÍAN CONSUS PADRES O MADRES EN SUS HACIENDAS, O EN L'AS AJENAS SI SUS PADRES L'O CONSEN -TÍAN: L'AS QUE NO ESTUVIESEN BAJO L'A POTESTAD PATERNAL, A FIN DE NO ANDASEN VAGABUNDAS, SERÍAN OBLIGADAS A ESTAR CON L'AS DEMÁS Y TRA-BAJAR EN SUS HACTENDAS SI L'AS TUVIESEN O EN L'AS DE INDIOS U OTRAS -PERSONAS A JORNAL. EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL SERVICIO ERA DE NUEVE MESES AL AÑO Y EN LOS OTROS TRES MESES RESTANTES. PARA EVITAR QUE -L'OS INDIOS VOLVIESEN A SUS VICIOS, SERÍAN COMPELIDOS A TRABAJAR EN -SUS HACTENDAS O EN L'AS DE L'OS VECINOS A JORNAL.

ESTA L'EGISL'ACIÓN NO SATISFIZO A L'OS DEFENSORES DE L'OS INDIOS, COMO L'O DEMUESTRAN L'OS COMENTARIOS DE L'AS CASAS. NO CONCEDÍA UNA L'IBER TAD ABSOLUTA, Y EL REPARTIMIENTO Y EL TRABAJO FORZOSO CONSTITUÍAN AÚN EL NERVIO DEL' SISTEMA, CON L'AS EXPRESAS EXCEPCIONES DECRETADAS EN FAVOR DE L'AS MUJERES Y L'OS MENORES". (3)

POSTERIORMENTE EN L'A REAL' CÉDULA DE 1632, TENÍAN DIVERSAS JERARQUÍAS L'OS GREMIOS. ESTAS JERARQUÍAS ERAN PRIMERAMENTE L'A DE L'AS APRENDICES, OFICIAL'ES Y MAESTROS ARTESANOS, SE L'ES DENUMINABA APRENDIZ AL'-NIÑO O MANCEBO QUE ENTRABA A TRABAJAR EN EL'TALL'ER U OBRADOR DE MA-ESTRO EXAMINADO, NO HABÍA EN REAL'IDAD UN L'ÍMITE DE EDAD PARA SU EN-TRADA A ÉL', Y ERA COMUNMENTE ACEPTADO EN L'A VIDA GREMIAL', SU EDAD PARA INGRESAR Y SER CAPACITADO EN EL TALL'ER U OBRADOR OSCIL'ABA ENTRE L'OS NUEVE Y DIECIOCHO AÑOS. POR REGL'A GENERAL' EL'APRENDIZ SEGUÍA EL OFICIO DEL'PADRE, Y EN SU PROPIO TALL'ER O EN EL DE OTRO MAESTRO, Y AL'TRANSCURRIR EL'TIEMPO SE VAN HACIENDO L'OS GREMIOS ORGANISMOS CERRADOS Y MONOPOL'IZADORES, CIRCUNSTANCIA QUE SE CONOCÍA COMO HEREDAD EN EL'OFICIO DEL'PADRE.

LAS OBLIGACIONES A QUE QUEDABA SUJETO EL APRENDIZ DESDE EL MOMENTO QUE ENTRABA A TRABAJAR AL OBRADOR O TALLER ERAN:

- 1. PRESTAR EL SERVICIO EN PERSONA.
- 2. GUARDAR FIDELIDAD,
- PRESTAR AUXIL'IO EN CUAL'QUIER MOMENTO CUANDO PELIGRARÁ L'A PERSONA O INTERESES DEL MAESTRO Y DE L'OS ARTESANOS, COMPAÑEROS, ETC.
- Cuidar das Herramientas y utencidios de trabajo y devouverdos ad terminar el aprendizaje u oficio.

⁽³⁾ ZAVALA SILVIO. "ESTUDIOS INDIANOS", EDICIÓN DEL COLEGIO NACIONAL. MÉXICO, D.F. 1984, P.P. 168, 169.

- 5. SER DE BUENAS O L'OABL'ES COSTUMBRES.
- 6. OBEDECER AL MAESTRO COMO QUEDA DICHO, RESPETARLO Y SERVIRLO,
- GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA VIDA PRIVADA DEL MESTRO Y SUS FA-MILIARES, Y POR ÚLTIMO PUNTO.
- Aprender el oficio para lo cual expresamente había sido puesto bajo tutela del patrón.

EN L'O QUE RESPECTA A L'A DURACIÓN DEL' APRENDIZAJE EN ALGUNAS ORDENANZAS SE SEÑAL'ABA EL' TIEMPO MÁS O MENOS RAZONABLE PARA ADQUIRIR L'OS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA TAL' ARTE U OFICIO, ESTE L'APSO DE TIEMPO QUEDABA ESTIPUL'ADO EXPRESAMENTE EN EL' CONTRATO O ESCRITURA DE APRENDIZAJE, Y VARIABA DE DOS A SEIS AÑOS, SEGÚN EL OFICIO O ARTE ESCO-GIDOS.

EL' NÚMERO DE APRENDICES QUE TRABAJAN EN UN TALLER U OBRADOR AL'GUNAS VECES ESTABA L'IMITADO Y OTRAS NO, L'AS ORDENANZAS AL' RESPECTO ESTABLE CIERON QUE L'OS APRENDICES FUESEN ESCOGIDOS COMUNMENTE ENTRE L'OS HI - JOS DE L'OS TRABAJADORES AGREMIADOS L'O QUE POR EL NACIMIENTO PONÍA A L'A ENTRADA DEL' TALLER U OBRADOR, EL' DERECHO DE ENTRAR A ÉL', DÁNDO - L'ES GRANDES FACIL'IDADES PARA HACERLO,

En cuanto a l'a terminación del contrato de trabajo se daban por l'as siguientes causas:

- 1. Por nutuo consentimiento.
- 2. Por L'A MUERTE DEL' MAESTRO.
- 3. POR MUERTE DEL APRENDIZ
- 4. POR VENTA O CESIÓN DEL TALLER U OBRADOR A OTRO MAESTRO.

- 5. POR EXPULSIÓN DEL APRENDIZ.
- Por incapacidad física o mental tanto del maestro como del aprem diz.
- FALTAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO SIN PERMISO DEL PATRÓN O CAUSAS INJUSTIFICADAS.
- 8. POR TERMINACIÓN DEL TIEMPO FIJADO EN EL CONTRATO.

En relación a las causas de rescisión:

- La absoluta ineptitud del aprendiz para el arte u oficio que pre tendía aprender.
- Las injurias o faltas graves de consideración a la persona del maestro o de sus familiares.
- La falta de cumplimiento de lo contratado por parte del aprendiz padres, tutores o curadores en su caso, ésto es con respecto a l'os aprendices.

EN CUANTO A L'OS MAESTROS TENÍAN EL GRADO MÁS ALTO, LO QUE TRAJO CON-SIGO QUE MUCHOS QUE ERAN APRENDICES Y OFICIALES SE QUEDARAN ESTANCA-DOS NO PUDIENDO OBTENER EL GRADO DE SUS MAESTROS.

POR CÉDULA REAL DICTADA POR CARLOS V EN 1523 FUE CREADO EN CONSEJO - DE INDIAS, CON AMPLISIMAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN TODOS LOS - ASUNTOS REL'ACIONADOS CON SUS COLONOS. ENTRE SUS ATRIBUCIONES DESTA-CAN TRES:

LAS JUDICIALES, PARA SERVIR DE TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LOS FALLOS -DICTADOS POR LAS REALES AUDIENCIAS Y POR LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA: LAS LEGISLATIVAS, PARA PREPARAR LAS LEYES DESTINADAS A PO-NERSE EN VIGOR EN LAS COLONIAS, Y LAS ADMINISTRATIVAS, PARA PROPONER AL REY LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS COLONIALES.

LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE INDIAS FUERON REUNIDOS EN UN CÓDIGO BAJO LA DENOMINACIÓN DE RECOPILACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS. EL ESPÍRITU HUMANITARIO QUE EN EL DOCUMENTO SE MANIFIESTA POR LA CONSTANTE PREOCUPACIÓN DE DEFENDER A LOS NATURALES CONTRA LA RAPACIDAD Y LA CRUELDAD DE LOS CONQUISTADORES Y ENCOMENDEROS, HACEN CONSIDERARLO, POR OTRAS NACIONES DE LA ÉPOCA, COMO EL MEJOR ELABORADO DE LOS DE SU ESPECIE. SU PRINCIPAL COMPILADOR FUE DON
ANTONIO LEÓN PINELO.

Desgraciadamente las leyes que dictó el Consejo debían aplicarse a - regiones muy distintas entre sí. Por lo que provocaron serios con - flictos al tratar de cumplirlas. Por eso en la mayoría de los casos se acataban, pero no se cumplían.

EN LA OBRA "DOCTRINAS Y REALIDADES EN LA LEGISLACIÓN PARA LOS INDIOS DE GENARO V. VÁZQUEZ, MÉXICO, 1940P.I". A MANERA DE RESUMEN DE LO - MÁS IMPORTANTE DE LA LEGISLACIÓN DE INDIAS, EL AUTOR CITADO MENCIONA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

- A) LA IDEA DE L'A REDUCCIÓN DE L'AS HORAS DE TRABAJO.
- B) La JORNADA DE OCHO HORAS, EXPRESAMENTE DETERMINADA EN LA LEY VI -DEL TÍTULO VI DEL LIBRO III DE LA RECOPILACIÓN DE INDIAS QUE ORDE- -NÓ EN EL AÑO DE 1593 QUE LOS OBREROS TRABAJARAN OCHO HORAS REPARTI -DAS CONVENIENTEMENTE,

- c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos. Recuerda Vázquez, a propósito de ello, que el Emperador Carlos V dictó el 21 de septiembre de 1541, una Ley que figura como Ley XVII en el Título I de la Recopilación, ordenando que indios, ne gros o multatos, no trabajen los domingos y días de guardar. A su vez, Felipe II ordena, en diciembre 23 de 1583 (Ley XII, Título VI, Libro III) que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se paguen los jornales.
- D) EL PAGO DEL SÉPTIMO DÍA, CUYOS ANTECEDENTES LOS ENCUENTRA VÁZQUEZ EN L'A REAL CÉDULA DE 1606 SOBORE ALGUILERES DE INDIOS. EN L'O CONDUCENTE, DICE LA REAL CÉDULA QUE "LE DEN (A L'OS INDIOS) Y PAGUEN POR CADA UNA SEMANA, DESDE EL MARTES POR L'A MAÑANA HASTA EL L'UNES EN L'A TARDE, DE L'O QUE SIGUE, L'O QUE ASÍ SE HA ACOSTUMBRADO, EN DINERO Y NO EN CACAO, ROPA, BASTIMENTO NI OTRO GENERO DE COSA QUE VALGA, AUNQUE DIGAN QUE L'OS MISMOS INDIOS LO QUIERES Y NO HAN DE TRABAJAR EN DOMINGO NI OTRA FIESTA DE GUARDAR, NI PORQUE L'A HAYA HABIDO EN L'A SEMANA SE L'ES HA DE DESCONTAR COSA ALGUNA DE L'A DICHA PAGA, NI DETENER
- E) LA PROTECCIÓN AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, Y EN ESPECIAL CON RESPECTO AL PAGO EN EFECTIO, AL PAGO OPORTUNO Y AL PAGO INTEGRO, COM SIDERÁNDOSE TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE HACERLO EN PRESENCIA DE PERSONA QUE LO CALIFICARA, PARA EVITAR ENGAÑOS Y FRAUDES. FELIPE II, EL 18 DE JUNIO DE 1576 (LEY X TÍTULO VII LIBRO VI DE LA RECOPILACIÓN) ORDENÓ QUE LOS CACIQUES PAGARAN A LOS INDIOS SU TRABAJO DELANTE DEL DOCTRINERO, SIN QUE LES FALTARA COSA ALGUNA Y SIN ENGAÑO O FRAUDE. TAMBIÉN SE ORDENA QUE SE PAGUE CON PUNTUALIDAD A LOS INDIOS EN L'AS -

MINAS LOS SÁBADOS EN LA TARDE.

- F) LA TENDENCIA A FIJAR EL SAL'ARIO. SE DEBÍAN PAGAR 30 CACAOS AL DÍA COMO SAL'ARIO A L'OS INDIOS MACEHUALES. LA ORDEN DICTADA EN 1599 POR EL CONDE DE MONTERREY, PARA QUE SE CUBRAN UN REAL DE PLATA, SA L'ARIO POR DÍA, Y UN REAL DE PL'ATA POR CADA SEIS L'EGUAS DE IDA Y VUEL TA A SUS CASAS PARA L'OS INDIOS OCUPADOS EN L'OS INGENIOS Y L'A ORDEN DEL PROPIO CONDE DE MONTERREY, DICTADA EN 1603, QUE ESTABLECE EL PAGO DE UN SAL'ARIO MÍNIMO PARA LOS INDIOS EN L'ABORES Y MINAS, FIJÁNDOLO EN "REAL Y MEDIO POR DÍA O UN REAL Y COMIDA SUFICIENTE Y BASTANTE CARNE CAL'ENTE CON TORTILL'AS DE MAÍZ COCIDO QUE SE LL'AMA POZOLE".
- G) La protección a la mujer encinta y además se establece la edad de 14 años para ser admitido en el trabajo.
- H) LA PROTECCIÓN CONTRA L'ABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS, SE PROHIBÍA QUE L'OS MENORES DE 18 AÑOS ACARREARAN BULTOS. EL PROPIO CARLOS V OR DENÓ EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1533 "QUE NO PASARÁ DE DOS ARROBAS L'A CARGA QUE TRANSPORTARAN L'OS INDIOS, Y QUE SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN LA CALIDAD DEL CAMINO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS".
- EL PRINCIPIO PROCESAL DE "VERDAD SABIDA". OPERABA EN FAVOR DE LOS INDIOS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY V. TÍTULO X. LIBRO V DE 19 DE OCTU-BRE DE 1514. EXPEDIDA POR FERNANDO V.
- J) EL PRINCIPIO DE L'AS CASAS HIGIÉNICAS ESTABA PREVISTO EN EL CAPÍT<u>U</u> O V DE LA REAL CÉDULA DICTADA POR EL VIRREY ANTONIO BONILLA, EN MA<u>R</u> ZO DE 1790.

K) POR ÚLTIMO. LA ATENCIÓN MÉDICA OBLIGATORIA Y EL DESCANSO PAGADO - POR ENFERMEDAD QUE, APARECEN CONSAGRADOS EN EL "BANDO SOBRE LA LIBER TAD, TRATAMIENTOS Y JORNALES DE LOS INDIOS EN LAS HACIENDAS", DADO - POR MANDATO DE LA REAL AUDIENCIA EL 23 DE MARZO DE 1785". (4)

COMO HA QUEDADO DICHO, NO TODAS LAS LEYES CREADAS PARA REGULAR L'A VIDA JURÍDICA DE LOS HABITANTES DE LA NUEVA ESPAÑA, FUERON CUMPLIDAS AL PIE DE LA LETRA, PUES BASTA COMENTAR ADEMÁS DE L'O YA EXPUESTO QUE EL SECUESTRO DE INDIOS PARA EL TRABAJO PRIVADO FUERA DE LA ENCOMIEN-DA Y DEL REPARTIMIENTO EMPEZÓ NO EN LAS FINCAS ESPAÑOLAS SINO EN LOS TAULERES EN LA PRODUCCIÓN DE TELAS DE LANA, CONOCIDOS ENTRE LA POBLA CIÓN COLONIAL COMO OBRAJES. AUNQUE EL HILADO DEL ALGODÓN CREA UNA -TÉCNICA INDÍGENA FAMILIAR, NADA PARECIDO A LOS OBRAJES SE HABÍA CONO CIDO ANTES DE L'A CONQUISTA. FUERON UNA INNOVACIÓN PURAMENTE ESPAÑO-L'A, COROLARIO NATURAL DE L'A INDUSTRIA COLONIAL DE CRÍA DE OVEJAS QUE SE HABÍA ESTABLECIDO MUY RÁPIDAMENTE EN EL CENTRO DE MÉXICO EN LOS -AÑOS POSTERIORES A LA CONQUISTA. TELARES DE L'ANA TRABAJADO POR IN -DIOS BAJO LA DIRECCIÓN ESPAÑOLA SE ESTABLECIERON POR PRIMERA VEZ. EN TEXCOCO HACIA 1530. DURANTE EL PERIODO DE MEDIADOS DE SIGLO, EL PAS TOREO Y LA MANUFACTURA DE L'ANA GOZÓ DE PROMOCIÓN BAJO LOS MÁS ALTOS AUSPICIOS. EL OBRAJE SURGIÓ ASÍ COMO UNA FORMA DE EMPLEO DE L'A MANO DE ORRA PARA NO ENCOMENDEROS INFLUYENTES, HECHO QUE PUEDE EXPLICAR -VAGAMENTE SU PAPEL COMO ANTECEDENTE Y PROTOTIPO EN EL DESARROLLO. DE L'OS SISTEMAS DE EMPLEO PRIVADO.

ASÍ, EL OBRAJE HABITUAL ERA UNA SOLA EMPRESA QUE ALBERGABA A SUS PROPIOS EMPLEADOS. LA TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA ESTABA SUBDIVIDIDA

⁽⁴⁾ CFR, DE BUEN LOZANO, NÉSTOR, "DERECHO DEL: TRABAJO", TOMO I, PORRÚA, S. A., -MÉXICO, 1974, P.P. 265 -269.

Y ESPECIALIZADA, SIENDO LAS PRINCIPALES OPERACIONES EL L'AVADO, L'A -CARDADURA, EL HILADO Y EL TEJIDO. LA MAYORÍA DE LOS EMPLEADOS ERAN
INDIOS. LOS NEGROS Y MULATOS ERAN UTILIZADOS COMO GUARDIAS, POR L'O
REGULAR.

DESDE UN PRINCIPIO, EL TRABAJO DE LOS OBRAJES TUVO UNA SÓRDIDA REPU-TACIÓN, EL TRABAJO ERA DURO, EL ALIMENTO Y LAS CONDICONES DE VIDA -INSATISFACTORIAS Y EL ABUSO FÍSICO COMÚN. LOS MAYORDOMOS MISMOS DE LOS OBRAJES, COACCIONABAN A LOS TRABAJADORES CON SEVERIDAD Y CON PE-RIODO DE SOBRE TIEMPO.

LOS EMPRESARIOS DE OBRAJES SE CONVIRTIERON EN PATRONOS DE PRIMERA - CL'ASE PARA DESARROLL'AR TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DE EMPLEO, DISTINTAS DE L'A ENCOMIENDA, EL' REPARTIMIENTO, L'A SENTENCIA JUDICIAL Y L'A ESCL'A VITUD DE NEGROS.

EMPEZARON NEGOCIANDO EN PRIVADO CON LOS INDIOS, INDIVIDUALMENTE. NO ERA DIFÍCIL L'OCALIZAR INDÍGENAS NECESITADOS DE DINERO Y L'AS NUMERO - SAS PRESIONES DE L'OS SIGLOS XVI Y XVII HACIA QUE L'OS INDIOS ESTUVIERAN MÁS DISPUESTOS A ACEPTAR OFERTAS DE EMPLEO. LOS TÉRMINOS DEL - TRABAJO ERAN REGISTRADOS EN CONTRATOS POR ESCRITO, EN PARTE PORQUE - ÉSTO PARECÍA ADECUADO AL IDEAL REAL DE TRABAJO VOLUNTARIO. EN UN - ACUERDO CONTRACTUAL EL PATRONO Y EL TRABAJADOR INDIO APARECÍAN COMO - AGENTES L'IBRES, L'AS L'EGAL'IDADES SE L'L'ENABAN ANTE JUECES REAL'ES Y SE ESPECIFICABAN SAL'ARIOS, HORAS Y OTROS BENEFICIOS DE L'OS TRABAJADORES. DICHOS JUECES PERMITÍAN CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN Y ACEPTABAN CONDI - CIONES QUE SE APL'ICARÍAN EN JURISDICCIONES DISTINTAS A L'AS SUYAS PRO PIAS Y EN NINGÚN MOMENTO SE PENSO EN UN PROCEDIMIENTO QUE ASEGURARA

QUE SE CUMPLIAN ESOS CONTRATOS.

UNA TÉCNICA REL'ACIONADA CON ESTO, EN EL PRIMER PERIODO FUE EL ENCARCEL'AMIENTO DE L'OS TRABAJADORES CONTRATADOS A PUESTAS CERRADAS, PARA
CONVERTIR EL OBRAJE, EN EFECTO, EN UN TALL'ER DE PRISIÓN. EL ENCAR CEL'AMIENTO YA ERA UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN L'OS AÑOS DE 1560 Y
AL PRINCIPIO PUEDE HABER PRESENTADO SÓLO L'AS PRECAUCIONES TOMADAS POR EL PATRÓN RESPECTO DE UN PERSONAL INTEGRADO POR CONDENADOS QUE HUBLERAN COMETIDO UN DELITO.

ASIMISMO, L'A L'EY EXIGÍA CIERTA RESPONSABILIDAD QUE L'OS EMPLEADOS DEL OBRAJE SE NEGABAN HA ASUMIR, Y L'OS JUECES SIGUIERON APOYANDO A L'OS - PATRONOS DESAFIANDO A L'A L'EY. EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABA - JO, TENEMOS COMO ANTECEDENTES IMPORTANTES QUE EN L'OS OBRAJES DEL SIGLIO XVII HABÍA INDIOS TRAÍDOS DESDE NIÑOS, CON EL PRETEXTO DE QUE - ERAN APRENDICES, O ENTREGADOS COMO HUÉRFANOS, POR L'OS JUECES, Y UNA VEZ DENTRO, PASABAN EL RESTO DE SU VIDA AHÍ. LA SENTENCIA DE L'OS - INDÍGENAS A ESTE TIPO DE TRABAJO ESTUVO PROHIBIDA TODAVÍA EN EL SIGLIO XVIII. PERO EL OBRAJE CERRADO PERSISTIÓ HASTA FINES DE L'OS TIEM POS COL'ONIALES.

OTRA INSTITUCIÓN CULMINANTE EN LA L'ARGA HISTORIA DEL TRABAJO AGRÍCOL'A INDÍGENA FUE L'A HACIENDA, L'A CUAL SE DISTINGUIÓ POR SER MENOS - COACTIVA EN SU POLÍTICA DE RECL'UTAMIENTO DE MANO DE OBRA, EN COMPA RACIÓN CON L'AS OTRAS INSTITUCIONES. LA ESCL'AVITUD, L'A ENCOMIENDA, EL REPARTIMIENTO Y L'OS OBRAJES UTIL'IZARON TODA L'A COACCIÓN. NO ASÍ
L'A HACIENDA, QUE TUVO UN DOMINIO PROGRESIVO SOBRE L'A TIERRA, L'A AGRI
CULTURA Y OTRAS FORMAS DE SUMINISTRO, Y AL DOMINARL'AS, EXTENDIO - -

NECESARIAMENTE SU CONTROL SOBRE L'A MANO DE OBRA INDÍGENA. LA HACIEM DA NO TENÍA NECESIDAD DE L'A ATMÓSFERA DE PRISIÓN DE L'OS OBRAJES. EL MEDIO ECONÓMICO SE HABÍA DESARROLLADO, O DETERIORADO, AL PUNTO EN - QUE L'A HACIENDA, CON TODOS SUS RIGORES OFRECÍA VENTAJAS POSITIVAS - PARA L'OS TRABAJADORES INDÍGENAS.

EN RELACIÓN NUEVAMENTE AL SISTEMA DE GREMIOS DE LA COLONIA, "ESTE - FUE SENSIBLEMENTE DISTINTO DEL RÉGIMEN CORPORATIVO ÉUROPEO, EN EL - VIEJO CONTINENTE, LAS CORPORACIONES DISFRUTARON DE UNA GRAN AUTONO - MÍA Y EL DERECHO QUE DICTABAN EN EL TERRENO DE LA ECONOMÍA Y PARA - REGULAR LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS COMPAÑEROS Y APRENDICES VALÍA POR VOLUNTAD DE ELLAS, SIN NECESIDAD DE HOMOLOGACIÓN ALGUNA, EN LA NUEVA ESPAÑA, POR LO CONTRATIO, LAS ACTIVIDADES ESTUVIERON REGI - DAS POR LAS ORDENANZAS DE GREMIOS, ÂLLÁ, LAS CORPORACIONES FUERON, POR LO MENOS EN UN PRINCIPIO, UN INSTRUMENTO DE LIBERTAD; EN ÂMÉRI - CA, LAS ORDENANZAS Y LA ORGANIZACIÓN GREMIAL FUERON UN ACTO DE PODER DE UN GOBIERNO ABSOLUTISTA PARA CONTROLAR MEJOR LA ACTIVIDAD DE LOS HOMBRES", (5)

1.3 EPOCA INDEPENDIENTE

EN PRINCIPIO, SEÑAL'AREMOS QUE L'OS MOTIVOS QUE ORIGINARON NUESTRA - GUERRA DE INDEPENDENCIA FUERON NUMEROSOS Y COMPRENDIERON DIVERSOS - ASPECTOS, COMO EL DESCONTENTO ENTRE L'OS DIVERSOS SECTORES DE L'A PO - BL'ACIÓN Y DE L'A COL'ONIA HACIA ESPAÑA.

LA SITUACIÓN GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA A FINES DEL SIGLO XVIII - - ERA, EN APARIENCIA, PRÓSPERA. LA POLÍTICA SEGUIDA EN SUS COLONIAS - (5) DE LA CUEVA, MARIO. "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". TOMO I, EDITO- -

RIAL PORRÚA, S. A., MEXICO, 1972, p. 39.

POR CARLOS III, REY DE ESPAÑA, REANIMÓ L'A ECONOMÍA DEL PAÍS, AUMEN - TANDO L'A PRODUCCIÓN MINERA, ACTIVANDO EL COMERCIO E INCREMENTANDO L'A AGRICULTURA Y L'AS PEQUEÑAS INDUSTRIAS. LA CIUDAD DE MÉXICO, CAPITAL DE L'A NUEVA ESPAÑA, L'L'EGÓ A SER L'A MÁS HERMOSA Y GRANDE DE L'AS CIUDAD DES DE ÁMÉRICA.

PERO TODA ESA PROSPERIDAD ERA APARENTE. EN EL FONDO DE L'A SOCIEDAD COL'ONIAL EXISTÍA UN PROFUNDO MAL'ESTAR, OCASIONADO POR CAUSAS DE CA-RÁCTER SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL, QUE DETERMINARON, FUNDAMENTALMENTE, COMO ES FÁCIL SUPONER EL ODIO IRRECONCILIABLE ENTRE - UN REDUCIDO SECTOR DE PRIVILEGIOS Y LOS OTROS GRUPOS QUE INTEGRABAN L'A POBL'ACIÓN HISPANA,

A PESAR DE LA BUENA FÉ QUE TUVIERAN ALGUNOS MONARCAS ESPAÑOLES, LA COLONIA SIEMPRE ESTUVO PRACTICAMENTE MAL GOBERNADA. LOS ALCALDES MAYORES, PRIMERO, Y MÁS TARDE L'OS SUBDELEGADOS, QUE ADMINISTRARON SIN L'A CORRESPONDIENTE RETRIBUCIÓN, HICIERON A UN L'ADO SUS FUNCIONES
JUDICIALES, MERCANTILIZANDO L'A JUSTICIA Y EXPLOTANDO A L'AS CASTAS E
INDIOS. LOS EMPLEOS SUPERIORES, TANTO CIVILES COMO ECLESIÁSTICOS, TAMBIÉN EN MANOS DE ESPAÑOLES, FUERON GRAVÍSIMOS PARA L'A COLONIA, PUES L'OS GASTOS DE VIAJE Y OSTENTACIÓN ORIGINABAN SUMAS CRECIDAS, Y
PARA PODERLOS CUBRIR POSTERIORMENTE Y OBTENER, ADEMÁS, BUENAS GANANCIAS, L'OS FUNCIONARIOS ACABARON POR VENDER L'A JUSTICIA EN PERJUICIO
DEL' PÚBL'ICO,

POR OTRO L'ADO, NOS ENCONTRAMOS CON HECHOS HISTÓRICOS QUE TUVIERON SU ORIGEN, DESARROLLO Y ACTUACIÓN FUERA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE -LA NUEVA ESPAÑA, PERO INTERVINIERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LIA - HISTORIA DE ELLA. ENTRE LOS PRINCIPALES HECHOS PODEMOS MENCIONAR A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, LOS ENCICLOPEDISTAS Y LA ILUSTRACIÓN, LA - INDEPENDENCIA DE ESTADOS UNIDOS, LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA INVA- SION FRANCESA EN ESPAÑA.

EN ESTA ETAPA HISTÓRICA DE NUESTRO PAÍS, "NO SE ENCUENTRAN DISPOSI CIONES CL'ARAMENTE REL'ATIBAS A L'O QUE PODRÍAMOS CONSIDERAR DERECHOS DE L'OS TRABAJADORES, EN NINGUNO DE L'OS BANDOS, DECL'ARACIONES, CONS TITUCIONES, ETC... QUE FUERON DICTADOS DESDE EL PRINCIPIO DE L'A GUERRA DE INDEPENDENCIA, NI UNA VEZ CONSUMADA ÉSTA". (6)

Consideramos que no precisamente nacieron dos derechos daborades para dos individuos de ese entonces, pero si un antecedente de nuestra degistración daborad.

PODEMOS MENCIONAR COMO DOCUMENTO PIONERO DEL DERECHO LABORAL LOS - - "SENTIMIENTOS DE L'A NACIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR MORELOS AL CON - GRESO DE ANÁHUAC. EN L'A CIUDAD DE CHILIPANCINGO, GRO., EN EL AÑO DE - 1813, SEÑAL'ANDO EN SU PUNTO DOCE: "QUE COMO L'A BUENA L'EY SUPERIOR A TODO HOMBRE, L'AS QUE DICTE ESTE CONGRESO DEBEN SER TAL'ES QUE OBL'I - GUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN L'A OPUL'ENCIA Y L'A INDIGEN - CIA, Y DE TAL' SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, AL'EJE L'A IGNORANCIA, L'A RAPIÑA Y EL HURTO", (7)

En la segunda mitad del siglo XIX. México, había consolidado su in dependencia y en el Poder se encontraban los hombres de la reforma con ideas más avanzadas.

⁽⁶⁾ VÉASE DE BUEN LOZANO, NÉSTOR, OB. CIT, P. 270.

⁽⁷⁾ CFR. TENA RAMÍREZ, FELIPE, "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1808-1972", DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN, PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1983, P. 30.

INICIALMENTE SE REFIRIÓ AL TRABAJO DE LOS MENORES EL "ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA" DE FECHA 15 DE MAYO DE - 1856, QUE EN SU ARTÍCULO 33 ESTABLECÍA:

"LOS MENORES DE CATORCE AÑOS NO PUEDEN OBLIGAR SUS SERVICIOS PERSONALES SIN L'A INTERVENCIÓN DE SUS PADRES O TUTORES, Y A LA FALTA DE - - EL'LOS, DE L'A AUTORIDAD POLÍTICA. EN ESTA CL'ASE DE CONTRATOS Y EN - L'OS DE APRENDIZAJE, L'OS PADRES, TUTORES, O L'A AUTORIDAD POLÍTICA EN SU CASO, FIJARON EL' TIEMPO QUE HAN DE DURAR, Y NO PUDIENDO EXCEDER - DE CINCO AÑOS, L'AS HORAS EN QUE DIARIAMENTE SE HA DE EMPL'EAR AL' ME - NOR, Y SE RESERVAN EL' DERECHO DE ANUL'AR EL' CONTRATO SIEMPRE QUE EL' - AMO O EL' MAESTRO USE DE MAL'OS TRATAMIENTOS PARA CON EL' MENOR, NO - - PROVEA A SUS NECESIDADES SEGÚN L'O CONVENIDO, O NO L'E INSTRUYA CONVENIENTEMENTE", (8)

POSTERIORMENTE, MAXIMILIANO DE HABSBURGO, ACEPTÓ L'A CORONA DE MÉXICO Y AL TENER EL PODER, CON UN ESPÍRITU L'IBERAL, CONVENCIDO DE QUE EL - PROGRESO DE L'AS NACIONES NO PODÍA FINCARSE EN L'A EXPLOTACIÓN DEL HOM BRE, EXPIDIÓ EN CONSECUENCIA, UNA L'EGISL'ACIÓN SOCIAL QUE REPRESENTÓ UN ESFUERZO GENEROSO EN DEFENSA DE L'OS CAMPESINOS Y DE L'OS TRABAJA - DORES Y EL 10 DE ABRIL DE 1865 SUSCRIBIÓ EL ESTATURO PROVISIONAL DEL IMPERIO Y EN SUS ARTÍCULOS 69 Y 70, INCLUÍDOS EN EL CAPÍTULO DE "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", PROHIBIÓ L'OS TRABAJOS GRATUITOS Y FORZADOS, PREVINO QUE NADIE PODÍA OBL'IGAR SUS SERVICIOS SINO TEMPORALMENTE Y - ORDENÓ QUE L'OS PADRES O TUTORES DEBÍAN AUTORIZAR EL TRABAJO DE L'OS - MENORES.

TODAVÍA BAJO EL MANDATO DE MAXIMILIANO SE EXPIDIÓ UN DECRETO QUE - - (8) TENA RAMÍREZ, FELIPE. OB, CIT. P. 503.

TENÍA COMO FIN DEJAR L'IBRE DE DEUDAS A TODOS L'OS TRABAJADORES DEL' CAMPO. TAMBIÉN SE OCUPO DE L'OS MENORES, ESTABLECIENDO COMO EDAD MÍNIMA L'A DE 12 AÑOS, Y SEÑAL'ANDO ADEMÁS, QUE ESTOS SÓL'O PODRÍAN TRA RAJAR DURANTE EL DÍA.

Una vez reinstaurada l'a República, siendo presidente de l'a misma Don Sebastían Lerdo de Tejada, el 25 de julio de 1867, se expidió una - Ley que prohibía estrictamente que los menores de 10 años de ambos - sexos trabajaran en minas, talleres, fundiciones y fábricas; se es - tableció asimismo el l'émite a l'a jornada de trabajo.

"POR OTRO L'ADO, EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN SU PROGRAMA EN EL - AÑO DE 1905 ESTABLECIÓ L'A PROHIBICIÓN ABSOLUTA PARA EMPLEAR NIÑOS - MENORES DE 14 AÑOS, Y CONTRARIAMENTE, EN 1907 PORFIRIO DÍAZ PARA - SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE L'A HUELGA TEXTIL EN PUEBLA, DISPUSO QUE NO SE ADMITIRÍAN NIÑOS MENORES DE SIETE AÑOS EN L'AS FÁBRICAS PARA TRA - BAJAR Y MAYORES DE ESA EDAD SÓLO SE ADMITIRÍAN CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES Y EN TODO CASO NO SE L'ES DARÍA TRABAJO SINO UNA PARTE DEL DÍA".

EL CONGRESO CONSTITUYENTE, CONVOCADO POR CARRANZA EN NOVIEMBRE DE - 1916, PRESENTÓ SU PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, Y EN EL ARTÍCULO 50. L'I-MITABA A UN AÑO EL PLAZO OBL'IGATORIO DEL CONTRATO DE TRABAJO E IMPEDIA QUE EN ÉL SE RENUNCIARA A L'OS DERECHOS CIVILES O POLÍTICOS, - - ARTÍCULO QUE FUE MODIFICADO AMPLIANDO LO RELATIVO A L'A PROTECCIÓN - DEL TRABAJADOR, ESTABLECIENDO QUE LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO NO - EXCEDIERA DE OCHO HORAS, AUNQUE HUBIESE SIDO IMPUESTA POR SENTENCIA JUDICIAL. TAMBIÉN PROHIBÍA EL TRABAJO NOCTURNO EN L'AS INDUSTRIAS A (9) DE L'A CUEVA, MARIO. OB. CIT. P. 42.

L'OS NIÑOS Y MUJERES.

SIN EMBARGO, NO ERAN SUFICIENTES L'AS DISPOSICIONES COMENTADAS Y POSTERIORMENTE SE FIJÓ COMO JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO NOCTURNO SIETE - HORAS. SE PROHIBIERON L'AS L'ABORES INSAL'UBRES Y PEL'IGROSAS PARA L'AS MUJERES EN GENERAL Y PARA L'OS JÓVENES MENORES DE 16 AÑOS Y L'OS MAYORES DE 12 AÑOS Y TAMBIÉN DE 16, TENDRÍAN COMO JORNADA MÁXIMA SEIS - HORAS Y EL' TRABAJO DE L'OS NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS NO PODÍA SER OBJE TO DE CONTRATO, ASIMISMO EN EL' TRABAJO EXTRAORDINARIO NO SE PODÍA - ADMITIR A L'OS MENORES DE 16 AÑOS.

EN 1931, SE PROMULGÓ L'A LEY FEDERAL DEL TRABAJO, L'A CUAL ESTABLECÍA COMO EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR L'OS DOCE AÑOS, L'OS CONTRATOS DE L'OS - MENORES ENTRE DOCE Y DIECISEIS AÑOS DEBÍAN CEL'EBRARSE CON EL PADRE O REPRESENTANTE L'EGAL Y A FALITA DE ÉSTOS, CON APROBACIÓN DEL SINDICA - TO. PROHIBÍO EL TRABAJO DE L'OS MENORES EN L'UGARES QUE AFECTARAN SU MORAL.

POR ÚLTIMO, SEÑAL'AREMOS QUE EN 1962, EL LIC, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PRESIDENTE DE L'A REPÚBL'ICA EN ESE ENTONCES, Y CON EL PROPÓSITO DE DAR UNA MEJOR PROTECCIÓN AL MENOR, REFORMÓ EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS FRACCIONES II Y III, INDICANDO QUE L'A JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO NOCTURNO SERÍA DE SIETE HORAS, QUEDABAN PROHIBIDAS L'AS L'ABORES INSAL'UBRES O PEL'IGROSAS PARA L'AS MUJERES Y L'OS MENORES DE 16
AÑOS; EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA UNAS Y OTROS; EL TRABAJO EN L'OS ESTABL'ECIMIENTOS COMERCIAL'ES, DESPÚES DE L'AS DIEZ DE L'A NOCHE
PARA L'A MUJER Y EL TRABAJO DESPÚES DE L'AS DIEZ DE L'A NOCHE TAMBIÉN PARA L'OS MENORES DE 16 AÑOS.

Y QUEDABA PROHIBIDA DE IGUAL MANERA LA UTILIZACIÓN DE LOS MENORES DE 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrían como jor nada máxima la de seis horas.

DE L'O ANTES EXPUESTO, SE APRECIA QUE EL L'EGISL'ADOR DE UNA U OTRA MA-NERA HA CREADO NORMAS JURÍDICAS EN FAVOR DE L'OS MENORES Y DE L'A MU -JER, L'AS CUAL'ES SIN DUDA AL'GUNA SE HAN IDO MODIFICANCO CONFORME L'A -SITUACIÓN IMPERANTE Y NECESIDADES QUE SE PRESENTAN EN L'A SOCIEDAD DE NUESTRO PAÍS. CAPITULO II

DE LA MINORIA DE EDAD

2.1 DE LA MINORIA DE EDAD EN EL DERECHO MEXICANO

PARA DAR COMIENZO AL CAPÍTULO QUE NOS OCUPA, HAREMOS REFERENCIA A AL GUNAS FIGURAS JURÍDICAS ESTUDIADAS PRINCIPALMENTE EN EL DERECHO CI - VIL., CON EL FIN DE OBTENER UNA VISIÓN MÁS AMPLIA DE LA MINORÍA DE - EDAD EN L'AS PERSONAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

EN PRIMER TÉRMINO ES CONVENIENTE SEÑALAR EL SIGNIFICADO DE PERSONA, MISMO QUE TIENE SU ORIGEN EN L'AS L'ENGUAS CLÁSICAS, "EL SUSTANTIVO L'A TINO PERSONA, AE, SE DERIVÓ DEL VERBO PERSONO, QUE SIGNIFICAR SONAR MUCHO, O RESONAR. SE DESIGNABA CON DICHO SUSTANTIVO A L'A MÁSCARA P CARETA QUE USABAN L'OS ACTORES Y QUE SERVÍA AL MISMO TIEMPO PARA CA RECTERIZARSE Y PARA AHUECAR Y L'ANZAR L'A VOZ. POR UNA SERIE DE ALTERACIONES SE APLICÓ L'A PAL'ABRA PERSONA AL ACTOR, Y L'UEGO A L'OS ACTORES DE L'A VIDA SOCIAL Y JURÍDICA, ES DECIR A L'OS INDIVIDUOS CONSIDERADOS DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO". (10)

AHORA BIEN, JURÍDICAMENTE PERSONA ES TODO AQUEL SUJETO O ENTE QUE TIENE DERECHOS Y OBL'IGACIONES. EL CONCEPTO DE PERSONA, ES EQUIVALEN
TE AL DE SUJETO DE DERECHO, SÍ ÉSTE SE TOMA EN UN SENTIDO ABSTRACTO.
SI POR EL CONTRARIO, SE HABL'A DE UN SUJETO DE DERECHO, PARA SIGNIFICAR A QUIEN ESTÁ INVESTIDO ACTUALMENTE DE UN DERECHO DETERMINADO, EL
TÉRMINO PERSONA ES MÁS AMPL'IO, PORQUE TODO SUJETO DE DERECHO SERÁ PERSONA, PERO NO TODA PERSONA SERÁ SUJETO DE DERECHO, PUES L'A ACTUACIÓN SUPONE APTITUD O SUSCEPTIBIL'IDAD, PERO NO VICEVERSA.

⁽¹⁰⁾ CASTAN TOBEÑAS, JOSÉ, "DERECHO CIVIL", TOMO I, SEXTA EDICIÓN, INSTITUTO EDITORIAL REUS, MADRID, 1943, P. 135.

EL CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONA ESTÁ COMPUESTO POR UNA SERIE DE ATRIBUTOS. CONSIDERADOS COMO CARÁCTERES INHERENTES E IMPRESCINDIBLES DE AQUELLOS. SU CONJUNTO INTEGRA DICHO CONCEPTO.

POR OTRO L'ADO, NO ENCONTRAMOS CON DOS TÉRMINOS, PERSONA Y PERSONAL'IDAD, L'OS CUAL'ES SE USAN COMO SINÓNIMOS UNO ES CONSECUENCIA DEL! - OTRO, PERO NO DEBEN CONFUNDIRSE.

REMONTANDONOS A L'OS ORÍGENES DE L'A PERSONA, ÉSTA NO ERA UN ATRIBUTO
DE L'A NATURALEZA HUMANA, SINO UNA CONSECUENCIA DEL ESTADO (STATUS),
EL CUAL TENÍA L'OS CARÁCTERES DE UN PRIVILEGIO O CONCESIÓN DE L'A L'EY.

TRES CONDICIONES O ESTADOS DISTINGUÍA EL DERECHO ROMANO: A) EL ESTADO DE L'IBERTAD (STATUS L'IBERTATIS); B) EL ESTADO DE CIUDADANÍA - - - (STATUS CIVITATIS) Y C) EL ESTADO DE FAMILIA (STATUS FAMILIAE); EN - CONSECUENCIA, PARA GOZAR DE PL'ENA CAPACIDAD JURÍDICA ERA NECESARIO - TENER UNA POSICIÓN PRIVIL'EGIADA EN CADA UNO DE ESTOS TRES ÓRDENES, - ES DECIR, TENÍAN QUE SER L'IBRES (NO ESCLAVO), SER CIUDADANOS (L'OS - EXTRANJEROS NO PODÍAN PARTICIPAR EN EL IUS CIVILE) Y SER SUI IURIS O JEFE DE FAMILIA. MUY DIFERENTE ES L'A CONCEPCIÓN DE PERSONALIDAD EN EL DERECHO MODERNO. DESAPARECIDA L'A ESCLAVITUD, RECONOCIDO A L'OS - EXTRANJEROS EL GOCE DE L'OS DERECHOS CIVIL'ES Y ADMITIDO QUE L'A DEPENDENCIA FAMILIAR NO ALTERA L'A CAPACIDAD DE DERECHO, YA NO ESTÁ L'A PER SONALIDAD L'IGADA A L'A POSESIÓN DE CUALIDAD NINGUNA, Y SE L'E PUEDE - CONSIDERAR COMO UNA CONSECUENCIA DE L'A NATURAL'EZA RACIONAL HUMANA. (11)

Todos l'os seres humanos, por una parte, tenemos personalidad jurídica, misma que es denominada tanto por l'a doctrina como por l'a l'ey -(11) Castan Tobeñas, José, Ob. cit, p. 136. PERSONA FÍSICA, L'OS OTROS SUJETOS DE DERECHO SON L'AS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES CARENTES DE VIDA FÍSICA PROPIA Y QUE NO OCUPAN UN L'UGAR EN EL ESPACIO; FICTICIAMENTE EL DERECHO L'ES HA RECONOCIDO TAMBIÉN ESA PERSONALIDAD Y HASTA SE L'ES HA IMPUESTO EN ALGUNOS CASOS. ESTOS SUJETOS SUEL'ES DENOMINARSE PERSONAS MORAL'ES O PERSONAS JURÍDICAS.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA SE PUEDE CONCEPTUALIZAR, COMO YA HEMOS DI CHO, COMO L'A APTITUD PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA
PERSONALIDAD JURÍDICA ES UNA DE L'AS INSTITUCIONES COMPONENTES DE L'A
CIÈNCIA JURÍDICA Y CUYA PRESENCIA EN ÉSTA ES ESENCIAL SU PARTICIPA CIÓN ES IMPRESCINDIBLE EN L'A CONCEPCIÓN Y L'A ESTRUCTURA DE L'O JURÍ DICO: ES ÚNICA E INMUTABLE.

EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE L'A PERSONAL'IDAD JURÍDICA ESTÁ EN EL ORDE - NAMIENTO L'EGAL. POR MEDIO DEL CUAL EL ESTADO RECONOCE AQUÉLLA TANTO A L'AS PERSONAS FÍSICAS COMO A L'AS MORALES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE DI-CHO RECONOCIMIENTO NO QUEDA A L'A MERA DISCRECIONAL'IDAD DE L'A AUTORI - DAD ESTATAL. POR EL CONTRARIO, A ÉSTA SÓLO L'E QUEDA RECONOCER PERSONAL'IDAD EN L'OS SERES HUMANOS, PORQUE EL ESTADO ES UNA CREACIÓN DEL - INDIVIDUO PRECISAMENTE PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO - DE SU PERSONAL'IDAD.

CONTINUANDO CON L'A FIGURA DE L'A PERSONALIDAD, SI BIEN ÉSTA ES L'A AP-TITUD PARA SER SUJETO DE REL'ACIONES Y SITUACIONES JURÍDICAS. APTITUD QUE RESPECTO DE L'AS PERSONAS FÍSICAS SE TIENE POR EL MERO HECHO DE -TRATARSE DE UN SER HUMANO CON SU DESPL'AZAMIENTO DESDE SU CONCEPCIÓN HASTA SU MUERTE, ELL'O NO COMPRENDE L'A SUBSTANCIA MISMA DE L'A PERSONA L'IDAD; SE COMPONE POR SUS ATRIBUTOS, QUE SON UN CONJUNTO DE CARÁCTE-RES INHERENTES A ELLA Y CUYA RAZÓN DE SER ES PRECISAMENTE ALCANZAR -CON ELLOS REAL'IDAD, FUNCIONAL'IDAD Y EFICACIA JURÍDICAS EN L'A PERSO -NAL'IDAD DE L'OS SUJETOS,

ESTOS ATRIBUTOS SON LA CAPACIDAD, EL ESTADO CIVIL, EL PATRIMONIO, EL NOMBRE, EL DOMICILIO Y LA NACIONALIDAD, LA PARTICIPACIÓN DE TODOS - ELLOS EN LA PERSONALIDAD DE UN SER HUMANO ES CONSTANTE E INVARIABLE Y PRECISAMENTE SU CONJUNTO DA LA PLENITUD QUE SE OBSERVA EN DICHA - PERSONALIDAD.

ASÍ PUES, NO PUEDE CONCEBIRSE A UNA PERSONA FÍSICA SIN SU POSIBILI DAD DE SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE CAREZCA DE FAMI L'IA Y DE PATRIMONIO, QUE NO TENGA UN L'UGAR DE ASIENTO Y SI BIEN PU DIERA CARECER DE UN NOMBRE EXPRESO AL PRINCIPIO DE SU VIDA, NO PODRÁ
SER HIJO MÁS QUE DE UN PADRE Y UNA MADRE Y OCUPAR UN SÓLO-L'UGAR EN EL ORDEN DE PROCREACIÓN DE SUS PADRES; ASÍ, ESTARÁ INDIVIDUALIZANDO
DESDE SU CONCEPCIÓN, POR L'O QUE SE REFIERE A L'A NACIONALIDAD, ÉSTA SE TENDRÁ SIEMPRE A CONSECUENCIA DEL NACIMIENTO.

EL' PRIMER ATRIBUTO DE L'A PERSONALIDAD ES L'A CAPACIDAD. EN SU SENTIDO AMPLIO, L'A CAPACIDAD EN GENERAL', SE ENTIENDE COMO L'A APTITUD DEL
SUJETO PARA SER TITUL'AR DE DERECHOS Y OBL'IGACIONES, DE EJERCITAR L'OS
PRIMEROS Y CONTRAER Y CUMPL'IR L'AS SEGUNDAS EN FORMA GENERAL' Y COMPARECER EN JUICIO POR DERECHO PROPIO.

DEL CONCEPTO DE CAPACIDAD EN CUESTIÓN, SE DESPRENDEN DOS ESPECIES: -

JETO PARA SER TITUL'AR DE DERECHOS Y OBL'IGACIONES Y L'A CAPACIDAD DE OBRAR O L'A CAPACIDAD DE EJERCICIO, ESTO ES, L'A APTITUD DEL SUJETO PARA EJERCITAR SUS DERECHOS Y CONTRAER Y CUMPL'IR OBL'IGACIONES EN FOR
MA PERSONAL' ASÍ COMO PARA COMPARECER EN JUICIO POR DERECHO PROPIO.

LA CAPACIDAD DE GOCE, COMO L'A PERSONAL'IDAD JURÍDICA SE TIENE DESDE L'A CONCEPCIÓN Y SE PIERDE POR L'A MUERTE; ES CIERTAMENTE PARAL'EL'A Y CONSECUENCIA NECESARIA DE L'A PERSONAL'IDAD JURÍDICA MISMA A GRADO TAL', QUE SUELEN CONSIDERARSE UNO SÓLO Y EL' MISMO CONCEPTO DE AMBAS,SIN EMBARGO, COMO YA SE MENCIONO HAY DIERENCIAS ENTRE UNA Y OTRA.

LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, EN CAMBIO, SE VA ADQUIRIENDO POCO A POCO EN SU MADUREZ MENTAL. SE PARTE DE UNA PLENA INCAPACIDAD DE EJERCICIO HASTA UNA CABAL CAPACIDAD DE EJERCICIO, SIN MÁS L'IMITACIONES QUE L'AS ESTABLECIDAS POR L'A L'EY RESPECTIVA.

DE AMBAS CAPACIDADES, L'A DE GOCE Y L'A DE EJERCICIO, L'A PRIMERA PREVALL'ECE EN IMPORTANCIA, PUES ÉSTA CONDICIONA A L'A SEGUNDA, Y AL' CONTRA RIO, ES DECIR, PUEDE HABER Y DE HECHO L'A HAY, CAPACIDAD DE GOCE SIN CAPACIDAD DE EJERCICIO, PUES PUEDEN TENERSE CIERTOS DERECHOS Y CARECER DE L'A POSIBIL'IDAD L'EGAL' DE CL'EBRAR ACTOS JURÍDICOS PARA EJERCI - TARL'OS; PUEDEN IGUALMENTE CONTRAERSE OBL'IGACIONES MEDIANTE L'A CEL'E - BRACIÓN DE L'OS ACTOS JURÍDICOS QUE DEN L'UGAR A ELL'O SIN ESTAR EN CONDICIONES L'EGAL'ES DE HACERL'O PERSONALMENTE; POR L'O QUE, PUEDE TENERSE CAPACIDAD DE GOCE SIN CONTAR CON CAPACIDAD DE EJERCICIO, PERO NO - PUEDE TENERSE CAPACIDAD DE EJERCICIO SIN TENER CAPACIDAD DE GOCE,

De l'O ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE L'A PERSONA FÍSICA ADQUIERE PLENA

CAPACIDAD DE EJERCICIO, A PARTIR DE L'OS DIECIOCHO AÑOS CUMPL'IDOS. ANTES DE LL'EGAR A ESA EDAD. EL' MENOR EJERCE SUS DERECHO Y CUMPL'E SUS
OBL'IGACIONES. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE L'EGÍTIMO. COMO L'O SON L'AS PERSONAS QUE EJERCEN L'A PATRIA POTESTAD O L'OS TUTORES. EL' DERECHO PRESUME QUE EL' MENOR NO TIENE EL NECESARIO DISCERNIMIENTO PARA DECIDIR, POR PROPIA VOL'UNTAD L'A REAL'IZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. EN TONCES ESTÁ JURÍDICAMENTE INCAPAZ. PARA L'A CAPACIDAD DE EJERCICIO SE REQUIERE QUE: A) L'A PERSONA TENGA EL' DISCERNIMIENTO NECESARIO Y ASÍ PODER COMPRENDER L'AS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS. Y B) NO HAYA SIDO DECL'ARADA EN ESTADO DE INTERDICCIÓN.

CONTRARIAMENTE, NOS EN CONTRAMOS CON L'A INCAPACIDAD DE EJERCICIO, QUE PUEDE SER NATURAL COMO L'A DE L'OS INFANTES, L'A DE L'OS IDIOTAS, L'A DE L'OS ENAJENADOS MENTAL'ES; O L'EGAL L'A ESTABL'ECIDA POR L'A L'EY PARA L'OS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, ÉSTOS SON L'OS QUE NOS INTERESAN PARA EL' - DESARROLL'O DEL' PRESENTE TRABAJO; Y PARA QUIENES HACEN USO HABITUAL E INMODERADO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ENERVANTES Y L'OS SORDOMUDOS QUE NO SABEN L'EER NI ESCRIBIR, TODOS ELLOS, SON INCAPACES, AÚN EN - L'OS PERIODOS DE L'UCIDEZ QUE PUEDAN TENER, POR L'EY ESTÁN INCAPACITADOS, SI HAN SIDO DECL'ARADOS PREVIAMENTE EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, - EL' CÓDIGO CIVIL' PARA EL' DISTRITO FEDERAL', EN SU NUMERAL' 450 MENCIONA QUIENES TIENEN INCAPACIDAD NATURAL' Y L'EGAL'.

POR RAZÓN DE SU CORTA EDAD, EN EL PERIODO DE LA PRIMERA INFANCIA, EL NIÑO QUE NO PUEDE MANIFESTAR EN NINGUNA MANERA SU VOLUNTAD, SUFRE - INCAPACIDAD NATURAL, ABSOLUTA, SEMEJANTE A LA DE LOS ENAJENADOS. ÂL DESARROLLARSE FÍSICAMENTE, EL MENOR VA ADQUIRIENDO GRADUALMENTE. EL

USO DE SU RAZÓN Y DE SU VOLUNTAD; NO OBSTANTE, L'A L'EY NO L'O CONSIDE-RA CAPAZ. SINO DESPÚES DE HARER CUMPL'IDO L'OS DIECIOCHO AÑOS.

A PESAR DE QUE EL MENOR DE EDAD NO TIENE L'A CAPACIDAD DE EJERCICIO ,
HAY CIERTOS ACTOS QUE PUEDE REALIZAR POR SÍ MISMO, ANTES DE L'L'EGAR -

- A) PUEDE CONTRAER MATRIMONIO CUANDO HA CUMPLIDO CATORCE AÑOS SI ES MUJER DIECISEIS SI ES VARÓN; SIN EMBARGO, NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE QUIENES EJERCEN SOBRE ELLOS LA PATRIA POSTESTAD. A FALTA DE ES TAS PERSONAS, EL CONSENTIMIENTO DEL TUTOR Y A FALTA DE ESTE ÚLTIMO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DE LA RESIDENCIA DEL MENOR, SUPLIRÁ EL CONSENTIMIENTO, DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 148, 149 Y 150 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 - B) EL MENOR DE EDAD ESTÁ CAPACIDADO PARA SOLICITAR DE L'A AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE SU DOMICILIO, L'A SUPL'ENCIA DEL CONSENTIMIENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO, CUANDO L'OS ASCENDIENTES O TUTORES NIEGUEN SU CONSENTIMIENTO O REVOQUEN EL QUE HUBIEREN OTORGADO, DISPOSICIÓN CONTENIDA TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO CIVIL.
 - c) EL MENOR DE EDAD QUE HA CUMPLIDO DIECISEIS AÑOS, TIENE CAPACIDAD PARA HACER TESTAMENTO, ASÍ LO SEÑALA EL NUMERAL 1306 FRACCIÓN 1 DEL ORDENAMIENTO CITADO.
 - D) DE IGUAL MANERA, EL MENOR QUE HA CUMPLIDO DIECISEIS AÑOS, PUEDEN DESIGNAR EN SU TESTAMENTO, UN TUTOR O A SUS HEREDEROS SI ÉSTOS SON -MENORES DE EDAD O INCAPACITADOS, TAL Y COMO LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO

470 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- E) TIENE CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR POR SÍ MISMO, L'OS BIENES QUE AD-QUIERA POR SU TRABAJO, SEGÚN EL NUMERAL 429 EN RELACIÓN CON EL 428 -DEL MISMO ORDENAMIENTO.
- F) PUEDE PEDIR L'A DECL'ARACIÓN DE SU ESTADO DE MINORIDAD ASÍ L'O SEÑA-L'A EL ARTÍCULO 902 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DIS-TRITO FEDERAL.
- G) TAMBIÉN PUEDE DESIGNAR A SU PROPIO TUTOR DATIVO Y AL CURADOR. SI HA CUMPLIDO LOS DIECISEIS AÑOS. EL JUEZ DE LO FAMILIAR, CONFIRMARÁ L'A DECISIÓN, SINO TIENE JUSTA CAUSA PARA REPROBARLA, TAL Y COMO L'O DISPONEN L'OS ARTÍCUL'OS 496 Y 624 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- H) SI SE ENCUENTRA SUJETO A TUTELA, PODRÁ ELEGIR UNA CARRERA U OFI -CIO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 540 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- I) TIENE CAPACIDAD PARA INTERVENIR EN L'A REDACCIÓN DEL INVENTARIO QUE DEBE PRESENTAR SU TUTOR, SI GOZA DE DISCERNIMIENTO Y HA CUMPL'IDO DIECISEIS AÑOS, ASÍ L'O ESTABL'ECE EL ARTÍCUL'O 573 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL SEÑAL'ADO.
- J) DE IGUAL MANERA SI SE ENCUENTRA EN EL MISMO CASO, DEBERÁ SER CON-SULTADO POR EL TUTOR, PARA LOS ACTOS IMPORTANTES DE LA ADMINISTRA -CIÓN DE SUS BIENES, ASÍ LO EXPRESA EL NUMERAL 573 FRACCIÓN IV DEL -ORDENAMIENTO L'EGAL CITADO,

- K) PUEDE RECONOCER A SUS HIJOS, ASISTIDO DE QUIENES EJERCEN SOBRE ÉL L'A PATRIA POTESTAD O DE SU TUTOR, TAL Y COMO L'O ESTABLECEN L'OS ARTÍCUL'OS 361 Y 362 DEL MISMO ORDENAMIENTO.
- L') SI HA CUMPL'IDO CATROCE AÑOS SE NECESITA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SEA ADOPTADO, COMO L'O SEÑALA EL NUMERAL 397 DEL ORDENAMIENTO L'E-GAL RESPECTIVO.
- M) LOS MAYORES DE CIECISEIS AÑOS, ESTÁN CAPACITADOS PARA SER SUJETOS DE L'A REL'ACIÓN DE TRABAJO. LOS MENORES DE CATORCE AÑOS NECESITAN EL CONSENTIMIENTO DE SU PADRE O TUTOR, DEL SINDICATO AL QUE PERTENECEN, DEL INSPECTOR DE TRABAJO O DE L'A AUTORIDAD POLÍTICA, ASÍ L'O ESTABL'E-CE EL ARTÍCULO 23 DE L'A LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

AHORA BIEN, A PESAR DE QUE DE ACUERDO AU ARTÍCULO 647 DEL CÓDIGO CI-VIL, EL MAYOR DE EDAD DISPONE L'IBREMENTE DE SUS BIENES Y DE SU PER -SONA, NO PUEDE ADOPTAR ANTES DE HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS, TAL ES EL CONTENIDO DEL NUMERAL 390 DEL CÓDIGO EN CUESTIÓN.

DE L'O ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL' MENOR DE EDAD TIENE L'IMITACIONES PARA OBRAR JURÍDICAMENTE, TODA VEZ QUE ANTES DE CUMPL'IR CATORCE - - AÑOS NO TIENE L'A CAPACIDAD DE EJERCICIO, EXCEPTUANDO AL'GUNOS CASOS - DE L'OS YA SEÑAL'ADOS.

ASÍ PUES, L'AS L'IMITACIONES QUE L'OS CONCEBIDOS TIENEN EN EL CAMPO JU-RÍDICO-PATRIMONITAL, DESAPARECEN EN L'A CAPACIDAD ALCANZADA POR L'OS -YA NACIDOS, AÚN DURANTE L'A MINORÍA DE EDAD, POR QUE COMO YA SE MANI-FESTO, L'OS MENORES PUEDEN ADQUIRIR POR CUAL'QUIER MEDIO YA SEA SUCE - SORIO, CONTRACTUAL, POR PRESCRIPCIÓN, ETC.

A CONTRARIO SENSU, APARECE L'A MAYORÍA DE EDAD, L'A CUAL' SE ADQUIERE A L'A EDAD DE DIECIOCHO AÑOS, DEDUCIÉNDOSE QUE YA EXISTE PL'ENA MADU REZ DE JUICIO Y L'A POSIBIL'IDAD PARA QUERER POR SI MISMO ADMITIR Y RESPONDER POR SUS REL'ACIONES JURÍDICAS QUE CONTRAIGA.

EN EL PUNTO QUE ANALIZAMOS REFERENTE AL MENOR DE EDAD EN EL DERECHO MEXICANO. COMO YA EXPUSIMOS EXISTEN CIERTAS L'IMITACIONES PARA EL MISMO, PORQUE PRECISAMENTE AQUEL NO ADQUIERE EN L'A MAYORÍA DE L'AS VECES UNA MADUREZ QUE L'E AYUDE A CONDUCIRSE RECTAMENTE EN SUS ACTOS. SIN - EMBARGO, PARA L'A MATERIA QUE NOS OCUPA. ES DECIR, EN EL DERECHO LA -BORAL EL MENOR SI PUEDE ESTABL'ECER JURÍDICAMENTE UNA REL'ACIÓN DE TRABAJO.

2.2 DE LA MINORIA DE EDAD EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

EN EL INICIO ANTERIOR COMENTAMOS LO RELATIVO A LA MINORÍA DE EDAD EN EL DERECHO MEXICANO, AHORA EN ESTE PUNTO A DESARROLLAR TRATAREMOS LO CONCERNIENTE A LA MINORÍA DE EDAD EN EL DERECHO LABORAL.

"POR OTRO L'ADO, CUANDO EXISTA MAYOR AVANCE EN EL DESARROLLO DEL' IN DIVIDUO, COMO CONSECUENCIA HAY MEJOR CAPACIDAD EN TODOS L'OS SENTIDOS,
ASÍ, CUANDO EL NIÑO ALCANZA UN CIERTO EQUILIBRIO, ESTARÁ PREPARADO PARA ASUMIR TAREAS CADA VEZ MÁS DIFÍCILES, COMO EL TRABAJO. LA PERSONALIDAD SE INICIA A PARTIR DEL FINAL DE LA INFANCIA Y SU ELABORA CIÓN ÚLTIMA TIENE L'UGAR EN L'A ADOL'ESCENCIA. EL SISTEMA DE L'A PERSONALIDAD PUEDA YA DESENVOLVERSE SATISFACTORIAMENTE EN ESTE L'APSO, DADO

QUE SUPONE EL PENSAMIENTO FORMAL Y L'AS CONSTRUCCIONES REFL'EXIVAS. - HAY PERSONAL'IDAD A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE FORMA UN PROGRAMA DE VIDA Y SIEMPRE EXISTE UNA CONTINUIDAD ENTRE L'A FORMACIÓN DE TAL PERSONAL'IDAD Y L'A OBRA ULTERIOR DEL HOMBRE.

ESTE ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL EN L'A CAPACIDAD L'ABORAL. UNA VEZ QUE SE POSEE PERSONAL'IDAD PROPIA, EL ADOLESCENTE PUEDE ENFRENTARSE A
L'A REAL'IDAD Y DE MANERA CONSCIENTE PASAR AL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO,
CON TODO L'O QUE ELLO IMPLICA.

EN L'A ADOL'ESCENCIA DEBE VERIFICARSE UN CAMBIO RADICAL' EN L'A EXPERIENCIA Y MIENTRAS QUE AL' NIÑO SE L'E DEBE INCUL'CAR L'A IMPORTANCIA DEL' TRABAJO, MÁS DE MANERA TEÓRICA QUE PRÁCTICA, AL' ADOL'ESCENTE DEBE - AUXIL'IARSEL'E DE MANERA QUE EJECUTE EFECTIVAMENTE L'A L'ABOR, CON L'A BA
SE INFORMATIVA DE L'A INFANCIA, PUES L'AS PRIMERAS EXPERIENCIAS EN L'A
VIDA HUMANA SON ESENCIAL'ES EN EL' COMPORTAMIENTO POSTERIOR.

EL TRABAJO ES UN MEDIO PARA QUE EL HOMBRE GANE SU VIDA. ES POR ELLO QUE L'OS ADOLESCENTES Y JÓVENES DEBEN PREPARARSE PARA PODER TRABAJAR Y GANAR SU SUSTENTO, PREPARACIÓN QUE SE INICIA DE MANERA PRÁCTICA - CON EL APRENDIZAJE.

LA FORMACIÓN L'ABORAL' DE L'OS MENORES SE DEBE INICIAR DE MANERA PREDO-MINANTEMENTE TEÓRICA A PARTIR DE L'A INSTRUCCIÓN PRIMARIA, SIGUIENDO EN L'A ADDL'ESCENCIA CON PROGRAMAS QUE PROPORCIONEN CONOCIMIENTOS TÉC-NICOS GENERALES APL'ICADOS. LA EDUCACIÓN L'ABORAL' DEBE FUNDAMENTARSE EN L'A ENSEÑANZA GENERAL', PARA PASAR A L'A PRÁCTICA EN EL' ADDL'ESCENTE. SIN EMBARGO, EL' NIÑO -EL' MENOR EN GENERAL'- QUE TRABAJA NO L'O HACE - POR GUSTO. DE PODER ESCOGER MUY PROBABLEMENTE PREFERIRÍA ACUDIR A - L'A ESCUEL'A QUE ENFRENTARSE A L'AS ARDUAS L'ABORES A QUE SE L'E SOMETE - EN OCASIONES. EL' PROBL'EMA ESTÁ EN QUE L'A ESCUEL'A NO CONSIGUE RETE - NER ENTRE SUS AUL'AS A L'OS NIÑOS QUE L'A ABANDONAN OBL'IGADOS POR L'A NECESIDAD DE COADYUVAR AL' SUSTENTO DEL' HOGAR.

EL HECHO DE QUE L'A ENSEÑANZA SEA GRATUITA NO BASTA PARA PONERL'A AL ALCANCE DE TODOS. Y NO SE HACE NADA POR ESTIMUL'AR A L'OS PADRES A ENVIAR A SUS HIJOS A L'A ESCUEL'A. ADEMÁS MUCHAS SON L'AS CUESTIONES EN
QUE EL NIÑO ES RETIRADO DEL COLEGIO POR EL URGENTE REQUERIMIENTO DE
HACER FRENTE A CIERTAS TAREAS, O PORQUE SIMPL'EMENTE, L'OS PADRES - CREEN QUE POCOS AÑOS DE ESTUDIO SON MÁS QUE SUFICIENTES. ESTA ÚL'TIMA SITUACIÓN NO ES RESULTADO SINO DE L'A IMAGEN DEL CARÁCTER MERAMENTE ACADÉMICO DE L'A ESCUEL'A, SIN REL'ACIÓN CON L'A REAL'IDAD". (12)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EFECTOS JURÍDICOS ESTABLECE COMO MA YORÍA DE EDAD LOS DIECISEIS AÑOS Y TANTO NUESTRA CARTA MAGNA COMO LA L'EY DE L'A MATERIA PROHIBEN L'A UTILIIZACIÓN DEL TRABAJO DE L'OS MENORES DE CATORCE AÑOS, ASÍ L'OS PREVIENEN L'OS NUMERAL'ES 123 APARTADO A, -- FRACCIÓN III Y 22 RESPECTIVAMENTE.

ASIMISMO, EL' ARTÍCULO 23 DE L'A L'EY CITADA EXPRESA RESPECTO DE L'OS ME NORES DE DIECISEIS AÑOS PARA PRESTAR SUS SERVICIOS NECESITAN AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES O TUTORES Y A FALTA DE ELLOS, DEL SINDICATO AL QUE PERTENEZCAN, DE L'A JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL INSPECTOR DE TRABAJO O DE L'A AUTORIDAD POLÍTICA.

⁽¹²⁾ ARRIAGA BECERRA, HUGO ALBERTO, "LA NECESIDAD ECONÓMICO DEL TRABAJO DE MENORES Y SUS CONSECUENCIAS EN EL DERECHO LABORAL CON JURISPRUDENCIA, ORLANDO CARDE-

EXISTEN ASÍ PROHIBICIONES PARA L'OS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, COMO L'O ES EL HECHO DE QUE NO PUEDEN FORMAR PARTE DE L'AS DIRECTIVAS DE L'OS SINDICATOS, TAL COMO L'O ESTABLECE EL ARTÍCULO 372 FRACCIÓN I DEL
ORDENAMIENTO RESPECTIVO.

EL ESTABLECIMIENTO EN L'A LEY DE L'OS 14 AÑOS COMO EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO TIENE DE TAL MANERA, MODALIDADES EN ALIGUNOS TRABAJOS ESPECIALES, SEGÚN L'O DISPUESTO EN L'OS ARTÍCULOS 191 Y 267 DE L'A
LEY DE L'A MATERIA, POR L'O TANTO, ESTÁ PROHIBIDA L'A OCUPACIÓN DEL TRA
BAJO DE L'OS MENORES DE QUINCE AÑOS Y DE 18 TRATÁNDOSE DE FOGONEROS O
PAÑOLEROS, EN EL TRABAJO DE L'OS BUQUES Y DE L'OS MENORES DE DIECISEIS
AÑOS EN EL TRABAJO DE MANIOBRAS DE SERVICIO PÚBLICO EN ZONAS BAJO JURISDICCIÓN FEDERAL.

LA RAZÓN POR LA CUAL SE AMPLIA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN EN EL TRABAJO DE LOS BUQUES. ES EL ESFUERZO Y DESTREZA QUE REQUIERE SU DESEMPEÑO, ADEMÁS IMPLICA PASAR L'ARGOS PERIODOS L'EJOS DE L'A FAMILIA Y L'A ACTIVIDAD ES SUMAMENTE RIESGOSA; Y EN L'AS MANIOBRAS DE SERVICIO PÚ BL'ICO SE PRODUCE UN GRAN DESGASTE FÍSICO CAPAZ DE RETARDAR EL DESA RROLLO NORMAL DEL MENOR. EL ARTÍCULO 173 SEÑALA QUE EL TRABAJO DE L'OS MAYORES DE CATORCE AÑOS Y MENORES DE DIECISEIS QUEDA SUJETO A VIGILIANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIALES DE L'A INSPECCIÓN DE TRABAJO. - TAMBIÉN EL NUMERAL 541 IMPONE COMO OBLIGACIÓN A L'OS INSPECTORES DE TRABAJO, VIGILIAR ESPECIALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE L'AS NORMAS QUE REGL'AMENTAN EL TRABAJO DE L'OS MENORES.

EL ARTÍCULO 174 TIENE POR OBJETO CUIDAR QUE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS SEAN APTOS PARA QUE EL TRABAJO QUE SE PROPONEN DESARROLLAR. NO L'ES AFECTE DE MANERA ALGUNA. A CUYO EFECTO DISPONE QUE DEBEN PRO- VEERSE DE UN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE L'A APTITUD.

POR OTRA PARTE, L'OS NUMERALES 175, 176 Y 177 DE L'A LEY FEDERAL DEL - TRABAJO, INDICAN QUE L'OS MAYORES DE CATORCE AÑOS, PERO MENORES DE - DIECISEIS AÑOS, NO PUEDEN TRABAJAR JORNADAS EXTRAORDINARIAS DE L'ABORES, NI DESEMPEÑAR L'ABORES NOCTURNAS EN L'A INDUSTRIA NI L'ABORES IN - SALUBRES O PELLIGROSAS.

EN EL CAPÍTULO CUARTO SE MENCIONARAN L'AS PROHIBICIONES Y SANCIONES -QUE EXISTEN PARA L'OS PATRONES QUE NO CUMPL'AN CON L'AS NORMAS DE TRA -BAJO RESPECTO A L'OS MENORES TRABAJADORES.

2.3 DE LA SITUACION DEL MENRO FRENTE AL ESTADO

BIEN ES SABIDO POR TODOS QUE EL ESTADO SIEMPRE HA VELADO POR LOS IN-TERESES DE SUS GOBERNADOS, Y CON MUCHA MÁS RAZÓN DE LOS MENORES DE -EDAD, QUE SON EL CENTRO DE ESTUDIO PARA EL TRABAJO REALIZADO.

"EL GOBIERNO FEDERAL HA SIDO UN VIGOROSO IMPULSOR DE L'OS DERECHOS DE L'A FAMIL'IA Y L'OS MENORES Y QUE DEBEMOS ENTENDERL'OS COMO UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES NORMATIVAS REGUL'ADORAS DE L'A PROTECCIÓN DE AQUELL'OS MIEMBROS DE NUESTRA SOCIEDAD QUE TODAVÍA NO HAN ADQUIRIDO L'A CAPACIDAD DE GOCE Y DE EJERCICIO ESTIPUL'ADAS EN L'AS PROPIAS L'EYES ES ASÍ—COMO ESTÁ DEL'ICADA RAMA DEL ORDEN JURÍDICO COMPRENDE AL MENOR SUJETO A L'AS REL'ACIONES L'ABORAL'ES, CONSIGNADO EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

EXISTEN ADEMÁS, UNA VARIADA GAMA DE DECRETOS QUE CREA CENTROS ESPE -

CÍFICOS PARA L'A ATENCIÓN DE LOS MENORES EN L'AS MÁS DIVERSAS DE L'AS - ASIGNACIONES TEMÁTICAS; DESDE L'A PREVENCIÓN DE L'A FARMACODEPENDENCIA Y EL ALCOHOLISMO, HASTA L'A PROHIBICIÓN DE L'A ENTRADA Y ESTANCIA DE - L'OS NIÑOS MENORES EN CIERTOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HASTA L'A INSTI - TUCIONALIZACIÓNDE DIVERSOS CENTROS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS.

Así la naturaleza de los derechos consagrados en la Carta Magna. - -EMINENTEMENTE SOCIAL, VA QUE CONSTITUYE UNA MEDIDA JURÍDICA PARA L'A PRESERVACIÓN DE L'A CÉDULA BÁSICA DE L'A SOCIEDAD QUE ES L'A FAMILIA. Y DE COMPONENTE TAN SENSIBLE COMO LO ES LA NIÑEZ: LOS SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA EN QUE SE TRADUCEN ESTAS GARANTÍAS LO SON -AMBOS SEGMENTOS DEL CUERPO SOCIAL Y EL ESTADO EL SUJETO OBLIGADO A -TRITELIAR L'OS DERECHOS A QUE SON ACREEDORES. AL ESTABLECERSE ESTAS -GARANTÍAS SE FORMA UNA REL'ACIÓN DE DERECHO ENTRE L'OS SEGMENTOS PROTE GIDOS O FAVORECIDOS Y AQUELLOS FRENTE A L'OS QUE SE IMPLIANTÓ L'A TUTE-Es así como cada rama del orden jurídico asignada obligaciones A L'AS PERSONAS E INSTITUCIONES VINCULADAS A L'A ESTANCIA Y A L'A FAMI-L'IA. EL ESTADO FRENTE A ESTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR CONDUCTO DE L'AS AUTORIDADES QUE AL EFECTO ESTABL'ECE L'A L'EY, VEL'A POR EL CUM -PILIMIENTO DE TODAS LAS MODALIDADES NORMATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA SI-TUACIÓN JURÍDICA EN QUE SE OSTENTAN ESTAS PRERROGATIVAS SOCIALES. Es su promotor y Es su VIGILANTE.

LOS DERECHOS ESPECÍFICOS CON SUS OBLIGACIONES CORRELATIVAS QUE SE DERIVA DE LA RELACIÓN DE REFERENCIA QUE CONLUEVAN ESTAS GARANTÍAS SOCIALES, ESTÁN CONSIGNADOS COMO LO HEMOS ADVERTIDO EN LA MÁS VARIADA GAMA DE LAS LEYES MEXICANAS Y ESTÁN CONSOLIDANDO CADA VEZ MÁS. LA

AUTONOMÍA DE DISCIPLINAS CONOCIDAS COMO " DERECHOS DE FAMILIA " Y " DERECHOS DEL MENOR ", DANDO ORIGEN EN ESTE ÚLTIMO CASO A LA INTE GRACIÓN DE UNA CODIFICACIÓN ESPECÍFICA QUE ESTÁ EN GESTACIÓN EN NUESTRO PAÍS Y QUE RIGE EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNDO. (13)

"EN UN PRINCIPIO EL' MENOR ERA "COSA DE L'OS PADRES" Y BAJO ESTE CONCEPTO SE ASEGURABA L'A ESIRPE, L'A PERDURACIÓN DEL PATRONOMICO -EL' NOM
BRE DEL' PADRE- L'A UNIDAD DE L'A RIQUEZA -POR L'A CONFUSIÓN DE BIENES Y
EL' RÉGIMEN SUCESORIO- Y L'OS INSTRUMENTOS PARA EL TRABAJO FAMIL'IAR. DESPÚES L'OS MENORES PASARON A IMPORTAR TAMBIÉN A L'A NACIÓN, Y POR ESTA VÍA. A SER SUJETOS DE CUIDADO ESTATAL, QUE PRESERVE EL INTERÉS
DEMOGRÁFICO, ESTO ES L'A PERMANENCIA HISTÓRICA L'A DEFENSA DEL PAÍS. POR CUANTO NIÑOS Y ADOLESCENTES SON EL' EJÉRCITO DEL PROVENIR; L'A IDEA MISMA DE PATRI QUE SÓLO TIENE SENTIDO POR L'A CADENA GENERACIONAL; L'A VIGENCIA POLÍTICA, POR MEDIO DE L'A ENSEÑANZA DE L'A HISTORIA.
L'A FORMACIÓN DE CONVICCIONES Y EL' TRAZO COMÚN DEL' FUTURO; Y L'OS RE QUERIMIENTOS DE L'A ECONOMÍA, QUE CUENTA L'OS BRAZOS PARA EL' TRABAJO Y
L'AS SEGURIDADES DEL' MERCADO.

FINALMENTE L'OS MENORES HAN L'L'EGADO A CONSTITUIR SIN PERJUICIO DE - - CUANTO PERMANECE DE L'AS ETAPAS ANTERIORES, MÁS L'ÓGICAS QUE NATURAL'ES UN GRAN TEMA DE L'A COMUNIDAD UNIVERSAL', MEJOR QUE EQUIL'IBRADORES DE L'AS FUERZAS, ZONA DEL'ICADA DE L'A PRESERVACIÓN DE L'OS DERECHOS HUMA - NOS. AL OCUPARSE EL MUNDO ENTERO DE L'A NIÑEZ Y DE L'A ADOL'ESCENCIA - PODRÁ ADQUIRIR CUERPO DE PRETENSIÓN POÉTICA: QUE TODOS L'OS NIÑOS - -

⁽¹³⁾ CFR. RÉVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE L'A REPÚBLICA NO.9 VOL. II. NOVIEMBRE-DICIEMBRE, 1980, P.P. 66 Y 67. "NATURALEZA Y CONTENIDO -DEL DERECHO FAMILIAR, DE FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ.

SEAN COMO HIJOS DE TODOS L'OS HOMBRES". (14)

MÉXICO, COMO NACIÓN DE PROFUNDA VOCACIÓN HUMANISTA, SE HA CARACTERIZADO POR PROMOVER MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL MENOR; PUES DESDE L'OS TIEMPOS MÁS REMOTOS SE HA PREOCUPADO POR PROTEGER Y DEFENDER L'OS EL'EMENTOS MÁS SENSIBL'ES DE L'A ESTRUCTURA SOCIAL.

ASÍ, DESDE LOS ALBORES DE LA INSURGENCIA DECIDE NUESTRO PAÍS ESTABLE CER INSTITUCIONES EN PRO DE LA NIÑEZ, POSTERIORMENTE SE PROMULGA LA L'EGISL'ACIÓN SOBRE L'A FAMILIA, EN TIEMPOS DE L'A REFORMA Y MÁS ADEL'ANTE, COMO FRUTO DE L'A REVOLUCIÓN MEXICANA, SE UNEN JURÍDICAMENTE L'OS DERECHOS DEL MENOR Y DE L'A MUJER EN L'A CONSTITUCIÓN DE 1917 Y L'AS - L'EYES SOCIALES EMANADAS DE ESTA SUPREMA NORMATIVIDAD, ANTECEDENTES - HISTÓRICOS QUE HEMOS DEJADO YA PL'ASMADOS, EN NUESTRO PRIMER CAPÍTU - L'O.

La mayor parte de l'as l'eyes de nuestra nación contienen normas de -gran trascendencia y contenido íntimamente vinculado a l'a probl'emá -tica de l'os menores.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE L'OS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA DADO - RANGO SUPERIOR A L'OS DERECHOS DE L'A MUJER Y DEL MENOR. EN SU ARTÍCULO 40. ESTABLECE L'A PROTECCIÓN A L'A ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE L'A FAMILIA, EL DEBER DE L'OS PADRES PARA PRESERVAR EL DERECHO DE L'OS MENORES A L'A SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A L'A SAL'UD FÍSICA Y - MENTAL. LA LEY DETERMINARÁ L'OS APOYOS A L'A PROTECCIÓN DE L'OS MENO - RES, A CARGO DE L'AS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

⁽¹⁴⁾ ESTUDIOS JURÍDICOS EN MEMORIA DE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO, "EL DERECHO DE LOS MENORES Y SUS JURISDICCIONES ESPECIALES, SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, PORRÚA,-S, A., MÉXICO, 1982, P.P. 478, 479,

EN EL NUMERAL 80. SE CONSIGNA L'A OBL'IGACIÓN DE QUE FEDERACIÓN Y GO -BIERNOS DE L'OS ESTADOS, ESTABLEZCAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, SE ESTATUYE LA OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS DE HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS MENORES DE QUINCE AÑOS, CONCURRAN A L'AS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA OBTENER L'A EDUCACIÓN PRIMARIA ELEMENTAL.

EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XXV, SE PRECISA LA FACUL - TAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER - EN TODA LA REPÚBLICA, ESCUELAS DE TODOS LOS NIVELES Y EN TODO EL - - PAÍS.

EL ARTÍCULO 107 SUPLE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS DE AMPARO CONTRA ACTOS QUE AFECTAN DERECHOS DE MENORES O INCAPACES; EL
NUMERAL 123, COMO YA LO SEÑAL'AMOS PROHIBE EL TRABAJO DESPÚES DE LAS
DIEZ DE LA NOCHE PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS Y LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE 14 AÑOS, ADEMÁS CONSIGNA UNA JORNADA MÁXIMA DE SEIS HORAS PARA LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE 16 AÑOS.

SIN EMBARGO, PODRÍA DECIRSE QUE L'OS PROPIOS MENORES HACEN IMPOSIBLE SU PTOECCIÓN L'ABORAL POR EL SIMPLE HECHO DE QUE SOLO ASÍ GANAN UN - SUSTENTO. EL NIÑO QUE VIVE BAJO CONDICIONES NADA AGRADABLES NO PUEDE SUBSISTIR MÁS QUE A TRAVÉS DE UN TRABAJO Y NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDEN IMPEDIRLE DE MOTU PROPIO BUSQUE UN EMPLEO, DE CUAL'QUIER - ÍNDOLE Y CON CUAL'QUIER PAGO, TAMPOCO PODRÁN CONSEGUIR QUE DEJE DE - SENTIR SU OBL'IGACIÓN PARA CON SU FAMIL'IA NI QUE PREFIERE UN MAL TRA-

TO Y UN MAL SAL'ARIO A PASAR HAMBRE, PUESTO QUE NO HABRA SAL'ARIO MÁS BAJO QUE ÁQUEL QUE NO SE PERCIBE. MIENTRAS EL NIÑO ESTÁ EN TAL NE -CESIDAD; MIENTRAS NO SE L'E DEN MEDIOS DE VIDA QUE HAGAN POSIBLE QUE NO ES NECESARIO SU TRABAJO, MIENTRAS EL HOMBRE, L'A MISERIA L'E ACOMETAN EL NIÑO TRABAJARÁ Y NADA PODRÁ HACERSE POR ÉL.

EL PROFESOR EUQUERIO GUERRERO OPINA "QUE ES INCUESTIONABLE QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA TEÓRICO, RESULTE MUY JUSTIFICADA LA PREOCUPACIÓN - OFICIAL POR PROTEGER A L'OS MENORES; PERO DEBEMOS PENSAR QUE EL EXCESO DE RESTRICCIONES PUEDE PRODUCIRSE UN EFECTO CONTA PRODUCENTE, YA QUE ES POSIBLE QUE ALGUNOS PATRONES, AL OBSERVAR ESTAS SITUACIONES - TRATEN, HASTA DONDE SEA POSIBLE, DE NO CONTATAR MENORES Y EN UN PAÍS COMO EL NUESTRO, QUE PRESENTA PROBLEMA DE DESEMPLEO AUNQUE NO SEA - CON CARÁCTERES AGUDOS, SERÁ FÁCIL ENCONTRAR ADULTOS MAYORES DE 16 O DE 18 AÑOS, QUE PUEDAN SER CONTRATADOS Y ESTO PERJUDICARÁ A L'OS ADOLESCENTES DE 14 A 18 AÑOS. POR OTRA PARTE L'AS ESTADÍSTICAS NOS IN - DICAN QUE EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN JOVEN ES MUY ALTO EN EL PAÍS Y TAMBIÉN ADVERTIMOS POR EJEMPLO QUE L'AS ENCUESTAS REALIZADAS RESPECTO DE L'OS SAL'ARIOS MÍNIMOS, QUE EN L'A FAMIL'IA MEXICANA ES NORMAL QUE SE INTEGRE UN SAL'ARIO FAMIL'IAR CON EL SUEL'DO DEL PADRE Y L'OS HIJOS ME - NORES; PERO CAPACITADOS PARA TRABAJAR.

Muchas veces, inclusive, l'os jóvenes desean prestar sus servicios Para Obtener ingresos que l'es permita continuar estudios en l'a escu<u>e</u>
L'A superior y poder capacitarse. (15)

2.4 DE LA SITUACION DEL MENOR EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

⁽¹⁵⁾ GUERRERO, EUGUERIO. "MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO", DÉCIMA EDICIÓN, PORRÚA, S.A., México, 1979, P. 38.

RESPECTO AL TRABAJO DE L'OS JÓVENES, LA REGUL'ACIÓN JURÍDICA DE SU - - TRABAJO ES IDÉNTICA A L'A DE CUAL'QUIER TRABAJADOR; NO TIENE UNA PRO - TECCIÓN L'EGAL' EPSECIAL'. DE ESTE MODO, DEBERÍAN SER L'OS MISMOS JÓVENES QUIENES, AGRUPADOS EN SÓL'IDAS ORGANIZACIONES, VEL'EN POR EL' CUM - PL'IMIENTO DE SUS DERECHOS L'ABORAL'ES, NADIE HARA POR SUS DERECHOS L'O QUE ELL'OS NO QUIERAN O NO PUEDAN HACER POR ELL'OS MISMOS. SU FUERZA ESTARÁ EN SU CONSCIENTE Y DECIDIDA ORGANIZACIÓN.

LA PROPORSICIÓN DE QUE EL ESTADO MEXICANO SE CONSTITUYA EN PROTECTOR
DEL TRABAJO DE L'OS MENORES Y DE L'OS JÓVENES, RESPONDE A LA NECESIDAD
DE AFRONTAR GRAVES MAL'ES CON MEDIDAS SERIAS PERMANENTES Y CON SENTIDO TRASCENDENTE.

MÉXICO ES UN PAÍS DE NIÑOS Y DE JÚVENES; DESPROTEGERLOS ES CONDENAR AL PAÍS AL AGOTAMIENTO FÍSICO Y ESPIRITUAL; TRABAJAR POR ELLOS ES CONTRUIR PARA MUCHOS MAÑANAS". (16)

EL TRABAJO DE L'OS MENORES DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN, NO SÓLO POR L'O QUE SE REFIERE A ASPECTOS DE SALUD Y FORMACIÓN, SINO EN INTERÉS - DE L'A PROPIA SOCIEDAD, QUE PUEDE RESENTIR EL CRECIMIENTO DE UNA NI - ÑEZ QUE NO HA TENIDO UN DESARROLL'O NORMAL, PERO AÚN ATENDIENDO DICHO ASPECTO, EL L'EVAR A CABO UN TRABAJO A TIERNA EDAD; L'OS EXPONE A REAL'IZAR ACTIVIDADES PARA L'AS QUE SE REQUIERE GRAN ESFUERZO FÍSICO, NO ADEUCADO A SU RESISTENCIA Y PREPARACIÓN.

GARCÍA OVIEDO EXPONE L'AS CAUSAS QUE HAN MOTIVADO L'A PROTECCIÓN AL TRABAJO DE L'OS MENORES:

⁽¹⁶⁾ OBRA JURÍDICA MEXICANA. TOMO I. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SEGUN DA EDICIÓN, MEXICO, 1987, p. 565.

- "A) FISIOLÓGICAS, PARA PERMITIR EL DESARROLLO ADECUADO Y NORMAL DEL NIÑO Y DEL JOVEN, SIN LOS PADECIMIENTOS QUE SE DERIVAN DE TRABAJOS ABRUMADORES O ANTIHIGIÊNCIOS, COMO LOS SUBTERRÁNEOS O LOS NOCTURNOS.
- B) De seguridad, en virtúd de que la inexperiencia de los menores los expone a sufrir más accidentes.
- C) DE SAL'UBRIDAD, AL APARTARLOS DE L'AS L'ABORES EN QUE POR EL AMBIEN-TE O L'OS MATEIRAL'ES PUEDE RESENTIRSE SU ORGANISMO EN FORMACIÓN.
- D) DE MORALIDAD, EN AQUELLAS INDUSTRIAS QUE AÚN SIENDO LÍCITAS PUE DEN L'ESIONAR L'A FORMACIÓN DEL NIÑO, COMO L'A CONFECCIÓN DE CIERTOS DI
 BUJOS, L'A IMPRESIÓN DE L'IBROS FRÍVOLOS Y L'A ELABORACIÓN DE ARTÍCU- L'OS, TODO L'O QUE PUEDA SER INCOMPRENDIDO POR L'A FALTA DE PREPARACIÓN
 DEL MENOR.
- E) DE CULTURA, PARA ASEGURARLE UNA INSTRUCCIÓN ADECUADA, LIBRE DE OTRAS TAREAS QUE DISTRAIGAN SU ATENCIÓN O SU TIEMPO". (17)

TAMBIÉN CABE SEÑALAR EL RUBRO RESPECTO A LOS MOTIVOS JURÍDICOS QUE - EXISTEN PARA PROTEGER AL MENOR, PUES EL DERECHO ES UNA CIENCIA CUYO OBJETO ES EL SER HUMANO. DE SUS FINES SE DERIVA LA PROTECCIÓN DE - ÉSTE, AÚN ANTES DE SU NACIMIENTO Y A LO L'ARGO DE TODA SU EXISTENCIA, CON O SIN SU CONSENTIMIENTO. LA CIENCIA JURÍDICA DEBE ENCAMINARSE A GARANTIZAR TRES VALORES FUNDAMENTALES: L'A VIDA (E INTEGRIDAD CORPO-RAL), L'A L'IBERTAD Y L'A PROPIEDAD, ESTABL'ECIENDO L'OS MEDIOS EFECTIVOS PARA SU RESGUARDO. EN ESTE PUNTO, ES DEBIDA UNA MAYOR ATENCIÓN A - L'OS NIÑOS, QUIENES SON L'OS MENOS CAPACITADOS PARA REALIZAR PROTESTA

⁽¹⁷⁾ CFR. BRISEÑO RUÍZ, ALBERTO, "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO", COLECCIÓN TEX-TOS JURÍDICOS UNIVERSITARIOS, EDITORIAL HARLA, MÉXICO, 1985, P.P. 474-475.

ALGUNA O PARA EXIGIR POR SÍ EL RESPETO DE SUS DERECHOS.

SE HA DICHO POR OTRO L'ADO, QUE ESTAS L'IMITACIONES TAMBIÉN BENEFICIAN A L'A PROPIA EMPRESA, YA QUE DEL ESTADO FÍSICO DE SUS TRABAJADORES - DEPENDE EL RENDIMIENTO, ASÍ COMO EL HECHO DE SER UN FACTOR IMPORTANTE PARA EVITAR RIESGOS Y POSIBLES ACCIDENTES QUE AFECTAN EL SISTEMA DE L'A SEGURIDAD INDUSTRIAL.

SE AFIRMA ASÍ MISMO QUE EXISTE UN INTERÉS SOCIAL EN ESTA PROTECCIÓN. SU VIGENCIA NO SIGNIFICA AFECTAR EL POSIBLE DERECHO DE LOS PADRES. - PARA QUIEN ES EL BIEN DE SUS HIJOS DEBE SER UN OBJETIVO ESENCIAL. - POR OTRA PARTE, NO SIGNIFICA AVANZAR SOBRE EL DERECHO DE L'OS PADRES, NI RESTRINGIR ARBITRARIAMENTE EL EJERCICIO DE L'A PATRIA POTESTAD. - POR LO CONTRARIO, CUALQUIERA DE L'AS NORMAS QUE SOCIALMENTE SE DICTEN CON SENTIDO FORMATIVO PROTECTOR, HAN DE COINCIDIR CON EL DESEO DE - TODO PADRE, DE NO PERJUDICAR L'A SAL'UD FÍSICA O MORAL DE SU HIJO, Y - DE PREPARABLO ADECUADAMENTE PARA SIL VIDA ADMITA.

LAS L'IMITACIONES EN ESTA MATERIA, NO SON MÁS QUE UNA PARTE DE L'A PROTECCIÓN INTEGRAL, QUE SE PRETENDE EN TODOS L'OS ÓRDENES Y EN L'OS DI-VERSOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE UN MENOR. TAL PROTECCIÓN ES UNA OBLIGACIÓN COMUNITARIA, CUYO CUMPLIMIENTO SE TRADUCE EN NORMAS REGULADORAS Y FORMAS PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN Y PREVENSIÓN, EVITANDO O REDU-CIENDO L'OS PELIGROS Y DIFICULTADES QUE PUEDEN ACAECER A L'OS MENORES A SU MÍNIMA EXPRESIÓN.

AL L'EGISL'ADOR L'E PREOCUPA DE TAL MANERA, MUCHO MÁS EL MENOR DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO. POR - -

ELLO AL REGLAMENTAR SU TRABAJO ATIENDE PRINCIPALMENTE A ESE SEGUNDO ASPECTO DE LA CUESTIÓN.

"Esta caracterización coincide con el pensamiento de la exposición de motivos de las reformas de 1962 a la Ley Federal del Trabajo;

"Estos trabajadores constituyen l'a reserva humana nacional, por l'o - que es natural que el Estado vigile que su trabajo no estorbe su - - DESARROLLO FÍSICO Y SU PREPARACIÓN CULTURAL". (18)

HACIENDO ALUSIÓN A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES L'EGAL'ES DE L'A MATERIA, EN PRIMER TÉRMINO LA LEY EN SU ARTÍCULO 173 ORDENA UNA VIGIL'ANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL A CARGO DE L'A INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN SEGUNDO L'UGAR, EXIGE COMO REQUISITO PREVIO A LA ADMISIÓN EN EL TRABAJO QUE - L'OS MENORES DE 16 AÑOS OBTENGAN UN CERTIFICADO QUE ACREDITE SU APTITUD PARA EL TRABAJO Y QUE PERIÓDICAMENTE CUANDO L'O ORDENE L'A INSPECCIÓN DE TRABAJO SE SOMETAN A NUEVOS EXÁMENES MÉDICOS, ASÍ L'O CONTEMPLA EL ARTÍCULO 174. CONCRETIZANDO L'AS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ARTÍCULO 175 INTEGRA UN CATÁL'OGO DE L'AS MISMAS EN L'A FORMA SIGUIENTE:

QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE MENORES:

- 1. DE 16 AÑOS EN:
- A) EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO.
- TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SU MORALIDAD O SUS BUENAS COS -TUMBRES.
- c) Labores pelligrosas o insalubres.
- (18) DE L'A CUEVA, MARIO, "FL' NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", TOMO II, NOVENA EDICIÓN, PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1984, P., 443,

- TRABAJOS AMBULANTES, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA ÎNSPEC- CIÓN DEL TRABAJO.
- E) TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O SUBMARINOS.
- F) TRABAJOS SUPERIORES A SUS FUERZAS Y L'OS QUE PUEDAN IMPEDIR O RE-TARDAR SU DESARROLLO FÍSICO NORMAL.
- ESTABLECIMIENTOS NO INDUSTRIALES DESPÚES DE L'AS DIEZ DE L'A NOCHE.
- H) Los demás que determinen l'as l'eyes;
- II. DE 18 AÑOS EN:

TRABAJOS NOCTURNOS INDUSTRIALES.

NUESTRO ORDENAMIENTO L'ABORAL DEDICA UN TÍTULO ESPECIAL PARA REGULAR EL TRABAJO DE L'OS MENORES, COMPRENDIDO DEL ARTÍCULO 173 AL 180.

OTROS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES ES QUE TODA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y SUBORDINADOS, CUAL-QUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN, CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, ASÍ LO PREVIENE EL ARTÍCULO 20 DEL ORDENAMIENTO RESPECTIVO.

LO ANTERIOR GUARDA REL'ACIÓN CON UNA SITUACIÓN QUE PUEDE PRESENTARSE EN REPETIDAS OCASIONES: L'OS PATRONES QUE OCUPAN L'OS SERVICIOS DE L'OS MENORES PRETENDEN JUSTIFICAR EL' INCUMPL'IMIENTO DE L'AS DISPOSICIONES L'EGAL'ES CON EL' AMAÑADO ARGUMENTO DE QUE AL' OCUPARL'OS L'ES ESTÁN HA- CIENDO UN FAVOR, TODA VEZ QUE SE ARRIESGAN A SER SANCIONADOS POR L'AS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, Y QUE POR TANTO, L'OS MENORES DEBEN SER AGRACIADOS Y NO EXIGIR MAYORES PRESTACIONES NI CREARL'ES PROBL'EMAS, - YA QUE DE L'O CONTRARIO PRESCINDIRÍAN DE ELLOS.

HYA QUIENES HAN L'EGADO AL ABSURDO DE NEGAR LA CONDICTÓN DE TRABAJADORES A L'OS MENORES DE 14 AÑOS. SE BASTAN EN L'A FALSA INTERPRETA CIÓN DE QUE SI L'A CONSTITUCIÓN Y L'A LEY PROHIBEN EL TRABAJO DE L'OS MENORES DE ESA EDAD, L'UEGO ENTONCES, NO PUEDE RECONOCERLES L'A CATE GORÍA DE TRABAJADORES.

DICHAS NORMAS EFECTIVAMENTE CONTIENEN UNA PROHIBICIÓN CONTUNDENTE PERO L'A REAL'IDAD ES OTRA. DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE SE OCUPAN L'OS SERVICIOS DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS, NECESARIAMENTE SE PRODU CEN CONSECUENCIAS JURÍDICO-L'ABORAL'ES.

A PESAR DE L'A PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL, L'O REAL ES QUE EXISTE L'A REL'ACIÓN DE TRABAJO, Y EN CONSECUENCIA, DEBE APLICARSE L'A L'EGISL'A - CIÓN. EL DERECHO DEL TRABAJO PROTEGE AL TRABAJO DEL HOMBRE.

POR ÚLTIMO, MÁS ADELANTE SE MENCIONARA DETALLADAMENTE LO RELATIVO A L'AS NORMAS QUE RIGEN EL TRABAJO DE L'OS MENORES,

CAPITULO III

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Y LA PROTECCION DEL MENOR

3.1 LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

PARA TRATAR LO REL'ATIVO A ESTE CAPÍTULO DAREMOS PRINCIPIO AL MISMO COMENTANDO LO CONCERNIENTE AL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. SIN EMBARGO, SE DEBATE L'A NATURALEZA PÚBLICA Y PRIVADA DE LOS DERE -CHOS INTERNACIONALES, ES ASÍ COMO HABLAMOS DE UN DERECHO INTERNACID-NAU PÚBLICO, QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE DOS ESTADOS SOBERANOS O ENTRE ÉSTOS Y L'OS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE UN DERECHO INTERNA CLONAL PRIVADO, CHYA FINALIDAD ES RESOLVER LOS CONFLICTOS JURISDIC -CIONALES Y DE LOS QUE AFECTEN A LOS PARTICULARES. PERO TAMBIÉN DEBE DE HABITARSE DE UN DERECHO ÎNTERNACIONAU SOCIAL, QUE ATENDERÁ A L'A -CREACIÓN DE NORMAS ACORDADAS POR UOS ESTADOS SOBERANOS Y POR UOS RE-PRESENTANTES NACIONALES DE L'OS DISTINTOS SECTORES, CON EL OBJETIVO -DE L'EVAR A CABO L'A JUSTICIA SOCIAL EN EL ÁMBITO ESPECIAL DE L'OS ES-TADOS MIEMBROS. EXISTEN OTROS TÉRMINOS COMO DERECHO INTERNACIONAL -DEL TRABAJO, SIN EMBARGO, TAMBIÉN DICHA DISCIPLINA TRATA OTROS PRO -BL'EMAS, COMO L'A SEGURIDAD SOCIAL Y ENTONCES SE HABL'ARÁ DE UN DERECHO INTERNACIONAL SOCIAL.

EL NACIMIENTO DE LA OIT PODREMOS UBICARLO CON LA FIRMA DEL TRATADO - DE VERSALLES, EN EL CUAL FUERON LOS ESTADOS SOBERANOS LOS QUE ESTA - BLECIERON LAS BASES PARA ESA L'EGISLACIÓN DE LA OIT.

ASIMISMO, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y COMO RESULTADO DE LOS ACUER DOS ENTRE ESTADOS SOBERANOS, SE HAN APROBADO DOCUMENTOS QUE INTEGRAN

DICHO DERECHO, TALES COMO LA CARTA DE L'AS NACIONES UNIDAS, LA DECL'A-RACIÓN DE FIL'ADELFIA, L'A DECL'ARACIÓN UNIVERSAL DE L'OS DERECHOS DEL -HOMBRE, L'A CARTA DE L'A ORGANIZACIÓN DE L'OS ESTADOS AMERICANOS, ETC., A CONTINUACIÓN L'O MÁS IMPORTANTE DE L'OS TRATADOS INTERNACIONALES EN CUESTIÓN.

EL TRATADO DE VERSALLES. A) CUYO PRINCIPAL ENUNCIADO, SEGÚN PRECISA DE LA CUEVA, SERÍA EL QUE CONSAGRA QUE EL TRABAJO NO DEBE SER CONSIDERADO COMO MERCANCÍA O ARTÍCULO DE COMERCIO. ADEMÁS ESTABLECIÓ - EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, EL SALARIO MÍNIMO, LA JORNADA DE OCHO HORAS O DE CUARENTA Y OCHO HORAS A LA SEMANA, EL DESCANSO SEMANAL, PREFEIBLEMENTE EN DOMINGO; SUPRESIÓN DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS; FACILIDADES PARA QUE LOS MENORES CONTINUEN SU EDUCACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO; IGUALDAD DE SALARIO PARA TRABAJO IGUAL, SIN DISTINCIÓN DE SEXO, TRATAMIENTO EQUITATIVO PARA LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS CON RESIDENCIA L'EGAL O INSPECCIÓN DE TRABAJO.

- B) LA CARTA DEL ATL'ANTICO, FORMULADA EL 14 DE AGOSTO DE 1941 ENTRE -EL PRESIDENTE ROOSEVELT Y EL PRIMER MINISTRO WINSTON CHUCHILL, DONDE SE CONSAGRAN ALGUNOS BREVES PRINCIPIOS GENERALES QUE SE REFIEREN AL MEJORAMIENTO DE L'AS NORMAS DE TRABAJO.
- C) LA CARTA DE L'AS NACIONES UNIDAS, APROBADA EN SAN FRANCISCO, CAL',, EN 1945, CUYO ARTÍCULO 55 SEÑAL'A QUE L'A ORGANIZACIÓN HABRÁ DE PROMO-VER: A) NIVELES DE VIDA MÁS EL'EVADOS, TRABAJO PERMANENTE PARA TODOS, Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL'; B) L'A SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONAL'ES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL' Y SANITARIO Y DE OTROS PROBLEMAS CONEXOS; Y L'A COOPERACIÓN INTERNACIO-

NAL' EN EL' ORDEN CULTURAL' Y EDUCATIVO; C) EL' REPETO UNIVERSAL' A L'OS DERECHOS Y A L'AS L'IBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DIS- TINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O REL'IGIÓN, Y L'A EFECTIVIDAD DE TAL'ES DERECHOS Y L'IBERTADES.

- D) LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA DE 10 DE MAYO DE 1944 MEDIANTE L'A CUAL L'A O, I. T. SEÑALÓ CAMINOS CONCRETOS PARA EL DERECHO DEL TRABAJO, AL GRADO DE INTEGRAR A DICHA DECLARACIÓN UN TEXTO ANEXO A L'A - NUEVA CONSTITUCIÓN DE L'A O.I.T.
- E) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, APROBADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 EN EL SENO DE LAS NACIONES UNIDAS. DE ELLA VALE LA PENA TRANSCRIBIR LOS SIGNIENTES ARTÍCULOS:
- "ARTÍCULO 22. TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DE RECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Y A OBTENER EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS,
 SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL L'IBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD".
- "ARTÍCULO 23. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A L'A L'IBRE - EL'ECCIÓN DE SU TRABAJO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORAS DE TRABAJO Y A L'A PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO".
- "2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación auguna, a igual salario por trabajo igual".
- "3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equi-TATIVA Y SATISFACTORA, QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, UNA -EXISTENCIA CONFORME A LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE SERÁ COMPLETADA, EN -

CASO NECESARIO, POR CUALESQUIERA OTROS MEDIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL".
"4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizar se para la defensa de sus intereses".

"ARTÍCULO 24. TODA PERSONA TIENE DERECHO AU DESCANSO, AL DISFRUTE - DEL TIEMPO LIBRE, A UNA L'IMITACIÓN RAZONABLE DE LA DURACIÓN DEL TRABAJO Y A VACACIONES PERIÓDICAS PAGADAS".

POR US QUE HACE AL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO DEL TRABAJO, PUE-DEN MENCIONARSE L'A QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, CELE-BRADA EN 1923. DONDE SE TRATÓ POR PRIMERA VEZ, UN TEMA DE TRABAJO: -L'A CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE PROBLEMAS DE L'A GUERRA Y DE L'A -PAZ, REUNIDA EN CHAPULTEPEC, MÉXICO, DEL 21 DE FEBRERO AL 8 DE MARZO DE 1945, QUE APROBÓ, ENTRE OTRAS COSAS, L'A "DECL'ARACIÓN DE PRINCI- -PIOS SOCIALES DE AMÉRICA", L'A CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. -CELEBRADA EN BOGOTÁ, EN 1948, Y EN LA QUE SE FIRMÓ LA CARTA DE L'A -ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS QUE INCLUYÓ. A PROPUESTA DE -L'A DEL'EGACIÓN MEXICANA PRESIDIDA POR JAIME TORRES BODET Y EN L'A QUE PARTICIPABA MARIO DE LA CUEVA. UN CAPÍTULO DE NORMAS SOCIALES QUE -SIRVIÓ DE MODELO PARA NUESTRA L'EY DE 1970 Y L'A CONFERENCIA ESPECIA -L'IZADA INTERAMERICANA DE SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE L'A QUE SURGIÓ L'A -CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, FIRMADA EL 22 DE NOVIEM BRE DE 1969, QUE CONSAGRA LA L'IBERTAD DE ASOCIACIÓN PARA FINES L'ABO-RALIES (ART, 16-1) Y HACE SUYOS L'OS DERECHOS SOCIALIES CONSAGRADOS EN L'A CARTA DE L'A D. E. A., REFORMADA POR EL PROTOCOLO DE BUENOS. AIRES (1967).

EN REAL'IDAD EL INTERNACIONALISMO, CON PRETENSIONES DE UNIVERSAL'IDAD
Y EL PANAMERICANISMO HAN SIDO FUENTE PERMANENTE DEL DERECHO L'ABORAL'

Y DE HECHO SE HAN CONVERTIDO L'AS CONVENCIONES CEL'EBRADAS EN NORMAS - VIGENTES EN NUESTRO PAÍS, CUANDO SE HA PROCEDIDO A SU TATIFICACIÓN - POR EL SENADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, TAL Y COMO L'O DISPONE EL ARTÍCULO 60, DE L'A LEY", (19)

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES SON SUSCRITOS POR REPRESENTANTES SECTORIALES, EN SU CALIDAD DE TALES Y NO POR SU PERTENENCIA A DETERMINADO PAÍS.

POR OTRO L'ADO, AÚN CUANDO FUNDAMENTALMENTE ESTE DERECHO NAZCA DEL' CONTACTO ENTRE REPRESENTANTES DE L'AS CL'ASES Y DE L'OS GOBIERNOS, L'O CIERTO ES QUE SU VIGENCIA NACIONAL ESTÁ CONDICIONADA A L'A ACEPTACIÓN
QUE DE L'OS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES HAGAN L'OS ESTADOS MIEMBROS, L'OS PRIMEROS MEDIANTE L'A RATIFICACIÓN DE SUS ÓRGANOS L'EGISL'ATIVOS INTERNOS -EN NUESRO PAÍS EL SENADO, CON APOYO EN L'O ESTABLECIDO EN EL' ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE L'A CONSTITUCIÓN- Y L'OS SEGUNDOS MEDIANTE SU INCORPORACIÓN A NORMAS NACIONALES, PRODUCIDAS A TRAVÉS DE L'OS
HABITUALES CAUCES L'EGISL'ATIVOS, ELL'O LE OTORGA, EN ÚL'TIMA INSTANCIA,
UNA CONDICIÓN INTERNACIONAL CIRCUNSTANCIAL, QUE REQUIERE EN TODO CASO DE UN ACTO NACIONAL PARA TRANSFORMARLO EN DERECHO VIGENTE.

3.2 DERECHO OBRERO INTERNACIONAL

Desde 1919 ha existido la Organización Internacional del Trabajo, es te es el Cuerpo del Derecho Internacional "cooperativo" y de Bienestar público. Mejor establecido y sistematizado. En efecto la 0.1.T. ha expedido en dos ediciones distintas un "código Internacional del Trabajo" que contiene las convenciones y recomendaciones internacio-(19) De Buen Lozano, Néstor, Ob. cit. Tomo 1, p.p. 420, 422.

NAUES OUE COMPONEN EL GRUESO DEL DERECHO OBRERO INTERNACIONAL. EMBARGO, EN ESTE TERRENO EL TRABAJO DE EL'ABORACIÓN DE NORMAS INTER -NACIONALES EXCEDE GRANDEMENTE EN AMPLITUD DE IMPORTANCIA AL DE L'A ... FLABORACIÓN Y PROMULGACIÓN DE L'EYES MEDIANTE CONVENIOS MULTILIATERA -LES. LAS DIFICHUTADES PARA CREAR UN DERECHO OBRERO INTERNACIONAL EFICAZ, RADICAN NO SÓLO EN LAS L'IMITACIONES PROCESALES DE LA OIT DE-RIVADAS DE SU NATURALEZA TRIPARTITA; SUS RESOLUCIONES NO SÓLO EXIGEN EL VOTO DE L'AS DOS TERCERAS PARTES DE L'AS DEL'EGACIONES NACIONALES -QUE REPRESENTAN PATRONES, OBREROS Y GOBIERNOS SINO QUE, AÚN. DESPÚES DE HABER SIDO APROBADOS POR LA OIT DEBEN SER APROBADOS Y RATIFICADOS POR L'AS L'EGISL'ATURAS NACIONALES SEGÚN SUS PARTICULARES EXIGENCIAS -CONSTITUCIONALES. LAS CONDICIONES DE TRABAJO REINANTES EN CUALQUIER PAÍS AFECTAN LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL; LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA OIT SE BASA EN EL TRABAJO L'IBRE Y ORGANIZADO, MÁS EN UN GRAN -NÚMERO DE PAÍSES EL TRABAJO ORGANIZADO NO ESTÁ REPRESENTADO POR OR -GANISMOS AUTÓNOMOS QUE REPRESENTEN L'IBREMENTE L'OS INTERESES DE SUS -MIEMBROS COMO GRUPO, POR ESO LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA DIT NO ES -MUY APROPIADA. HAY PROFUNDAS DIFERENCIAS ENTRE L'AS DEMOCRACIAS OCCI DENTAGES Y LOS ESTADOS TOTALITARIOS. QUE SE REFLEREN TANTO A L'A FOR-MA DE REPRESENTACIÓN ANTE LA OIT, COMO A LA ÍNDOLE MISMA DE LA LIBER TAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL.

SIN EMBARGO, NO DEJA DE SER SIGNIFICATIVO QUE L'AS NORMAS ESTABLECI DAS Y PERFECCIONADAS POR L'A OIT SEAN VISTAS Y CONSIDERADAS COMO NORMAS GENERALES Y DE PREFERENCIA. ÂSÍ COMO L'A FUERZA PRINCIPAL DEL DE
RECHO INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO ES L'OGRAR EL ESTABL'ECIMIENTO DE NORMAS DE CONDUCTA QUE SEAN UNIVERSAL'MENTE ACEPTADAS ANTES QUE POR -

L'A COACCIÓN PARA HACERL'AS CUMPL'IR; ASÍ TAMBIÉN L'OS PRINCIPIOS PERFECCIONADOS BAJO L'A GUÍA DE L'A OIT EN L'OS ÚLTIMOS CUATRO DECENIOS SIR - VEN COMO NORMA UNIVERSAL' DE REFERENCIA MÁS BIEN QUE COMO NORMA DE - CONDUCTA GENERAL'MENTE ACEPTADA.

Parece que, al menos por algún Tiempo, el Derecho Internacional TRABAJO DEBERÁ SENTIRSE SATISFECHO CON LOS PROGRESOS GRADUALES DIRI-GIDOS HACIA LA ADOPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES DE LA CIVILI -ZACIÓN EN MATERIA DE TRABAJO, POR EJEMPLO: L'A PROHIBICIÓN DE CIERTAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN MUY CENSURABLES, COMO EL TRABAJO DE L'OS NIÑOS, EL' TRABAJO DE L'OS ESCL'AVOS (O SIN PAGA) U OTRAS FORMAS NO TAN CRU -DAS DE EXPLOTACIÓN O PRIVACIÓN DE LA L'IBERTAD: EL RECONOCIMIENTO Y -ADMISIÓN DEL PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN L'IBRE Y AUTÓNOMA DEL TRABAJO AUNQUE L'A REALIZACIÓN DE ESTE PRINCIPIO. SE VE GRAVEMENTE ENTORPECI~ DA. O QUITÁ EXCUUIDA. EN L'AS ORGANIZACIONES DE L'AS SOCIEDADES TOTA -L'ITARIAS: POR L'O DEMÁS. ES MUY POSIBLE L'A ADOPCIÓN DE CONVENIOS ES -PECÍFICOS QUE SE REGULEN L'AS CONDICIONES DE TRABAJO EN CIERTOS CAM -POS O ACTIVIDADES. PARA QUE HAYA SEMEJANZA DE MÉTODOS Y NORMAS SERÁ NECESARIO AGUARDAR A QUE AUMENTE L'A INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL' -DE L'AS NACIONES, L'AS CUAL'ES AHORA DIFIEREN EN SUS SERVICIOS ECONÓMI-COS. EN SU ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EN SUS IDEALES POLÍTICOS.

EN TODOS ESTOS TERRENOS DEBEMOS ESPERAR QUE HAYA UN PROGRESO MÁS RÁPIDO EN EL SENO DE L'AS COMUNIDADES ECONÓMICA EUROPEAS QUE, COMO EN OTROS CAPOS, SON PRINCIPAL L'ABORATORIO DE EVOLUCIÓN, QUE PARTIENDO
DE UN AJUSTE INTERESTATAL DE NORMAS JURÍDICAS L'L'EGA A L'A INTEGRACIÓN
SUPRA-NACIONAL. LAS L'EYES DE TRABAJO DE L'OS ESTADOS QUE NOS MIEMBROS DE ÉSTAS COMUNIDADES, O QUE PUEDEN L'L'EGAR A SERLO, COMPARTEN -

EN L'ÍNEAS GENERALES L'OS PRINCIPIOS DE L'AS NACIONES DEMOCRÁTICAS AL'TA MENTE INDUSTRIALIZADAS. L'AS CUALES CONSIDERAN QUE EL RÉGIMEN DE L'I - BRE EMPRESA, EL' TRABAJO ORGANIZADO ES UN ELEMENTO CLAVE. CONCEDEN - UN PAPEL IMPORTANTE A L'AS EMPRESAS PÚBLICAS; Y AL ESTADO, UN PAPEL - PROTECTOR COMO GUARDIAN DE L'AS NORMAS ECONÓMICAS Y SOCIALES. EN L'AS COMUNIDADES EN QUE UNO DE L'OS PROPÓSITOS O FINES PRINCIPALES ES L'A - L'IBRE MOVILIDAD DEL TRABAJO, L'A INTEGRACIÓN ECONÓMICA PROGRESIVA - - TENDRÁ COMO CONSECUENCIA L'A IGUALACIÓN DE L'OS NIVELES DE SAL'ARIOS, - HORAS DE TRABAJO, CONDICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ETC.

HE AGUÍ AUGUNOS DE L'OS PROBL'EMAS QUE SE PRESENTAN PARA L'A UNIFICA -CIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO:

- "1. LA INFLUENCIA DE L'AS RESPECTIVAS L'EGISL'ACIONES Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN COLECTIVA EN L'A FIJACIÓN DE L'OS NIVEL'ES MÍNIMOS DE TRA-BAJO Y SEGURIDAD SOCIAL'.
- La fuerza Jurídica de los convenios colectivos entre patrones y sindicatos obreros, a) como partes interesadas.
- 3. Los métodos para determinar l'a personalidad de l'os representan tes de l'as partes durante l'as negociaciones. Cuando hay organizaciones rivales, l'o que es un problema importante para l'as Juntas de rel'aciones obreras de l'os Estados Unidos y Canadá.
- 4. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN CUESTIONES OBRERAS PRINCIPALMENTE RELACIONADAS CON:
- A) LA FACULTAD DE HACER OBLIGATORIO PARA TODA LA INDUSTRIA DE CORTO

TIPO.

- B) EL ARBITRAJE OBL'IGATORIO, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS ACTIVIDADES -QUE SON DE INTERÉS NACIONAL.
- c) Investir o conferir faculitades para establecer condiciones de tr<u>a</u> bajo a un órgano judicial especial, como es el caso de Australia y -Nueva Zelandia.
- 5. LA L'EGAL'IDAD DE L'AS HUELL'AS OBRERAS Y DE L'OS PAROS PATRONAL'ES DESPÚES DE HABERSE APL'ICADO L'OS MÉTODOS AUTORIZADOS DE INTERVENCIÓN
 OFICIAL', Y SOBRE TODO DE ARBITRAJE JUDICIAL',
- 6. La equiparación de condición l'egal de l'os trabajadores y l'os patrones de l'as empresas públicas que son directa o indirectamente propiedad del Estado y l'os de l'as empresas privadas", (20)

Aún en el seno de la comunidad Europea, tardará mucho en conseguirse la unificación en estos y otros principios básicos de derecho obre - ro. La etapa intermedia será una serie de acuerdos que aún que el - reconocimiento recíproco con la gradual igualación de los niveles y normas. Posiblemente la unificación del derecho ocurra como culmina ción de este proceso.

3.3 ORIGEN DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

LA OIT, TIENE SUS ANTECEDENTES A FINALES DEL SIGLO PASADO, PERO EN REALIDAD ES EN L'OS TRATADOS DE PAZ DE L'A PRIMERA GUERRA MUNDIAL DONDE ESTÁ EL VERDADERO ORIGEN DE ESTA INSTITUCIÓN.

⁽²⁰⁾ WOLFGANG-FRIEDMANN. "LA NUEVA ESTRUCTURA EN EL DERECHO INTERNACIONAL". EDI-TORIAL TRILL'AS, MÉXICO, 1967, P.P. 205, 206.

SU NACIMIENTO SE PRESENTÓ DURANTE UNA CRISIS DE IDEAS DE ESE TIEMPO, COMO UN INTENTO DE L'EGAR A L'A CONSOLIDACIÓN TOTAL DE L'A L'IBERTAD - HUMANA, DE ACUERDO A L'OS FINES IDEOLÓGICOS DE L'A REVOLUCIÓN FRANCESA JUNTO CON EL CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL QUE PROCL'AMABAN L'OS TRABA - JADORES EUROPEOS.

ES ASÍ COMO LA OIT SURGE COMO CONSECUENCIA DE LO ACORDADO EN LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES Y ESPECIALMENTE UN TEXTO DEL ARTÍCULO 23 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: "CON LA RESERVA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONESL EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD. O QUE SE CELEBREN EN LO SUCESIVO. LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD: A) SE ESFORZARÁN EN ASEGURAR Y MANTENER CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y HUMANITARIAS PARA EL HOMBRE, LA MUJER Y EL NIÑO - EN SUS PROPIOS TERRITORIOS. ASÍ COMO A TODOS LOS PAÍSES A QUE SE - EXTIENDAN SUS RELACIONES DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y PARA ESTE FIN FUNDARÁN Y CONSERVARAN LAS NECESARIAS ORGANIZACIONES INTERNACIONA - LES". (21)

LA OIT FUE CREADA ASÍ, DENTRO DE L'A INSTITUCIÓN DE L'A ENTONCES SOCIEDAD DE NACIONES, EN EL AÑO DE 1919, SURGIENDO DUDAS Y PROBLEMAS DES-DE UN PRINCIPIO, L'AS CUALES DESAPARECIERON EN 1946, DESPÚES DE L'A SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, AL DESINTEGRARSE LA SOCIEDAD DE NACIONES, QUE TIEMPO DESPÚES FUE SUSTITUÍDA POR L'AS NACIONES UNIDAS, INSTITUCIONES A L'AS QUE L'A OIT SE UNIÓ.

SIN EMBARGO, NO OBSTANTE AÚN CUANDO L'A OIT, CONSTITUÍA UN ORGANISMO INTEGRADO A L'A SOCIEDAD DE NACIONES Y ENTRE AMBOS HABÍA UNA DEPENDENCIA FINANCIERA Y AÚN ADMINISTRATIVA, EXISTÍAN ENTRE ELLOS DIFERENCIAS.

(21) DE BUEN, NÉSTOR, OB, CIT. P. 409.

LA CONSTITUCIÓN ORIGINAL DE LA OIT REFLEJABA, EN CONSECUENCIA, TANTO SU ADHESIÓN A LA SOCIEDAD DE NACIONES, COMO LOS PRINCIPIOS SOCIALES ADOPTADOS EN EL TRATADO DE VERSALLES. POR ELLO, EN PLENA SEGUNDA - GUERRA, SE SINTIÓ LA NECESIDAD DE APROBAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN, A LO QUE SE LLEGÓ EN EL AÑO DE 1946. EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN SE PREVIÓ LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR ACUERDOS CON LAS NACIONES UNIDAS Y CON BASE EN ELLO, ENTRE AMBOS ORGANISMOS SE SUSCRIBIÓ UN CONVENIO EL - DÍA 30 DE MAYO DE 1946 MEDIANTE EL CUAL LA ONU, RECONOCIÓ A LA OIT - COMO UN "ORGANISMO ESPECIALIZADO", CON FACULTADES PARA EMPRENDER LA ACCIÓN QUE CONSIDERA ADECUADA DE ACUERDO AL INSTRUMENTO CONSTITU - TIVO BÁSICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS EXPUESTOS EN ÉL. EN EL MISMO CONVENIO SE PRECISARON LOS TÉRMINOS DE SUS RELACIONES - MUTUAS.

EN 1919, SE REALIZÓ L'A CONFERENCIA DE L'A PAZ, Y UNO DE SUS PRIMEROS ACTOS CONSISTIÓ EN NOMBRAR UNA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA QUE PRESENTARA PROYECTOS QUE SE INCLUIRÍAN EN EL - TRATADO DE PAZ. EN SU CREACIÓN FORMAL LA OIT, COMO YA SE MENCIONÓ, TIENE SUS BASES EN LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES, CON EL - CUAL CONCLUYERON LAS NEGOCIACIONES DE PAZ, AL TÉRMINO DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y ASÍ ENTRE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL LA ORGANIZACIÓN DESARROLLÓ ACTIVIDADES COMO INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD DE NACIONES. DURANTE ESA ÉPOCA ADOPTO DECISIONES SOBRE INSTAURACIÓN DE LA JORNADA DE OCHO HORAS, LA L'UCHA CONTRA EL DESEMPLEO, LA SEGU - RIDAD SOCIAL, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO - DE L'AS MUJERES Y DE L'OS NIÑOS.

En 1944, se reunió en Filiadelfia, la XXVI Conferencia General de la

OIT, EN L'A QUE SE ADOPTÓ L'A L'L'AMADA DECL'ARACIÓN DE FILIADELFIA, QUE - PRECISABA LOS OBJETIVOS DE L'A ORGANIZACIÓN QUE SERÍA EN 1946, INCLUÍ DA POR VÍA DE APÉNDICE EN L'A CONSTITUCIÓN DE L'A OIT, FINALMENTE EN - 1946, L'A XXIX CONFERENCIA GENERAL REUNIDA EN MONTREAL EN DONDE SE - HABÍAN TRASL'ADADO DURANTE L'A GUERRA, L'A MAYOR PARTE DE L'OS SERVICIOS DE L'A OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ADOPTÓ CIERTAS ENMIENDAS A L'A CONSTITUCIÓN DE L'A OIT, QUE SIGNIFICABA L'A DISOL'UCIÓN DE L'A SO- CIEDAD DE NACIONES, Y SU TRANSFORMACIÓN A ORGANISMO ESPECIALIZADO DE L'A ONU, PASANDO A SER EL PRIMER ORGANISMO ESPECIALIZADO DE ESTA OR GANIZACIÓN AL QUE RECONOCIÓ ESPECIAL RESPONSABILIDAD POR L'AS CUESTIONES SOCIALES EL'ABORADAS.

ASÍ TENEMOS QUE L'A CREACIÓN DE L'A OIT, EN 1919 MARCA L'A CULMINACIÓN DE UNA SERIE DE ESFUERZOS ENCAMINADOS A HUMANIZAR L'A REL'ACIÓN DE TRABAJO. À PARTIR DE ENTONCES YA NO SE HABRÍA DE DEJAR AL ARBITRIO DE CADA ESTADO L'A DETERMINACIÓN DE L'OS DERECHOS DE L'OS TRABAJADORES. - TODA VEZ QUE L'A JUSTICIA SOCIAL NO DEBERÍA ESTAR SUJETA A INTERPRE - TACIONES INDEPENDIENTES, SINO EN CONJUNTO DEL CONCENSO ENTRE EL GO - BIERNO, L'OS TRABAJADORES Y L'OS EMPL'EADORES.

LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO ADOPTADOS DESDE LA CREA-CIÓN DE LA OIT, REFLEJAN LA SOLIDARIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE HAN BUSCADO A TRAVÉS DE DICHOS INSTRUMENTOS,
LA EXPRESIÓN CONJUNTA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN RECONOCER A QUIENES
EN SU TRABAJO Y RECURSOS CREA LA RIQUEZA DE LOS PUEBLOS.

3.4 LOS MIEMBROS DE LA OIT

LA PERTENENCIA A LIA OIT HA SIDO RESUELTA DE DISTINTA MANERA, EN LIAS DOS ETAPAS DE SU HISTORIA. DESDE SU FUNDACIÓN EN 1919 HASTA LIA APROBACIÓN DE LIA SEGUNDA CONSTITUCIÓN, EN 1946, PARA SER MIEMBRO DE LIA O.I.T. ERA PRECISO SERLO DE LIA SOCIEDAD DE NACIONES. ASÍ SE ESTABLE CÍA EN EL ARTÍCULO 10. DE LIA CONSTITUCIÓN ORIGINARIA (PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES, ARTÍCULO 387), DONDE SE PRESCRIBÍA QUE "LOS MIEMBROS ORIGINARIOS DE LIA SOCIEDAD DE LIAS NACIONES SERÁN MIEMBROS ORIGINARIOS DE DICHA ORGANIZACIÓN Y EN ADELIANTE LIA CALIDAD DE MIEMBRO DE LIA SOCIEDAD DE LIA SOCIEDAD DE MIEMBRO DE LIA SOCIEDAD DE LIA SOCIEDAD DE MIEMBRO DE LIA EXPRESADA ORGANIZACIÓN".

EN REALIDAD LOS MIEMBROS ORGINARIOS DE L'A S. D. N. L'O ERAN TANTO -L'OS ESTADOS FIRMANTES DEL TRATADO DE PAZ O ESTADOS INVITADOS A ADHERIR AL MISMO, COMO L'OS ESTADOS QUE POSTERIORMENTE SE ADHIRIERON.

A PARTIR DE 1945, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA, EFECTUADA EN PARÍS, SE RECONOCIÓ LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA 0.1.T. A LOS ESTADOS QUE YA TENÍAN ESE CARÁCTER AL DÍA 10. DE NOVIEMBRE DE 1945 Y A LOS QUE DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS, FUESEN ADMITIDOS CON POSTERIORIDAD. TAL ES EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 10. - - INCISOS DOS A SEIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1946 QUE SEÑALA: "SERÁN - - MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO LOS ESTADOS - QUE ERAN MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN AL 10. DE NOVIEMBRE DE 1945, Y CUALQUIER OTRO ESTADO QUE ADQUIERA LA CALIDAD DE MIEMBRO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS PÁRRAFOS 30. Y 40. DE ESTE ARTÍCULO". EN EL PÁRRAFO TERCERO SE PREVÉ QUE LOS MIEMBROS DE LAS NACIO - NES UNIDAS, TANTO ORIGINARIOS, COMO LOS QUE ADQUIERAN POSTERIORMENTE ESA CONDICIÓN, PODRÁN ADQUIER LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA 0.1.T. -

ACEPTANDO FORMALMENTE L'AS OBL'IGACIONES CONTENIDAS EN SU CONSTITUCIÓN.

A SU VEZ, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 30, DE LA CONSTITUCIÓN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS NO MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, PUEDAN INCORPORARSE A LA O.I.T. SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) ACEPTACIÓN DE L'A CONFERENCIA.
- B) QUE EU ESTADO SOLICITANTE ACEPTE L'AS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN -L'A CONSTITUCIÓN.

LA ADMISIÓN HABRÁ DE SER DECRETADA POR L'OS VOTOS CONFORMES DE L'OS DOS TERCIOS DE L'OS DEL'EGADOS PRESENTES EN L'A REUNIÓN, QUE INCLUYAN L'OS DOS TERCIOS DE L'OS DEL'EGADOS GUBERNAMENTAL'ES PRESENTES Y VOTAN TES.

LOS TERRITORIOS "NO METROPOLITANOS". ESTO ES, AQUELLOS QUE JURÍDICAMENTE POSEÍAN AL STATUS DE COLONIAS. POSESIONES O PROTECTORADOS. FUE
RON ADMITIDOS CONFORME A DOS CRITERIOS: "EL PRIMERO DE ESTOS CRI-TERIOS HÁLLASE REFERIDO A LA EFECTIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA, Y AÚN EN EL SUPUESTO DE ESTADOS HALLABASE L'IGADOS POR UN ESTA TUTO ESPECIAL A LA EX METRÓPOLI, SU ADMISIÓN FUE EXPRESAMENTE ACON SEJADA. SIN DUDA POR APLICACIÓN, TAMBIÉN AQUÍ, DEL CRITERIO "RELATIVO" DE APRECIACIÓN DE LA SOBERANÍA QUE HABÍA JUGADO. EN CASOS ANTE RIORES, RESPECTO DE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y DEL JAPÓN. EL SE
GUNDO CRITERIO HÁLLASE. EN CAMBIO, VINCULADO AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL NUEVO ESTADO DE LAS CONVENCIONES RATIFICADAS POR EL ESTADO METROPOLITANO Y QUE, HUBIEREN SIDO DE APLICACIÓN AL MISMO TIEMPO

DE ADQUIRIR SU INDEPENDENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN", (22)

LA FACULTAD DE RETIRARSE DE L'A O.I.T. L'A TIENEN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS. SIN EMBARGO, SE HAN ESTABLECIDO TRES CONDICIONES BÁSICAS
PARA EL EGRESO, A SABER:

- A) AVISO PREVIO DE LA INTENCIÓN DE RETIRARSE, QUE HABRÁ DE SER DIRI-
- B) EL AVISO SURTIRÁ EFECTOS DOS AÑOS DESPÚES DE LA FECHA DE SU RECI-
- c) EL ESTADO MIEMBRO DEBERÁ CUMPLIR SUS OBLIGACIONES COMO TAL DURAN-TE LOS DOS AÑOS DEL PRE-AVISO.

ES OBVIO QUE ESTA ÚLTIMA CONDICIÓN RESULTA DE DIFÍCIL EXIGENCIA Y NO EXISTE UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA HACERLA EFECTIVA.

3.5 LA COMPETENCIA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ES -DE ACUERDO CON KELSEN"LA CAPACIDAD DE UN SUJETO DE DERECHO PARA EJECUTAR U OMITIR LA EJECUCIÓN DE CIERTOS ACTOS QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSIDERARÁ COMO PROPIOS (PERSONALES O PERSONIFICADOS) DE ESE SUJETO". PUEDE HA BLARSE DE TRES FORMAS DE COMPETENCIA: TERRITORIAL, MATERIAL Y PERSONAL. LA PRIMERA AFECTA, EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, A LA CONDICIÓN
DE MIEMBRO DE LA O.I.T. YA QUE ATIENDE AL TERRITORIO EN QUE SE APLICAN SUS DISPOSICIONES.

⁽²²⁾ CFR. DE BUEN LOZANO, NÉSTOR, OB, CIT, P. 411,

POR COMPETENCIA MATERIAL DE LA O.I.T. DEBEMOS ENTENDER. SEGÚN MON-ZÓN: "AQUELLO QUE LA CONSTITUCIÓN IMPONE A LA ORGANIZACIÓN INTERNA -CIONAL DEL TRABAJO, PARA EL LOGRO DE SUS FINES". ESTOS SE ENCUEN-TRAN PRECISADOS EN EL PREÁMBULO DE SU CONSTITUCIÓN Y EN LA DECLARA -CIÓN DE FILADELFIA. EN GENERAL SE REFIEREN A TODA LA MATERIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL, ENTENDIENDO QUE SE TRATA DEL CON-CEPTO DE TRABAJO COMO HACER HUMANO.

EL TRABAJO OBJETO DE LA PREOCUPACIÓN DE LA 0.1.T. PARECE NO TENER - LIMITACIÓN ALGUNA: TODO TRABAJO HUMANO MERECE IGUAL PROTECCIÓN. SIN EMBARGO, SE HAN SUSCITADO DUDAS RESPECTO DE ALGUNOS TRABAJOS ESPECIA LES; ASÍ EL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN CUYA RELA CIÓN SE HAN GUERIDO ENCONTRAR ASPECTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, - POR EL CONTRARIO HAN PREOCUPADO A LA ORGANIZACIÓN, EL TRABAJO FORZADO Y EL QUE SE REALIZA EN LAS FUERZAS ARMADAS E INCLUSIVE SE HA CONSIDERADO HASTA EL TRABAJO DE LOS "EMPLEADORES", FUNDAMENTALMENTE DES DE UN PUNTO DE VISTA SINDICAL.

ESTA GENERALIDAD DE ACTIVIDADES IMPLICA, A SU VEZ, DISTINTOS PUNTOS DE VISTA. ASÍ A LA O.I.T. LE HAN PREOCUPADO TODOS LOS ASPECTOS DE LA REGULACIÓN DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU SEMEJANZA, Y ENTRE OTROS "LOS ASPECTOS PRELIMINARES (APRENDIZAJE, ORIENTACIÓN PROFESIONAL, COLOCACIONES), COMO LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN - (ENFERMEDADES, ACCIDENTES, MATERNIDAD, VACACIONES, ETC.) Y SU CONCLUSIÓN (DESOCUPACIÓN, SEGUROS DE VEJES, ETC.). EN RIGOR HOY EN DÍA, A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA, LA CUESTIÓN PRINCIPAL PARECE QUE YA NO ES EL TRABAJO SINO LA JUSTICIA SOCIAL.

LA COMPETENCIA PERSONAL, QUE RESULTA SER DE SEGUNDO ORDEN RESPECTO - DE L'A MATERIAL, HA L'UEVADO A L'A 0.1.T. A TRATAR PROBLEMAS PARTICULA-RES DE ALGUNA CATEGORÍA DE TRABAJADORES Y AÚN SE HA CIESTIONADO SU - CAPACIDAD PARA INTERVENIR RESPECTO DE "ACTIVIDADES INTELECTUALES", - AÚN CUANDO L'A CONCLUSIÓN HAYA SIDO L'A DE QUE EN FUNCIÓN DE L'A UNIDAD DE TRABAJO, PRINCIPIO PROCL'AMADO EN LOS PRIMEROS AÑOS DE L'A ÛRGANI - ZACIÓN, TODA ACTIVIDAD DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, ES OBJETO DE L'A INQUIETUD DE L'A 0.1.T.

LA CONSTITUCIÓN DE LA O. I. T. SEÑALA QUE ÉSTA SE INTEGRA DE TRES - ÓRGANOS: LA CONFERENCIA GENERAL DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEM - BROS (O DE LOS DELEGADOS), O CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO,

3.6 MEXICO EN LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MÉXICO INGRESO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1931. ADQUIRIENDO CON ELLO L'AS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE L'OS DEMÁS MIEMBROS DESDE EL AÑO DE 1925 UN GRUPO DE TRABAJADORES HABÍA SUGERIDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EXAMINARÍA L'A POSIBILIDAD DE INVITAR A NUESTRO PAÍS A INGRESAR A L'A ORGANIZACIÓN SOBRE LAS BASES ACEPTADAS POR OTROS PAÍSES QUE NO ERAN MIEMBROS DE SOCIEDAD DE NACIONES. SIN EMBARGO, L'A DECISIÓN DE PARTICIPAR EN L'OS TRABAJOS DE L'A OIT, NO SE PRODUJÓ SINO DESPÚES DE QUE NUESTRO PAÍS INGRESÓ A L'A SOCIEDAD DE NACIONES.

"LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN LA ORGANIZACIÓN HA SIDO PARTICULARME<u>N</u>
TE ACTIVA. ESTO LE HA VALIDO A NUESTRO PAÍS NUMEROSAS DISTINCIONES.

HA SIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR TRECE PERIODOS. HA OCUPADO SU PRESIDENCIA EN CUATRO OCASIONES.

ASIMISMO, MÉXICO RESULTA ELECTO EN L'A PERSONA DEL SECRETARIO DEL TRA RAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA PRESIDIR LA 64A. REUNIÓN DE LA CONFE -RENCIA INTERNACIONAL DEL TRARAJO, SESIÓN QUE EUE PARTICULARMENTE IM-PORTANTE PUES EN ESE MOMENTO LA OIT ENFRENTA UNA GRAVE CRISIS FINAN-CIERA DEBIDO A SU PRINCIPAL CONTRIBUYENTE, LOS ESTADOS UNIDOS AMERI-POR OTRA PARTE, TANTO EL SECTOR TRABAJADOR CON EL SECTOR EMPLEADOR DE MÉXICO. HA ESTADO REPRESENTADO PERMANENTEMENTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LA EXPERIENCIA Y PRESTIGIO DE SUS REPRE-SENTANTES LE HA PERMITIDO INFLUIR DIRECTAMENTE EN LAS DECISIONES los grupos no gubernamentales de este importante órgano de la OIT. $^{(23)}$

"En nuestro país, respecto a la protección del menor para su regula-CIÓN L'ABORAL, NO EXISTE PROBLEMA ALGUNO, LO QUE SURGE ES UNA FALTA -DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, LAS CUALES ESTÁN PERFECTAMEN-TE BIEN MARCADAS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE LOS MENORES" (24)

CABE DESTACAR QUE DESDE EL SIGLO PASADO SE HAN REALIZADO GRANDES ES-FUERZOS EN TODO EL MUNDO PARA MEJORAR L'AS CONDICIONES DE LOS MENORES CON L'A IDEA DE SUPRIMIR L'A MANO DE OBRA INFANTIL, RAZÓN POR LA CUAL ES UNO DE LOS PUNTOS PRINCIPALES DE PREOCUPACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN: INTERNACIONAL DEL TRABAJO. EN 1979, LLAMADO EL AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO, SE LUEGÓ A UN CENSO QUE MÁS DE 52 MULLONES DE NIÑOS EN MUNDO TRABAJAN, YA SEA EN TALLERES FAMILIARES O TAREAS SECUNDARIAS -

(24) DÁVALOS, JOSÉ, "OBRA JURÍDICA MEXICANA", TOMO I, 2A. EDICIÓN, MÉXICO, 1987, P. 17.

⁽²³⁾ CONVENIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RATIFICADOS POR MÉXI CO. 3a. EDICIÓN. 1984. PUBLICADO POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN -SOCIAL P.P. 11-19.

COMERCIALES. INDEPENDIENTEMENTE DE L'A PROTECCIÓN L'EGAL QUE IMPLICA EL TRABAJO DE LOS MENORES, TAMBIÉN LO ES POR RAZONES BIOLÓGICAS, TE-NIENDO EN CUENTA L'AS ESCAZAS FUERZAS Y LA DEBILLIDAD PROPICIA DE UN -ORGANISMO EN EVOLUCIÓN A EFECTO DE CUIDAR LA SALUD DE LOS MENORES.

RESPECTO A L'OS CONVENIOS APROBADOS POR L'A CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RIGEN EN NUESTRO PAÍS. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO - EN L'OS ARTÍCUL'OS 133 CONSTITUCIONAL Y 60. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SON LOS SIGUIENTES:

LOS CONVENIOS 5 Y 6 ADOPTADOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN EL AÑO DE 1919, FUERON LOS REFERENTES A LA EDAD MÍNIMA - DE ADMISIÓN AL TRABAJO INDUSTRIAL Y AL TRABAJO NOCTURNO, LA PREOCU - PACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, EN SU PROPÓSITO DE VELAR POR LOS MENORES, SE PRESENTA EN EL HECHO DE IR ADOPTANDO CONVENIOS QUE VAN AMPLIANDO O ACTUALIZANDO LAS MEDIDAS PROTECTORAS YA EXISTENTES RESPECTO A LOS PEQUEÑOS TRABAJADORES.

CONVENIO NO. 13. EN SU ARTÍCULO 30. QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR A LOS -JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, EN TRABAJOS DE PINTURA INDUSTRIAL.

CONVENIO NO. 16. ES EL RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO OBLIGATORIO DE LOS MENOS EMPLEADOS A BORDO DE LOS BUQUES, LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS, NO PODRÁN SER EMPLEADOS A BORDO, SALVO EN LOS BUQUES EN QUE
SÓLO ESTÉN EMPLEADOS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA CON PREVIA PRESEN
TACIÓN DE UN CERTIFICADO MÉDICO QUE PRUEBE SU APTITUD PARA DICHO - TRABAJO. EN EL ARTÍCULO 30. DEL MISMO CONVENIO, ESTABLECE QUE NO SE
PODRÁ CONTINUAR SINO MEDIANTE RENOVACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO, A INTER-

VALOS QUE NO EXCEDAN DE UN AÑO Y L'A PRESENTACIÓN DESPÚES DE CADA - - NUEVO EXAMEN, DE UN CERTIFICADO MÉDICO QUE PRUEBE L'A APTITUD PARA UN TRABAJO MARÍTIMO. EL ARTÍCULO 40. DEL MISMO CONVENIO AUTORIZA EN - CASOS URGENTES QUE UNA PERSONA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS SE EMBARQUE - SIN HABERSE SOMETIDO A L'OS EXÁMENES PREVISTOS POR L'OS ARTÍCULOS 20. Y 30. DE ESE CONVENIO, A CONDICIÓN DE QUE DICHO EXAMEN SE REALICE EN EL PRIMER PUESTO DONDE TOQUE EL BUQUE.

CONVENTO NO. 58. FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARÍTIMO, EN ESTE CONVENIO SU ARTÍCULO 20. ESTABLECE QUE LOS NIÑOS MENORES DE QUINCE AÑOS NO PODRÁN PRESTAR SERVICIOS A BORDO DE NINGÚN BUQUE, CON L'A EXCEPCIÓN SÓLO CUANDO SE TRATE DE MIEMBROS DE - UNA MISMA FAMILIA, SIN EMBARGO, L'A LEGISLACIÓN NACIONAL PODRÁ AUTO - RIZAR L'A ENTREGA DE CERTIFICADOS QUE PERMITAN A L'OS NIÑOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD POR LO MENOS, SER EMPLEADOS CUANDO UNA AUTORIDAD ESCO - L'AR U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE DESIGNADA POR L'A LEGISLACIÓN NACIO - NAL CORRESPONDIENTE, SE CERCIORE DE QUE ESTE EMPLEO ES CONVENIENTE - PARA EL NIÑO, DESPÚES DE HABER CONSIDERADO DEBIDAMENTE SU SALUD Y SU ESTADO FÍSICO ASÍ COMO L'AS VENTAJAS FUTURAS E INMEDIATAS QUE EL EM - PLEO PUEDE PROPORCIONARLE, L'AS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2 NO SE - APLICARÁN AL TRABAJO DE L'OS NIÑOS EN L'OS BUQUES ESCUELA, A CONDICIÓN DE QUE L'A AUTORIDAD APRUEBE Y VIGILE DICHO TRABAJO. LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 11 DE ABRIL DE 1939.

CONVENIO NO, 87. RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVE - NIO LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES SIN NINGUNA DISTINCIÓN DE SEXO O EDAD Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, TIENE EL DERECHO DE CONSTITUIR L'AS -

ORGANIZACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR EL' 4 DE JULIO DE 1950.

CONVENIO No. 90. RELATIVO AL TRABAJO NOCTURNO DE L'OS MENORES EN L'A INDUSTRIA, REVISADO EN 1948.

Despúes de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas - a la revisión parcial del Convencio sobre el trabajo nocturno de l'os menores (industria) 1919, para el presente Convenio en su artículo - lo, se consideraran empresas industriales: Las minas canteras e in - dustrias extractivas de cualquier clase, las empresas en l'as cuales se manufacturen, modifiquen, l'impien, reparen, adornen, terminen, reparen para la venta, destruyan o demuelan productos en l'os cuales, - l'as materias sufran una transformación comprendidas l'as empresas de dicadas a l'a construcción de buques o a la producción, transforma - ción o transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza - motriz, también l'as empresas de edificación e ingeniería civil, comprendidas l'as obras de construcción, reparación y conservación, se - incluyen l'as empresas dedicadas al transporte de personas o mercan - cías en l'os muel·les embarcaderos, al macenes y aeropuertos.

LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINARÁ L'A L'ÍNEA DE DEMARCACIÓN, ENTRE L'A INDUSTRIA, POR UNA PARTE Y L'A AGRICULTURA, EL COMERCIO Y L'OS DE -

MÁS TRABAJOS NO INDUSTRIALES POR OTRA. LA L'EGISL'ACIÓN NACIONAL DE CADA PAÍS, PODRÁ EXCEPTUAR DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO EL
EMPLEO DE UN TRABAJO QUE NO SE CONSIDERA NOCIVO, PERJUDICIAL O PELIGROSO PARA LOS MENORES, EFECTUANDO EN EMPRESAS FAMILIARES EN LOS QUE
SOLAMENTE ESTÁN EMPLEADOS LOS PADRES Y SUS HIJOS O PUPILOS.

EN EL ARTÍCULO 20. DEL PRESENTE CONVENIO EL TÉRMINO "NOCHE" SIGNIFICA UN PERIODO DE DOCE HORAS CONSECUTIVAS POR LOS MENORES, PARA EL CASO DE PERSONAS MENORES DE 16 AÑOS, ESTE PERIODO COMPRENDERÁ EL INTER VALO ENTRE LAS 10 DE LA NOCHE Y LAS SEIS DE LA MAÑANA Y PARA EL CASO QUE HAYAN CUMPLIDO 16 AÑOS Y TENGAN MENOS DE 18 ÉSTE PERIODO CONTENDRÁ UN INTERVALO FIJADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE 7 HORAS CONSECUTIVAS POR LO MENOS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 10 DE LA NOCHE Y LAS SIETE DE LA MAÑANA, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ PRESCRIBIR INTER VALOS DIFERENTES PARA LAS DISTINTAS REGIONES, O RAMAS DE LA INDUSTRIA, PERO CONSULTARÁ A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES ANTES DE FIJAR UN INTERVALO QUE COMIENCE DESPÚES DE LAS 11 DE LA NOCHE.

EN EL ARTÍCULO 30, QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR DURANTE L'AS NOCHES A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN EMPRESAS O INDUSTRIAS, A EXCEPTO QUE L'A
AUTORIDAD COMPETENTE PREVIA CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES INTERESA DAS LAS AUTORICE Y ESO EN CASO DE APRENDIZAJE Y DE FORMACIÓN PROFE SIONAL, SE LES DEBERÁ DE DAR UN PERIODO DE DESCANSO DE 13 HORAS CONSECUTIVAS POR L'O MENOS, COMPRENDIDO ENTRE DOS PERIODOS DE TRABAJO.

CUANDO LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS PROHIBE A TODOS LOS TRABAJADORES EL TRABAJO NOCTURNO EN LAS PANADERÍAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ -

SUBSTITUIR PARA L'AS PERSONAS DE 16 AÑOS CUMPLIDOS Y A L'OS EFECTOS DE SU APRENDIZAJE O FORMACIÓN PROFESIONAL EL INTERVALO DE 7 HORAS CON - SECUTIVAS POR L'O MENOS, ENTRE L'AS 10 DE L'A NOCHE Y L'AS 7 DE L'A MAÑANA NA QUE HAYA SIDO FIJADO POR L'A AUTORIDAD COMPETENTE EN VIRTUD DEL - PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 20. POR EL INTERVALO ENTRE L'AS NUEVE DE L'A NOCHE Y L'AS CUATRO DE LA MAÑANA.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ SUSPENDER LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO - NOCTURNO EN LO QUE RESPECTE A LOS MENORES QUE TENGAN 16 AÑOS O 18 - AÑOS EN LOS CASOS PARTICULIARMENTE GRAVES EN QUE EL INTERÉS NACIONAL ASÍ LO EXILIA.

LA L'EGISL'ACIÓN QUE DE EFECTO A L'AS DISPOSICONES DEL PRESENTE CONVE - NIO DEBERÁ PRESCRIBIR L'AS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA QUE ÉSTA LE-GISL'ACIÓN SEA PUESTA EN CONOCIMIENTO DE TODOS L'OS INTERESADOS, ESTA-BL'ECIENDO SANCIONES ADECUADAS PARA CUAL'QUIER CASO DE INFRACCIÓN, - PROVEER LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN ADECUADO QUE GARANTICE EL CUMPL'IMIENTO DE L'AS DISPOSICIONES MENCIONA- - DAS.

CONVENIO 112. REFERENCIA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO DE LOS PESCADORES ADOPTADO EL 19 DE JUNIO DE 1959, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTER NACIONAL DEL TRABAJO CONVOCADA EN GINEBRA. DESPÚES DE HABER DECIDIDO ADOPTAR DIVERSAS PROPOSICIONES RELATIVAS A LA EDAD MÍNIMA DE AD MISIÓN AL TRABAJO DE LOS PESCADORES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL TÉRMINO O EXPRESIÓN "BARCO DE PESCA", COMPRENDE TODAS L'AS EMBARCACIONES, BUQUES O BARCOS CUALQUIERA QUE SEA SU CL'ASE, DE -

PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE SE DEDIQUEN A LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS SALADAS. EL PRESENTE CONVENIO NO SE APLICA A LA PESCA EN LOS PUERTOS NI A LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA PESCA DESPORTIVA O DE
RECREO.

EN EL ARTÍCULO 20. LOS NIÑOS MENGRES DE 15 AÑOS NO PODRÁN PRESTAR - SERVICIOS A BORDO DE NIÑOS MARCO DE PESCA. SIN EMBARGO DICHOS NIÑOS PODRÁN TOMAR PARTE OCASIONALMENTE EN L'AS ACTIVIDADES A BORDO DE BARCOS DE PESCA SIEMPRE QUE ELLO OCURRA, DURANTE L'AS VACACIONES ESCO L'ARES Y A CONDICIÓN DE QUE TAL'ES ACTIVIDADES NO SEAN NOCIVAS PARA SU SAL'UD O SU DESARROLLO NORMAL, ADEMÁS L'A LEGISL'ACIÓN NACIONAL PODRÁ AUTORIZAR L'A ENTREGA DE CERTIFICADO QUE PERMITAN EL EMPLEO DE NIÑOS DE 14 AÑOS COMO MÍNIMO. EN CASO DE QUE L'A AUTORIDAD ESCOL'AR U OTRA AUTORIDAD APROPIADA DESIGNADA POR L'A LEGISL'ACIÓN NACIONAL SE CERCIORE DE QUE ÉSTE EMPLEO ES CONVENIENTE PARA EL NIÑO DESPÚES DE HABER CONSIDERADO DEBIDAMENTE SU SAL'UD Y SU ESTADO FÍSICO ASÍ COMO L'AS VENTADAS FUTURAS E INMEDIATAS QUE EL EMPLEO PUEDA PROPORCIONARLE.

LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS NO PODRÁN SER EMPLEADAS PARA TRABA - JAR EN CALIDAD DE PALEROS, FOGONEROS O PAÑOLEROS DE MÁQUINAS EN BAR-COS DE PESCA, QUE UTILICEN CARBÓN.

Estas disposiciones no se solicitaran a l'os niños en l'os barcos es cuella a condición que l'a autoridad pública abruebe y vigile dicho trabajo.

Convenio 123. Que se ocupa de l'a edad minima de admisión al trabajo subterráneo en l'as minas adoptado por l'a Conferencia Internacional DEL TRABAJO EN GINEBRA EL 2 DE JUNIO DE 1965, EN SU CUADRAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN, CONSIDERADO COMO EL CONVENIO SUBTERRÁNEO (MUJERES), 1935, PROHIBE EN PRINCIPIO EL EMPLEO DE TODA PERSONA DE SEXO FEMENINO SEA CUAL FUERE SU EDAD, EN TRABAJOS SUBTERRÁNEOS DE L'AS MINAS, ES
APLICABLE EL TRABAJO INDUSTRIAL, DISPONE QUE L'OS MENORES DE 15 AÑOS
NO PODRÁN SER EMPLEADOS NI TRABAJAR EN EMPRESAS INDUSTRIALES PÚBL'I CAS O PRIVADAS O EN SUS DEPENDENCIAS, CONSIDERANDO QUE DICHO CONVE NI DISPONE ADEMÁS QUE EN EL CASO DE EMPLEOS QUE POR SU NATURALEZA O POR CONDICIONES EN QUE SE DESEMPEÑAN SON PELIGROSAS PARA L'A VIDA ,
L'A SALUD O L'A MORALIDAD DE L'AS PERSONAS QUE L'OS EJERCEN, L'A LEGIS L'ACIÓN NACIONAL DEBERÁ FIJAR UNA EDAD SUPERIOR DE 15 AÑOS PARA L'A
ADMISIÓN DE L'OS MENORES A ESTOS EMPLEOS A CONFERIR A UNA AUTORIDAD COMPETENTE L'A FACULTAD DE HACERLO, CONSIDERANDO QUE DADA L'A NATURA L'EZA DEL TRABAJO SUBTERRÁNEO EN L'AS MINAS, CONVIENE ADOPTAR NORMAS INTERNACIONALES QUE ESTABLEZCAN UNA EDAD SUPERIOR A L'OS 15 AÑOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL TÉRMINO "MINA", SIGNIFICA TODA EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA DEDICADA A LA EXTRACCIÓN DE SUSTAN - CIAS SITUADAS BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA, POR MÉTODOS QUE IM - PLICAN EL EMPLEO DE PERSONAS EN TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, CUBRIENDO EL TRABAJO EN LAS CANTERAS.

EN EL ARTÍCULO 20, L'AS PERSONAS MENORES DE UNA EDAD MÍNIMA DETERMINA DA NO DEBERÁ SER EMPLEADA NI TRABAJAR EN L'A PARTE SUBTERRÁNEA DE L'AS MINAS, TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL CONVENIO DEBERÁ ESPECIFICAR L'A EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN EN UNA DECL'ARACIÓN ANEXA A SU RATIFICACIÓN, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A 16 AÑOS.

LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ DE TOMAR L'AS MEDIDAS NECESARIAS ESTA-BLECIENDO L'AS SANCIONES ADECUADAS L'LEVANDO UN CONTROL DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR L'OS REGISTROS QUE DEBERÁN DE CONTENER FECHA DE NACI -MIENTO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA CUANDO SEA POSIBLE, FECHA DE QUE FUÉ EMPLEADA POR PRIMERA VEZ, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR EL 22 DE JUNIO -DE 1965. COMPRENDIENDO Y RELACIONÁNDOSE EL SIGUIENTE CONVENIO:

Convenio 124. Que comprende el examen médico de aptitud de l'os me - nores para el empleo en trabajos subterráneos en l'as minas adoptado en Ginebra el 2 de junio de 1965, por l'a Conferencia General de l'a - Organización Internacional del Trabajo, dispone que l'as personas menores de 18 años no podrán ser admitidas al empleo en empresas indus triales a menores que despúes de un minucioso examen médico se l'os - haya decl'arado aptos para el trabajo en que vayan a ser empleados, - el empleo continuo de un menor de 18 años, deberá de sujetarse a l'a repetición del examen médico a intervalos que no excedan de un año, l'a Legislación Nacional deberá de tomar l'as medidas necesarias para cumpl'imiento por l'o menos hasta que cumplan 21 años especificando l'a naturaleza de los exámenes, no ocasionando gasto al'guno a l'os meno - res, a sus padres o a sus tutores,

Además de los convenios y tratados internacionales que hemos mencionado, queremos agregar lo relativo a la Declaración de los Derechos del Niño, luamada también Declaración de Ginebra, fue emitida en -- principio en el año de 1928, revisada en 1948 y posteriormente en -- 1959, conforme a la resolución 1 386/XIV de la Asamblea General de -- Las Naciones Unidas.

A CONTINUACIÓN, NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR EL TEXTO DE DICHA DECLA -

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

"PRINCIPIO 10. EL NIÑO DISFRUTARÁ DE TODOS LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA DECLARACIÓN. ESTOS DERECHOS SERÁN RECONOCIDOS A TODOS LOS - NIÑOS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA NI DISTINCIÓN O DISCRIMINACIÓN POR MOTI - VOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE - OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO U OTRA CONDICIÓN, YA SEA DEL PROPIO NIÑO O DE SU FAMILIA.

PRINCIPIO 20. EL NIÑO GOZARÁ DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL Y DISPONDRÁ DE OPORTUNIDADES Y SERVICIOS. DISPENSANDO TODO ELLO POR LA LEY Y POR OTRO MEDIOS. PARA QUE PUEDA DESARROLL'ARSE FÍSICA, MENTAL, MORAL, - ESPIRITUAL Y SOCIALMENTE EN FORMA SALUDABLE Y NORMAL, ASÍ COMO EN - CONDICIONES DE L'IBERTAD Y DIGNIDAD. ÂL PROMUL'GAR L'EYES CON ESE FIN, L'A CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL A QUE SE ATENDERÁ SERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Principio 30. EL NIÑO TIENE DERECHO DESDE SU NACIMIENTO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD.

PRINCIPIO 40. EL NIÑO DEBE GOZAR DE L'OS BENEFICIOS DE L'A SEGURIDAD SOCIAL. TENDRÁ DERECHO A CRECER Y DESARROLL'ARSE EN BUENA SAL'UD; CON ESTE FIN DEBERÁN PROPORCIONARSE, TANTO A ÉL COMO A SU MADRE, CUIDA - DOS ESPECIALES INCLUSO ATENCIÓN PRENATAL Y POSTNATAL. EL NIÑO TEN - DRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE AL'IMENTACIÓN, VIVIENDA, RECREO Y SERVI -

CIOS MÉDICOS ADECUADOS.

PRINCIPIO 50. EL NIÑO FÍSICA O MENTALMENTE IMPEDIDO O QUE SUFRA AL-GÚN IMPEDIMIENTO SOCIAL DEBE RECIBIR EL TRATAMIENTO, LA EDUCACIÓN Y EL CUIDADO ESPECIALES QUE REQUIERE SU CASO PARTICULAR.

PRINCIPIO 60. EL NIÑO PARA EL PLENO Y ARMÓNICO DESARROLLO DE SU PER SONALIDAD, NECESITA AMOR Y COMPRENSIÓN. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, - DEBERÁ CRECER AL AMPARO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES Y EN TODO CASO, EN UN AMBIENTE DE AFECTO Y DE SEGURIDAD MORAL Y MATERIAL; SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, NO DEBERÁ SEPARARSE AL NIÑO DE - CORTA EDAD DE SU MADRE, LA SOCIEDAD Y L'AS AUTORIDADES PÚBLICAS TENDRÁN L'A OBLIGACIÓN DE CUIDAR ESPECIALMENTE A L'OS NIÑOS SIN FAMILIA O QUE CAREZCAN DE MEDIOS ADECUADOS DE SUBSISTENCIA. PARA EL MANTENI - MIENTO DE L'OS HIJOS DE FAMILIAS NUMEROSAS CONVIENE CONCEDER SUBSI - DIOS ESTATALES O DE OTRA ÍNDOLE.

PRINCIPIO 70. EL NIÑO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, QUE SERÁ - GRATUITA Y OBLIGATORIA POR LO MENOS EN L'AS ETAPAS EL'EMENTAL'ES. SE - L'E DARÁ UNA EDUCACIÓN QUE FAVOREZCA SU CULTURA GENERAL Y L'E PERMITA ESTAR EN CONDICIONES DE IGUAL'DAD DE OPORTUNIDADES, DESARROL'L'AR SUS - APTITUDES Y SU JUICIO INDIVIDUAL. SU SENTIDO DE RESPONSABIL'IDAD MO - RAL Y SOCIAL. Y EL L'EGAR A SER UN MIEMBRO ÚTIL DE L'A SOCIEDAD. EL - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO DEBE SER EL PRINCIPIO RECTOR DE QUIENES - TIENEN L'A RESPONSABIL'IDAD DE SU EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN; DICHA RES - PONSABIL'IDAD INCUMBE EN PRIMER TÉRMINO A SUS PADRES. EL NIÑO DEBE - DISFRUTAR PLENAMENTE DE JUEGOS Y RECREACIONES, L'OS CUAL'ES DEBERÁN - ESTAR ORIENTADOS HACIA L'OS FINES PERSEGUIDOS POR L'A EDUCACIÓN; L'A -

SOCIEDAD Y L'AS AUTORIDADES PÚBLICAS SE ESFORZARÁN POR PROMOVER EL -

Principio 80. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro,

PRINCIPIO 90. EL NIÑO DEBE SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE ABANDONO, CRUELDAD Y EXPLOTACIÓN. NO SERÁ OBJETO DE NINGÚN TIPO DE TRATA. NO DEBERÁ PERMITIRSE AL NIÑO TRABAJAR ANTES DE UNA EDAD MÍNIMA
ADECUADA; EN NINGÚN CASO SE L'E DEDICARÁ NI SE LE PERMITIRÁ QUE SE DEDIQUE A OCUPACIÓN O EMPLEO ALGUNO QUE PUEDA PERJUDICAR SU SALUD O
EDUCACIÓN, O IMPEDIR SU DESARROLLO FÍSICO, MENTAL Y MORAL.

PRINCIPIO 100. EL NIÑO DEBE SER PROTEGIDO CONTRA L'AS PRÁCTICAS QUE PUEDAN FOMENTAR L'A DISCRIMINACIÓN RACIAL, REL'IGIOSA O DE CUAL·QUIER - OTRA ÍNDOLE. DEBE SER EDUCADO EN UN ESPÍRITU DE COMPRENSIÓN, TOLE - RANCIA, AMISTAD ENTRE L'OS PUEBL'OS, PAZ Y FRATERNIDAD UNIVERSAL', Y - CON PL'ENA CONCIENCIA DE QUE DEBE CONSAGRAR SUS ENERGÍAS Y APTITUDES AL SERVICIO DE SUS SEMEJANTES". (25)

⁽²⁵⁾ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, "CRIMINOLOGÍA", EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1987, P.P. 487, 488.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO IV

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA

PROTECCION DEL MENOR

4.1 LA PROTECCION SOCIAL DEL MENOR

EL HOMBRE NACIÓ PARA TRABAJAR, DE UNA U OTRA MANERA TENDRÁ QUE TRA BAJAR HASTA QUE MUERA Y MIENTRAS VIVE, SE UNE PARA FORMAR LA SOCIE DAD ENTREGANDO SU CAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL A SU TRABAJO. OBTENIENDO A CAMBIO EL BASTO CAMPO DE LA COMUNIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRO
DE SU SER Y LA OPORTUNIDAD PARA PODER ALCANZAR LA CULMINACIÓN DE SU
PERSONALIDAD, PERO EL PRECIO ES SU L'ABOR Y SI EL INDIVIDUD LO PAGA.
L'A SOCIEDAD ESTA OBLIGADA A PROPORCIONARLE L'OS MEDIOS PARA ALCANZARL'A EN TODA SU PL'ENITUD.

ES IMPORTANTE NO DEJAR PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE UN EXCESO EN L'A PROTECCIÓN, NO L'LEVA A PERMITIR QUE SE HAGA ILUSORIA; UNA PRO-TECCIÓN ASÍ RESULTA ENGAÑOSA PUES SE COLOCARÍA AL SUJETO PROTEGIDO -EN UNA POSICIÓN REALMENTE DESVENTAJOSA PUES SIENDO UN DESVALIDO PROTEGIDO PASARÍA A SER INDIVIDUO PRIVILEGIADO, ESTO TRAERÍA CONSIGO L'A ANIQUILACIÓN DE L'A PROTECCIÓN.

4.2 LA NULIDAD DE LA RELACION LABORAL DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS

LA NUL'IDAD QUE SE PRESENTA EN L'A REL'ACIÓN DE TRABAJO DE UN MENOR DE CATORCE AÑOS ES ABSOLUTA, PUES ÉSTE NO PUEDE SER SUJETO DE UNA REL'A-CIÓN, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE DE VAL'IDEZ QUE EL MENOR TENGA -CAPACIDAD PARA PODER L'L'EVAR A CABO UNA REL'ACIÓN DE ESE TIPO.

SIN EMBARGO ESA NULIDAD NO PRIVARÁ DE SUS DERECHOS AL MENOR, NO IM -

PIDIÉNDOLE EL GOCE NI EL EJERCICIO DE L'OS MISMOS.

RESPECTO A LO ANTERIOR, QUEREMOS COMENTAR QUE ES LÓGICO EL HECHO DE QUE SE PRETENDA PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO DE - LOS MENORES DE CATORCE AÑOS PRECISAMENTE, PUES EN TODO CASO NO SE - DEBERÍA PERMITIR QUE NINGÚN MENOR DESCUIDARA SUS ACTIVIADES INHERENTES A SU EDAD Y SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE A ESTUDIAR Y PREPARARSE - PARA QUE EN UN FUTURO SE PUEDA DESENVOLVER SIN TANTOS TROPIEZOS DENTRO DE LA SOCIEDAD EN QUE CONVIVE, POR LO TANTO SE DEBERÍA PROHIBIR EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 18 AÑOS, PUES PARA OTRAS RAMAS DEL DE - RECHO ESTA ES LA EDAD LÍMITE PARA CONSIDERAR A UN INDIVIDUO CAPAZ - JURÍDICAMENTE Y QUE PUEDE DECIDIR POR SÍ SOLO. SIN EMBARGO, ES IM - PORTANTE SEÑALAR QUE NO TODAS LAS PERSONAS ADQUIEREN LA MADUREZ A - LA MISMA EDAD.

ES ASÍ COMO CONSIDERAMOS CONTRADICTORIO QUE SE ESTABLEZCA UNA EDAD L'ÍMITE PARA QUE L'OS MENORES PUEDAN TRABAJAR, CUANDO LO QUE SE DEBE RÍA EVITAR ES QUE L'OS MENORES DE 18 AÑOS TRABAJEN, Y L'OS PATRONES SON L'AS PERSONAS QUE EN PRIMER TÉRMINO DEBEN TOMAR CONCIENCIA DE L'A
SITUACIÓN DE ESOS MENORES QUE SON L'OS PERJUDICADOS PRECISAMENTE, DE
IGUAL! MANERA L'OS PADRES DE FAMIL!IA DEBEN ANALIZAR DETENIDAMENTE EL'NÚMERO DE HIJOS QUE DESEAN PROCREAR Y A QUIENES PUEDEN SATISFACERL'ES
L'AS NECESITADES PRIMORDIAL'ES PARA SU DESARROLL'O FÍSICO Y MENTAL' QUE
TODO SER HUMANO MERECE.

POR ÚLTIMO, CONSIDERAMOS QUE EL L'EGISLADOR PRETENDIÓ DE MUY BUENA FÉ PROTEGER AL MENOR DE CATORCE AÑOS PARA QUE NO FUERA PARTE DE UNA
REL'ACIÓN DE TRABAJO, PERO EN L'A VIDA DIARIA L'O QUE ACONTECE ES TODO

CO CONTRARIO Y L'O FUNDAMENTAL ES QUE L'A SOCIEDAD EN GENERAL TOME CON CIENCIA DE L'A NECESIDAD QUE TIENEN L'A MAYORÍA DE NUESTROS JÓVENES - TRABAJADORES DE OBTENER INGRESOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR SUS NECESI - DADES, TODA VEZ QUE SE DESARROLL'AN EN UN AMBIENTE SOBRE TODO FAMI - L'IAR, NO MUY PROPICIO Y QUE L'E PROPORCIONE L'O NECESARIO PARA SAL'IR - ADEL'ANTE Y PROGRESAR.

4.3 EDAD MINIMA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Como hemos comentado los menores que cuentan con más de 14 y menos - de 16 años, en el ámbito del Derecho Laboral no están aptos para - - iniciar una relación l'aboral, sin embargo, l'o pueden hacer con l'a - autorización de sus padres o tutores, a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan de l'a Junta de Conciliación y Arbitraje, del - Inspector del Trabajo o de l'a autoridad política.

A NUESTRO PARECER, COMO LO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE EL MENOR DE 18 AÑOS NO DEBERÍA SER PARTE DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO POR SI SOLO Y - MUCHO MENOS A TRAVÉS DE OTRAS PERSONAS, PUES ES TANTO ASÍ COMO PERMITIR EL DAÑO A UN INDIVIDUO QUE APENAS SE VA ADENTRANDO AL MEDIO EN - EL CUAL SE VA A DESENVOLVER COMO PARTE INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD, - POR LO TANTO, ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EXISTA UNA L'IMITACIÓN PARA - AQUELLAS PERSONAS QUE NO HAN CUMPLIDO L'OS 16 AÑOS DE EDAD COMO LO - PREVEE L'A LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO L'O MÁS CONVENIENTE SERÍA QUE SE FIJARÁ L'A EDAD DE 18 AÑOS,

También es conveniente señalar que existen contradicciones cuando se prohibe contratar a los menores de 15 años, pero no existe inconve -

NIENTE PARA QUE COMPAREZCAN EN JUICIOS, O FORMAR PARTE DE L'OS MISMOS PUES PUEDE DARSE EL CASO DE QUE L'OS MENORES SEAN INFLUENCIADOS DE --MAL'A FÉ O PARA APROVECHARSE DE SU INEXPERIENCIA.

4.4 PROHIBICIONES

PARA DAR PRINCIPIO A ESTE APARTADO DEBEMOS RECORDAR QUE EL MENOR DE EDAD NO DEBE REALIZAR UN ESFUERZO FÍSICO NI MENTAL CONSIDERABLE QUE L'E PUEDA AFECTAR EN UN MOMENTO DETERMINADO SU SALUD, ASÍ COMO SE - PROHIBE EL TRABAJO NOCTURNO O EL QUE SE L'LEVA A CABO EN BUQUES COMO PAÑOLEROS O FOGONEROS. DE TAL MANERA QUE EL MENOR DE 16 AÑOS DEBE - OBTENER UN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE SU APTITUD PARA EL TRABAJO Y QUE PERIÓDICAMENTE CUANDO LO ORDENE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO - SE SOMETAN A NUEVOS EXÁMENES MÉDICOS. SIN EMBARGO, CREEMOS CONVE - NIENTE QUE NO SOLAMENTE DEBE HACERSE ESTE TIPO DE EXÁMENES, SINO QUE DEBE PROPORCIONARSELES L'A ALIMENTACIÓN ADECUADA QUE SOBRE TODO EN L'A ADOL'ESCENCIA NECESITA UN JOYEN, PARA EL DESEMPEÑO DE L'A L'ABOR PARA - L'A QUE ES CONTRATADO.

ASI MISMO DEBE CUIDARSE L'A FORMACIÓN MORAL DE L'OS MENORES, L'O CUAL PODRÍA L'OGRARSE PROPORCIONÁNDOLE AL JOVEN L'A SEGURIDAD, UN NIVEL EDU
CATIVO Y CULTURAL SATISFACTORIOS PARA QUE EN EL TRANSCURSO DE SU MADUREZ TENGA UNA VISIÓN POSITIVA Y CL'ARA DE SU REALIDAD Y ASÍ FORMAR
SU PROPIO CRITERIO COMO SER PENSANTE Y RESPETUOSO DE SUS SEMEJANTES.

LO ANTERIOR, NO ES SUFICIENTE PORQUE LO CIERTO ES QUE NOS ENCONTRA -MOS HOY EN DÍA POR TODOS L'ADOS QUE MILES DE MENORES QUE L'UCHAN POR -OBTENER UN SALARIO, YA NO EL MÍNIMO, PERO SI ALGO QUE L'ES SIRVA PARA PODER SOBREVIVIR, L'A MAYORÍA DE ELLOS SON PRECISAMENTE LOS VENDEDO RES AMBULANTES, L'OS GUARDA PAQUETES EN SUPERMERCADOS; Y TAMBIÉN NOS
ENCONTRAMOS CON PEQUEÑOS QUE PIDEN DINERO EN L'AS GRANDES AVENIDAS DE
NUESTRA CIUDAD SIN MÁS NI MENOS JUNTO CON SUS FAMILIARES, EN VIRTUD
DE CARECER DE L'OS MEDIOS NECESARIOS PARA SOBREVIVIR.

4.5 JORNADA ESPECIAL

LA JORNADA DE TRABAJO PARA L'OS MENORES ESTÁ REGUL'ADA POR NORMAS ESPECIAL'ES, PUES L'A MISMA NO PODRÍA EXCEDER DE SEIS HORAS, DIVIDIENDOSE EN DOS PERIODOS MÁXIMOS DE TRES HORAS CON UN RECESO INTERMEDIO DE UNA HORA, L'O ANTERIOR L'O ACEPTAMOS COMO POSITIVO PARA EL DESARROL'L'O DEL MENOR, SIN EMBARGO, SERÍA CONVENIENTE QUE EL MENOR TRABAJARA CON COMPAÑEROS DE L'A MISMA EDAD APROXIMADAMENTE, PARA QUE COMPARTAN SUS INQUIETUDES Y EXPERIENCIAS DE ACUERDO A SU DESARROL'L'O.

LA PROHIBICIÓN DE L'AS HORAS EXTRAORDINARIAS A L'OS MENORES DE 16 AÑOS, ES ACEPTADA PUES NO TENDRÍA EL TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR - - OTRAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE SU EDAD, COMO L'O ES ESTUDIAR Y - DISFRUTAR DE CIERTAS DIVERSIONES. PERO COMO EN L'A MAYORÍA DE L'OS - CASOS, L'AS NORMAS L'EGAL'ES TIENEN QUE SER INFRINGIDAS, YA POR EL PA - TRÓN O POR L'OS TRABAJADORES, PUES POR L'O REGUL'AR ÉSTOS AL VERSE NE - CESITADOS DE L'OS MEDIOS ECONÓMICOS SACRIFICAR MÁS TIEMPO DEL GUE PUE DEN DISPONER PARA REALIZAR O LL'EVAR A CABO UN TRABAJO SUBORDINADO, - ESTA MEDIDA PROHIBITIVA EN L'A REAL'IDAD NO SE LL'EVA A CABO, Y ES RES-PONSABIL'IDAD DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EL VIGIL'AR SU CUMPL'IMIENTO.

4.6 VACACIONES

SON LIA TEMPORADA QUE PUEDEN SER ALGUNOS DÍAS O VARIOS MESES EN QUE CESA EL TRABAJO COTIDIANO, ESTUDIOS, PARA OCUPACIONES PERSONALES O DISTRACCIONES, ADEMÁS QUE L'AS VACACIONES SON EL DERECHO INTERRUMPI DO, SON CON GOCE DE SUEL'DO, L'AS VACACIONES PARA L'OS MENORES DEBEN DE
PRESENTARSE ADEMÁS QUE NOS L'AS MÁS AMPL'IAS, L'A DE L'OS MENORES TRABAJADORES Y DE L'OS MISMOS SERÍAN DE 18 DÍAS L'ABORALES, CONTANDO CON GRAN APOYO L'OS MENORES EN SUS L'ABORES Y DESEMPEÑO DE L'AS MISMAS.

4.7 DESCANCO DOMINICAL

Todos los contratantes de una relación l'aboral debe de tener un descanso a l'a semana, el cual tendrá 24 horas como mínimo, así como debe ser el séptimo día de l'a semana siendo éste un domingo, ya que - es el mejor día para estar en compañía de l'os familiares, que son - l'os que descansan siempre en ese día sus miembros, así como darles - impulso para que ese día de descanso, l'os menores se ejercitan te - niendo más facultades para desempeñar su trabajo, así como lugares - de esparcimiento, para un mejor desarrollo en el empleo que lleva a cabo el menor trabajador.

4.8 OBLIGACION DE LOS PATRONES

TODOS L'OS PATRONES QUE TENGAN DENTRO DE UNA REL'ACIÓN L'ABORAL A UN - MENOR, ESTÁN SUJETOS A DIVERSAS CL'ÁUSUL'AS, L'AS CUAL'ES SI CUMPL'IERAN AL PIE DE L'A L'ETRA SERÍA DIFERENTE YA QUE L'OS PATRONES ESTARÍAN EX - CL'USIVAMENTE AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MENOR, ASÍ COMO EXISTEN L'A-

GUNAS EN SUS CL'ÁUSUL'AS, COMO POR EJEMPLO QUIEN ESTA OBL'IGADO A DAR EL CERTIFICADO MÉDICO, ASÍ COMO QUE DEBE DE CONTENER EL MISMO, ADE MÁS QUE VIENE A TRABAJAR EL MENOR O CUENTA CON UNA PROTECCIÓN ESPE CIAL L'A CUAL POR ESAS SITUACIONES L'OS MENORES NO SON CONTRATADOS - ABUNDANTEMENTE DE ACUERDO A SUS PROTECCIONES DE L'A L'EY, YA QUE SON OBJETO DE L'OS MISMOS MENORES.

4.9 INSPECCION

SI SE DIERA CON EL FIN QUE FUE CREADA, SERÍA DIFERENTE, LA ÎNSPEC-CIÓN DEBERÍA CONTAR CON L'OS INSPECTORES NECESARIOS PARA L'L'EVAR A CABO SUS FUNCIONES, ASÍ COMO EL IMPEDIR EL EMPLEO DE MENORES DE CATORCE AÑOS, ASÍ COMO DETERMINAR L'A COMPATIBIL'IDAD DEL TRABAJO CON L'OS ESTUDIOS DE L'OS MENORES DE DIEZ Y SEIS AÑOS. AUTORIZAR EN L'OS CASOS PREVISTOS POR L'A L'EY L'A OCUPACIÓN DE L'OS TRABAJADORES MAYORES DE 14 Y MENORES DE 16, OTORGAR L'AS AUTORIZACIONES ESPECIALES A L'OS MENORES EN TRABAJOS AMBUL'ANTES, L'A PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS. SUS OBL'I GACIONES DE L'OS INSPECTORES SE DEBERÍAN DE CUMPL'IR ASÍ TENDRÍAN UNA GRAN IMPORTANCIA UNA FUNCIÓN SOCIAL, CON GRAN SENTIDO DE HONESTIDAD. Y SOL'O ASÍ CUMPL'IRÍAN L'OS INSPECTORES NO DANDO MÁS L'UGAR A L'A TOL'E RANCIA DE SU NO APL'ICACIÓN.

4.10 SANCIONES

AL PATRÓN QUE VIOLE L'AS NORMAS ESTABLECIDAS POR L'A LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE RIGEN EL TRABAJO DE L'OS MENORES Y L'AS MUJERES SE L'ES IMPONDRÁN SANCIONES Y SERÍA CONVENIENTE QUE UN PORCENTAJE DE L'AS MIS
MAS FUERA PARA EL MENOR, Y ASÍ SE L'ES AYUDARÍA ECONÓMICAMENTE.

CONCLUSIONES

- 1. A TRAVÉS DE L'A HISTORIA DE L'A HUMANIDAD, ESTA SE HA PREOCUPADO POR ENCONTRAR FÓRMULAS ADECUADAS PARA L'A PROTECCIÓN SOCIAL DEL MENOR
 SIN EMBARGO, AÚN FALTAN L'EYES Y NORMAS POR DICTAR QUE REALMENTE L'OS
 PROTEGAN.
- 2. ACTUALMENTE L'A L'EGISL'ACIÓN VIGENTE NO COMPRENDE NI NORMA L'AS SI TUACIONES COTIDIANAS DE L'AS REL'ACIONES OBRERO PATRONAL, EN L'AS QUE INTERVIENEN MENORES DE EDAD, PUES L'AS NORMAS APL'ICABL'ES SON CONTINUA MENTE VIOL'ADAS, POR L'A NECESIDAD DEL TRABAJO DE L'OS MENORES.
- 3. Los menores al' quedar desprotegidos por aquell'as normas que se -Nal'an l'a protección de trabajo, hacen que estos queden fuera de l'a -L'EY Y SEAN SUJETOS DE EXPLOTACIÓN.
- 4. Es necesario que l'as normas jurídicas dictadas para aquellos menores que trabajen, no sólo contemplen l'os aspectos obrero patrona l'es, sino que es necesaria l'a l'egisl'ación en el sentido de protec ción a través de l'a prevención y seguridad social para l'os menores de edad.
- 5. Es necesario modificar l'a función de l'a Inspección del Trabajo, toda vez que se viola continuamente l'os derechos del menor que tiene necesidad de trabajar, por l'o que propongo se l'egisl'en normas ade-cuadas para que el inspector de trabajo cumpl'a adecuadamente con sus obl'igaciones tendientes a l'a protección y vigil'ancia del menor.

- 6. PARA AQUELLOS PATRONES QUE FL'AGRANTEMENTE VIOL'AN L'AS NORMAS PARA L'OS MENORES TRABAJADORES, POR TENER ÉSTOS NECESIDAD DE TRABAJAR PRO-PONGO NO SOL'O SANCIONARLO CON MULTAS, SINO QUE ES NECESARIO EL QUIZA TIPIFICAR DICHA CONDUCTA COMO DELITO, PARA EVITAR A TODA COSTA L'A -INSEGURIDAD JURÍDICA DEL MENOR TRABAJADOR.
- 7. EL DERECHO DEL TRABAJO, CONSIDERO DEBE SER MODIFICADO EN CUANTO QUE L'OS MENORES DE DIECISEIS AÑOS NO DEBEN TRABAJAR, TODA VEZ QUE SIGNIFICA EN MUCHOS CASOS UN ATRASO INTELECTUAL, Y EN SU DESARROLLO FÍSICO, ASÍ MISMO SI NOS PONEMOS A CONSIDERAR QUE EL DISTRAER DE L'OS DEBERES ESCOLARES POR TRABAJAR NO SOLO ESTAMOS RETRASANDO SU DESA-RROLLO PERSONAL SINO TAMBIÉN EL DE NUESTRO PAÍS.
- 8. Es necesario la ampliación de los servicios de asistencia y sa lubridad, para aquellos menores que trabajan, además de un asesora miento directo, por parte del Inspector del Trabajo en todo lo relativo a las normas que rigen su relación obrero patronal, vigilando además que los mismos no sean maltratados ni vejados.

BIBLIOGRAFIA

ARRIAGA BECERRA, HUGO ALBERTO.

LA NECESIDAD ECONÓMICA DEL TRABA JO DE L'OS MENORES Y SUS CONSECUEN
CIAS EN EL DERECHO LABORAL CON JURISPRUDENCIA, ORL'ANDO CÁRDENAS,
EDITOR, MÉXICO, 1990.

BRISEÑO RUÍZ, ALBERTO.

DERECHO INDIVIDUAL DE TRABAJO. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México, 1985.

Castan Tobeñas, José.

DERECHO CIVIL.

TOMO I, GA. EDICIÓN. INSTITUTO EDI

TORIAL REUS, México, 1943.

CHAVERO D. ALFREDO.

MÉXICO A TRAVÉS DE L'OS SIGLOS.

TOMO I. DÉCIMA QUINTA EDICIÓN, EDI

TORIAL CUMBRE, S. A., MÉXICO, 1979.

Dávalos, José.

OBRA JURÍDICA MEXICANA.

Tomo I, 2A. Edición, México, 1987.

DE BUEN LOZANO, NÉSTOR.

DERECHO DEL TRABAJO.

TOMO I, PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1974.

DE L'A CUEVA, MARIO,

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRA

BAJO.

Tomo I, Editorial Porrúa, S. A.

México, 1972.

DE L'A CUEVA, MARIO.

EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRA

BAJO,

TOMO II, 9A, EDICIÓN,

PORRIÍA, S. A., MÉXICO, 1984.

GUERRERO, EUQUERIO.

MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO.

DÉCIMA EDICIÓN, PORRÚA, S. A.

MEXICO, 1979.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS.

CRIMINOLOGÍA.

EDITORIAL PORRÚA, S. A.

México, 1987.

TENA RAMÍREZ, FELIPE.

Leyes Fundamentales de México 1808

1972.

DECIMA PRIMERA EDICIÓN, PORRÚAS.A.

México, 1983.

WOLFGANG FRIEDMANN.

LA NUEVA ESTRUCTURA EN EL DERECHO

INTERNACIONAL'.

EDITORIAL TRILL'AS.

México, 1967.

ZAVALA, SILIVIO.

ESTUDIOS INDIANOS.

Edición del Colegio Nacional. México, D. F., 1984.

LEGISLACION

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMENTADA POR BREÑA GARDUÑO, FRAN-CISO, SEGUNDA EDICIÓN, PORRÚA, S. A. México, 1989.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

COMENTADA POR TRUEBA URBINA, ALBER TO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. 61a. Edición, Porrúa, S. A. MÉXICO, 1989.

REVISTAS, DOCUMENTOS Y OTRAS FUENTES

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, Ratificados por México, 3a, Edición, publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1984.

ESTUDIOS JURÍDICOS EN MEMORIA DE ALBERTO VAZQUEZ DEL MERCADO, EL DERECHO DE LOS MENORES Y SUS JURISPRUDENCIAS ESPECIALES, GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1982.

Naturaleza y contenido del Derecho Familiar de Baeza Melendez, Fer - Nando.

OBRA JURÍDICA MEXICANA, TOMO I, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLI-CA, 2A, EDICIÓN, MÉXICO, 1987.